

No. 011-CU-31-03-2022

**ACTA-RESUMEN-RESOLUTIVA
DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
DE FECHA 31 DE MARZO DE 2022.**

RESOLUCIÓN No. 0077-CU-UNACH-SE-ORD-31-03-2020.

Al tener conocimiento con antelación, del contenido del Acta, conforme lo establece el artículo 16 del Reglamento de Sesiones, los Miembros del CU, sin observaciones, en forma unánime, aprueban el acta de sesión ordinaria de fechas 14 y 16 de marzo de 2022.

RESOLUCIÓN No. 0078-CU-UNACH-SE-ORD-31-03-2020.

Al tener conocimiento con antelación, del contenido del Acta, conforme lo establece el artículo 16 del Reglamento de Sesiones, los Miembros del CU, sin observaciones, en forma unánime, aprueban el acta de sesión extraordinaria de fecha 18 de marzo de 2022.

RESOLUCIÓN No. 0079-CU-UNACH-SE-ORD-31-03-2020.

Al tener conocimiento con antelación, del contenido del Acta, conforme lo establece el artículo 16 del Reglamento de Sesiones, los Miembros del CU, sin observaciones, en forma unánime, aprueban el acta de sesión extraordinaria de fecha 25 de marzo de 2022.

**RESOLUCIÓN No. 0080-CU-UNACH-SE-ORD-31-03-2022.
EL CONSEJO UNIVERSITARIO**

Considerando:

- Que,** con oficio s/n recibido el 10 de marzo del 2022 la Ph.D. Martha Lucía Avalos Obregón, y sus abogados patrocinadores, se dirigen al Dr. Nicolay Samaniego Erazo, Rector de la UNACH, y Presidente del Consejo Universitario, solicitando se aclare, rectifique y subsane, lo contenido en la RESOLUCIÓN No. 0039-CU-UNACH-SE-ORD-02-03-2022 específicamente en la mencionada Disposición OCTAVA, desde que día mes y año la compareciente es beneficiaria del estímulo económico.
- Que,** la docente Ph.D Martha Avalos, presenta su petición de estímulo con fecha 7 de junio del 2021; es decir, cuando se encontraba en vigencia el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.
- Que,** la Dirección de Administración del Talento Humano, emite los Informes técnicos No. 375-DATH-UNACH-2021; y, No. 400-DATH-UNACH-2021, los cuales fueron puestos en conocimiento del Consejo Universitario, organismo que emitió la Resolución No. 164-CU-UNACH-DESN-29-06-2021, la cual dice: "Considerando: Que, mediante oficio S/N de fecha 7 de junio del 2021 la Phd. Martha Avalos Obregón, solicita a Rectorado, de la manera más comedida se atienda mi requerimiento amparado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador que en su Art. 61.- Estímulos, reza textualmente lo siguiente 1. El personal académico titular auxiliar o agregado 1 y 2 que cuente con título de doctor (PhD. o su equivalente), debidamente reconocido e inscrito en la SENESCYT con la leyenda "Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior", percibirá la

remuneración correspondiente al nivel inmediatamente superior; este pedido lo realizo por cuanto cumpla con este requisito para hacerme acreedora a este estímulo, Para lo cual adjunta la siguiente documentación: Copia del título de Doctor dentro del programa de doctorado, registro del Senecyt, y Copia Acción de personal.

- Que,** mediante oficio No. 0843-UNACH-R-2021, de fecha 7 de junio de 2021, se solicita a la Dirección de Talento humano remitir informe de validación y procedibilidad respecto al pedido de la Phd. Martha Avalos Obregón.
- Que,** mediante Oficio No. 0523-C.G.N. R -UNACH-2021, de fecha 16 de Junio de 2021, suscrito por la Dra. Silvana Huilca, Coordinadora de Gestión de Nomina y Remuneraciones, menciona: *"Me permito indicar que una vez conocida la renuncia del señor docente Dr. Flavio Vintimilla Barzallo por acogerse a la jubilación por invalidez a partir del 04 de junio del presente año, se ha realizado una cuantificación con los recursos que deja disponible esta partida, con lo cual ha sido posible dar atención y gestionar la certificación presupuestaria a favor de la Phd. Martha Avalos Obregón, para llevar a cabo el proceso de Estimulo solicitado en oficio No. O-0809-UNACH-DATH-2021"*.
- Que,** se emite la certificación presupuestaria Nro. 045-P-DF-2021 UNACH-RGA- 02-01.01, de fecha 16 de junio de 2021, para llevar a cabo el proceso de estímulo a favor de la Phd. Martha Avalos.
- Que,** la aludida Resolución No. 164-CU-UNACH-DESN-29-06-2021, dictamina, **DISPONER:** que, la Dirección de Administración del Talento Humano, proceda a la revisión del informe técnico No. 400-DATH-UNACH-2021 emitido respecto del reconocimiento del estímulo económico planteado por la Docente Martha Avalos Obregón, con sujeción a lo estipulado por el REGLAMENTO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, promulgado por el CES con fecha 09 de junio de 2021, instrumento jurídico que se halla vigente, a la fecha.
- Que,** la Dirección de Talento Humano emite informes técnicos No. 450-DATH-UNACH-2021; y, No. 775-DATH-UNACH-2021, en los cuales citan la disposición del nuevo "Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior", conforme su Art. 89 f) Informes que indican que la docente cumple con los requisitos.
- Que,** el Consejo Universitario, toma la Resolución No. 302-CU-UNACH-18-11-2021 donde resuelve autorizar el cálculo del estímulo conforme las disposiciones del nuevo Reglamento, la misma que textualmente, dice: "Que, la Dirección de Administración del Talento Humano, emite el Informe Técnico No. 775-DATH-UNACH-2021, el mismo que dice: "1. ANTECEDENTES. - Mediante oficio S/N de fecha 7 de junio del 2021 la Phd. Martha Avalos Obregón, solicita a Rectorado, de la manera más comedida se atienda mi requerimiento amparado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador que en su Art. 61.- Estímulos, reza textualmente lo siguiente 1. El personal académico titular auxiliar o agregado 1 y 2 que cuente con título de doctor (PhD. o su equivalente), debidamente reconocido e inscrito en la SENESCYT con la leyenda "Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior", percibirá la remuneración correspondiente al nivel inmediatamente superior; este pedido lo realizo por cuanto cumpla con este requisito para hacerme acreedora a este estímulo, Para lo cual adjunta la siguiente documentación: Copia del título de Doctor dentro del programa de doctorado, registro del Senecyt, y Copia Acción de personal. Mediante oficio No. 0843-UNACH-R-2021, de fecha 7 de junio de 2021,

se solicita a la Dirección de Talento humano remitir informe de validación y procedibilidad respecto al pedido de la Phd. Martha Avalos Obregón. En base a la resolución No. 0164-CU-UNACH-DESN-29-06-2021, de fecha 30 de Junio de 2021, el consejo universitario resuelve: **DISPONER**: que, la Dirección de Administración del Talento Humano, proceda a la revisión del informe técnico No. 400-DATH-UNACH-2021 emitido respecto del reconocimiento del estímulo económico planteado por la Docente Martha Avalos Obregón, con sujeción a lo estipulado por el REGLAMENTO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, promulgado por el CES con fecha 09 de junio de 2021, instrumento jurídico que se halla vigente, a la fecha. Mediante Oficio No. 0883- C.G.N.R-UNACH-2021, de fecha 12 de noviembre de 2021, remitido por parte de la Dra. Silvana Huilca Alvarez, Coordinadora de Gestión de Nómina y Remuneraciones, manifiesta: "...por disposición de Señor Rector solicita se emita la certificación presupuestaria para el proceso de estímulo a favor de los siguientes docentes; Phd. Rómulo Ramos, Phd. Santiago Barriga y Phd. Martha Avalos Obregón, y una vez que se encuentra establecido el factor r para el personal docente titular de la institución, de acuerdo a los Art. 89 y 65 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior. En tal virtud; conforme con el Art. 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, me permito remitir las certificaciones presupuestarias No. 087-P-DF-2021 y certificación No. 005- P-DF-2021, emitida por la Dirección Financiera, misma que cuenta con disponibilidad de fondos desde el 01 de diciembre de 2021, sin embargo, debo manifestar que se ejecutara una vez que se haya efectuado con todas las acciones financieras y administrativas..."

- Que,** con tal fundamento, el Concejo Universitario, a través de Resolución, No. 302-CU-UNACH-18-11-2021 resolvió: "**Primero: APROBAR y AUTORIZAR**, que, la Docente Martha Lucía Ávalos Obregón, perciba como estímulo económico, el valor señalado en las certificaciones presupuestarias emitidas por la Dirección Financiera. **Segundo: DISPONER**, que, el estímulo mencionado en el numeral anterior, se aplique, conforme lo señala el oficio No. 0883-CG NR-UNACH-2021, de fecha 12 de noviembre de 2021, emitido por parte de la Dra. Silvana Huilca Álvarez, Coordinadora de Gestión de Nómina y Remuneraciones".
- Que,** con oficio s/n de fecha 30 de noviembre del 2021 la Phd. Martha Lucía Avalos Obregón, y sus abogados patrocinadores Dr. Roberto Núñez y Dr. Cristian Ruiz, se dirigen al Dr. Nicolay Samaniego Erazo, Rector de la UNACH, y Presidente del Consejo Universitario, con el cual solicita que el acto administrativo esto es la RESOLUCIÓN No. 0302-CU-UNACH-18-11-2021 dictado por el Consejo Universitario, se retraiga y se proceda conforme a lo que determina el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de la Universidad Nacional de Chimborazo.
- Que,** mediante oficio s/n de fecha 3 de diciembre del 2021, la Phd. Martha Lucía Avalos Obregón, y sus abogados patrocinadores Dr. Roberto Núñez y Dr. Cristian Ruiz, se dirigen al Dr. Nicolay Samaniego Erazo, Rector de la UNACH, y Presidente del Consejo Universitario, presentando Recurso de Apelación y Anulación a la RESOLUCIÓN No. 0302-CU-18-11-2021 solicitando que dicho acto administrativo dictado por el consejo universitario, se deje sin efecto y se proceda conforme a lo que determina el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de la Universidad Nacional de Chimborazo y la documentación anexa vigente a la fecha de mi solicitud.
- Que,** previo atender las peticiones de la docente en cuestión, la Universidad Nacional de Chimborazo, mediante oficio Nro. 1510-UNACH-R-2021, se dirige al Consejo de Educación Superior con la siguiente consulta cito: "(...) 1.- El

cálculo del estímulo de las solicitudes presentadas por el personal académico, deben hacérselas conforme a las disposiciones del "Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior" (VIGENTE a la fecha de la presentación de la solicitud); o, conforme las nuevas disposiciones del "Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior?". -

- Que,** el Consejo de Educación Superior da contestación a la consulta planteada mediante oficio No. CES-CES-2022-0029-CO, de fecha 2 de febrero del 2022, indicando que: *"(...) Bajo este contexto, en aplicación de los principios de irretroactividad, seguridad jurídica y confianza legítima, respecto a la consulta planteada corresponde señalar que si los miembros del personal académico de una UEP pública presentaron su solicitud antes del 28 de junio de 2021, para establecer el valor del estímulo económico se debe observar lo que establecía el RCEPSES y la normativa interna de la UEP vigente a esa fecha; y, si dichas solicitudes fueron presentadas desde la entrada en vigor del RCEPASES, las mismas deben ser calculadas conforme a las disposiciones de éste último y la normativa interna que para el efecto haya expedido la UEP."*
- Que,** con oficio No. 056-P-UNACH-2022 la Procuraduría Institucional emite informe jurídico en atención a los oficios 1779 Y 1809-SSG-UNACH 2021 de Rectorado con los cuales se solicita informe jurídico respecto de las solicitudes presentadas por la Dra. Martha Avalos dentro del trámite de estímulo; y una vez que el Consejo de Educación Superior ha dado atención con oficio No. CES-CES-2022-0029-CO, de fecha 2 de febrero del 2022 a la consulta planteada.
- Que,** Con oficio No. 056-P UNACH-2022 la Procuraduría Institucional emite informe jurídico en atención a los oficios 1779 Y 1809-SSG-UNACH 2021 de Rectorado con los cuales se solicita Informe Jurídico respecto de las solicitudes presentadas por la Dra. Martha Avalos dentro del trámite de estímulo; y una vez que el Consejo de Educación Superior ha dado atención con oficio No. CES-CES-2022-0029-CO, de fecha 2 de febrero del 2022 a la consulta planteada.
- Que,** el informe en cuestión manifiesta: *"El Art. 82 de la Constitución de la Republica hace referencia al principio de "seguridad jurídica", el mismo señala: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes." Es decir, la seguridad jurídica es un derecho que la Constitución garantiza a todas las personas a que gocen de plena certeza y conocimiento de las posibles consecuencias jurídicas, por su accionar positivo en relación a lo que establece el ordenamiento jurídico ecuatoriano.- Así también la misma Norma Fundamental en su Art. 226 expresa: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley." La citada disposición contempla el bloque de legalidad al cual debemos estar sometidos los servidores públicos, en virtud de lo cual, sus actuaciones en el quehacer público deben responder a las competencias y atribuciones que les otorgue la Constitución y la ley. El Art. 70 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece el régimen laboral del personal académico de las Instituciones Públicas de Educación Superior, el mismo que señala: "Las y los profesores, técnicos docentes, investigadores, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y demás denominaciones afines que se usan en las instituciones públicas de educación superior, son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el*

Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación." Nótese que la citada disposición hace una remisión de norma al hoy extinto Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior. Es importante manifestar que el "Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior", fue derogado por el hoy "Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior", mediante Resolución No. RPC-SE-19-No. 055-2021 dada con fecha 9 de junio del 2021; y, entrando en vigencia con fecha 28 de junio del 2021 día en el cual se publicó en la Gaceta Oficial del Consejo de Educación Superior (CES), acorde se desprende de la página web de la gaceta oficial del CES, de conformidad con la Disposición Final de dicho Reglamento que indica: "El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Consejo de Educación Superior (CES)". Ahora bien, revisado el trámite administrativo de estímulo solicitado por la docente PhD Martha Avalos, se encuentra que su petición la presenta con fecha 7 de junio del 2021; es decir, cuando se encontraba en vigencia el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior. El referido Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior en su Art. 83 indica: "Estímulos. - Serán estímulos académicos y económicos para propiciar la excelencia del personal académico de las instituciones de educación superior, públicas y particulares, los siguientes: 1. El personal académico titular auxiliar o agregado 1 y 2 que cuente con título de doctor (PhD. o su equivalente), reconocido e inscrito por la SENESCYT con la leyenda de "Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior", percibirá la remuneración correspondiente al nivel inmediato superior;". Por su parte, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de la Universidad Nacional de Chimborazo vigente a la fecha de la presentación de la petición, indica: "Art. 61. Estímulos. - Los estímulos académicos y económicos para propiciar la excelencia del personal académico de la Universidad Nacional de Chimborazo son los siguientes: 1. El personal académico titular auxiliar o agregado 1 y 2 que cuente con título de doctor (PhD. o su equivalente), debidamente reconocido e inscrito en la SENESCYT con la leyenda "Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior", percibirá la remuneración correspondiente al nivel inmediatamente superior;" Nótese que el espíritu de las dos normas concuerda en el reconocimiento de estímulos al personal académico que reúna las condiciones de dichas disposiciones. La institución procede en observancia al trámite previsto en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior (vigente a la presentación de la solicitud), así se evidencia de los informes técnicos No. 375-DATH- UNACH-2021; y, No. 400-DATH-UNACH-2021 de la Dirección de Administración de Talento Humano, del cual incluso ya se cuenta con la certificación de disponibilidad presupuestaria No. 045-P-DF-2021, disponibilidad que permita cumplir con lo que indica el Art. 115 del Código Orgánico de Finanzas Públicas. Informes estos que avalan el cumplimiento de requisitos de la docente conforme los Art. 83 del referido Reglamento, en concordancia con el Art. 61 del Reglamento de Carrera y Escalafón de la UNACH; y que han sido puestos en conocimiento del Consejo Universitario para su correspondiente Resolución. El Consejo Universitario con Resolución No. 164-CU-UNACH-DESN-29-06-2021, en conocimiento de los informes referidos en líneas anteriores, así como de la emisión del nuevo "Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior" aprobado por el Consejo de educación Superior con fecha 9 de junio,

entrando en vigencia el 29 de junio del 2021, resolvió, disponer a la Dirección de Talento Humano la revisión del informe técnico No.400-DATH-UNACH-2021, para que esté conforme al nuevo reglamento antes aludido. En este contexto, la Dirección de Talento Humano emite informes técnicos No. 450- DATH-UNACH-2021; y, No. 775-DATH-UNACH-2021, en los cuales citan la disposición del nuevo "Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior", mismo que en su Art. 89 señala: "Tendrá derecho a recibir estímulos para la investigación, el personal académico que participe en: (...) f. Personal académico titular auxiliar o agregado que cuente con título de doctor (PhD o su equivalente), reconocido e inscrito por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior con la leyenda de "Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior". En este caso el estímulo consistirá en multiplicar por una única vez y se mantendrá durante el tiempo que permanezca en la categoría, nivel y grado en el que se encontraba cuando obtuvo el título, la remuneración que corresponde a su grado escalafonario por el factor r establecido por la IES en aplicación del artículo 65 respecto al cálculo de las remuneraciones del personal académico titular." Informes que indican que la docente cumple con los requisitos. Es a partir de estas actuaciones administrativas en donde la institución aplica el nuevo "Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior", producto de lo cual el Consejo Universitario, con sustento en los informes antes referidos (No. 775-DATH-UNACH- 2021), emite la Resolución No.302-CU-UNACH-18-11-2021 donde resuelve autorizar el cálculo del estímulo conforme las disposiciones del nuevo Reglamento. EN ESTE HILO DE IDEAS, VEMOS QUE EL PROBLEMA JURÍDICO A DILucidAR SE HALLA CIRCUNSCRITO A LA APLICABILIDAD DEL "REGLAMENTO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PROFESOR E INVESTIGADOR DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR" FRENTE AL "REGLAMENTO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR". De esta forma, la Universidad Nacional de Chimborazo, procedió a levantar a consulta respecto de la aplicación correcta de las dos normas en cuestión al Consejo de Educación Superior (CES), como máximo organismo que vigila las actuaciones de las Instituciones de educación superior, quien en virtud de sus atribuciones y competencias establecidas en el Art. 166 y 169 de la Ley Orgánica de Educación Superior, se pronunció mediante oficio No. CES-CES-2022-0029-CO, de fecha 2 de febrero del 2022 manifestado que, cuando el personal académico de una universidad o escuela politécnica publica haya presentado su solicitud antes del 28 DE JUNIO DE 2021, para establecer el valor del estímulo económico se debe observar lo que establecía el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior (RCEPASES) y la normativa interna de la universidad vigente a esa fecha; y, si dichas solicitudes fueron presentadas desde la entrada en vigor del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior (RCEPASES), las mismas deben ser calculadas conforme a las disposiciones de éste último y la normativa interna que para el efecto haya expedido la institución. Pronunciamiento y directrices que son de cumplimiento obligatorio para todas las instituciones de educación superior, por ser emitidas por el Órgano que regenta el actuar de instituciones las instituciones de educación superior. En este contexto, y con el pronunciamiento del CES, claramente se puede evidenciar, pese a que, en el transcurso del procedimiento administrativo solicitado por la docente, haya entrado en vigencia el nuevo "Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior" (vigencia 29 de junio del 2021), esto no implica que sus disposiciones sean aplicadas dentro del trámite en cuestión. Y así lo indica el Código Civil en su Art. 7 cuando hace referencia al principio de irretroactividad de la ley, que señala: "La ley no dispone sino

para lo venidero: no tiene efecto retroactivo..." de tal forma que, si el trámite administrativo de la docente, comenzó con el "Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior", que estuvo vigente al momento de su petición (7 de junio del 2019), el mismo debe ser tramitado conforme a dicho Reglamento; pues la promulgación de un nuevo Reglamento en cuanto a la aplicación de sus disposiciones deben ser aplicadas en lo venidero para los trámites que nacen después de la fecha de vigencia de dicha norma, esto, por cuanto según queda indicado, la aplicación de la ley es para lo venidero, NO TIENE EFECTO RETROACTIVO. Por otra parte, el Código Orgánico Administrativo en su Art 104 nos indica que: "Nulidad. Es válido el acto administrativo mientras no se declare su nulidad. El acto administrativo puede ser anulado total o parcialmente. La declaración de nulidad puede referirse a uno, varios o a todos los actos administrativos contenidos en un mismo instrumento" (Lo resaltado es fuera del texto original) en igual forma el Art. 105 ibídem señala: "Causales de nulidad del acto administrativo. Es nulo el acto administrativo que: 1. Sea contrario a la Constitución y a la ley" Las citadas disposiciones congregan la figura jurídica de la nulidad de los actos administrativos y sus causales, que al presentecaso se encuadra en el causal de ser contrario a la Constitución y la ley, pues mediante los actos administrativos contenidos en las Resoluciones No. 164-CU-UNACH-DESN-29- 06-2021; y, No.302-CU-UNACH-18-11-2021, se inobserva los principios de seguridad jurídica y de legalidad, así como también el principio de irretroactividad de la ley, que señala el Código Civil Ecuatoriano. De ahí que, el Art. 107 del Código Orgánico Administrativo nos indica cuales son los efectos de la declaratoria de nulidad del acto administrativo viciado dentro del procedimiento, indicando que: "(...) Cuando se trata de la declaración de nulidad del procedimiento administrativo, este debe reponerse al momento exacto donde se produjo el acto administrativo viciado. El órgano que declare la nulidad del procedimiento administrativo dispondrá la conservación de aquellos actos administrativos, diligencias, documentos y más pruebas cuyo contenido se ha mantenido igual de no haberse incurrido en el vicio que motiva la declaración de nulidad del procedimiento." (Lo resaltado y subrayado es fuera del texto original) Es decir, la declaratoria de uno o más actos administrativos viciados, que puedan acarrear la declaratoria de nulidad del procedimiento, trae como efecto que el procedimiento (trámite) se retrotraiga al momento exacto donde se produjo el acto administrativo viciado, situación que, al presente procedimiento, se retrotrae a la emisión del acto administrativo de la Resolución No. 164-CU-UNACH-DESN-29-06-2021, pues esta resolución manda a considerar disposiciones de un nuevo Reglamento que nació posterior al inicio del procedimiento (trámite). En lo demás, respecto de las actuaciones administrativas anteriores a este acto administrativo (Resolución No. 164-CU-UNACH-DESN-29-06- 2021), deben ser declarados convalidables pues los mismos no han incurrido en vicios que motivan la declaratoria de nulidad. De esta forma es oportuno también citar lo que determina el Art. 102 del Código Orgánico Administrativo que hace referencia a la retroactividad del acto administrativo favorable, el mismo que señala: "La administración pública puede expedir, con efecto retroactivo, un acto administrativo, solo cuando produzca efectos favorables a la persona y no se lesionen derechos o intereses legítimos de otra. Los supuestos de hecho para la eficacia retroactiva deben existir en la fecha a la que el acto se retrotraiga." Por lo expuesto, en estricta observancia de los principios constitucionales de seguridad jurídica, principio de legalidad; así como el principio de irretroactividad de la ley; así como la absolución de consulta expuesta por el CES con oficio No. CES-CES-2022-0029- CO, la cual es de cumplimiento obligatorio, esta dependencia sugiere, declarar la nulidad de los actos administrativos y más actuaciones administrativas a partir de la Resolución No. 164-CU-UNACH-DESN-29-06-2021 así como la resolución 0302-CU.UNACH-18-

11-2021 de conformidad con los Art. 104, 105 #1 y 107 del Código Orgánico Administrativo, pues a partir de dichas actuaciones administrativas se ha viciado el procedimiento, conforme se deja analizado. En lo demás, se sugiere también que, en atención a los mismos principios Constitucionales antes invocados, y en cumplimiento del Art. 102 del COA, el Máximo Organismo Institucional, continúe con el trámite de la docente Martha Avalos en base a los informes previos al acto administrativo contenido en Resolución No. 164-CU-UNACH-DESN-29-06-2021, conforme el Reglamento de Carrera y Escalafón del Professore Investigador del Sistema de Educación Superior (RCEPISES) como así lo manda el Consejo de Educación Superior (...)"

Que, con todos los antecedentes expuestos, el Consejo Universitario emite la Resolución No. 0039-CU-UNACH-SE-ORD-02-03-2022, resolvió: (...) "Sexto: **DISPONER**, que, en estricta observancia de los principios constitucionales de seguridad jurídica y principio de legalidad; así como el principio de irretroactividad de la ley, absolución de consulta expuesta por el CES con oficio No. CES-CES-2022-0029- CO, la cual es de cumplimiento obligatorio, **se declara la nulidad** de los actos administrativos y más actuaciones administrativas a partir de la Resolución No. 164-CU-UNACH-DESN-29-06-2021 así como de la Resolución No. 0302-CU-UNACH-18-11-2021, de conformidad con los Art. 104, 105 #1 y 107 del Código Orgánico Administrativo, pues a partir de dichas actuaciones administrativas se ha viciado el procedimiento, conforme se deja registrado. **Séptimo: DISPONER**, que, en el procedimiento efectuado en el trámite presentado por la docente Martha Ávalos Obregón, la situación de las actuaciones administrativas viciadas, retrotraiga a la emisión del acto administrativo que contempla la Resolución No. 164-CU-UNACH-DESN-29-06-2021; pues, la resolución indicada ordena considerar disposiciones de un nuevo Reglamento que se expidió en fecha posterior al inicio del procedimiento (trámite). Así como que, en lo demás, respecto de las actuaciones administrativas anteriores a este acto administrativo (Resolución No. 164-CU-UNACH-DESN-29-06- 2021), se declaran válidos y convalidables; pues, los mismos, no han incurrido, ni incidido, en vicios que motivan la declaratoria de nulidad. Que lo expresado en líneas anteriores, del presente inciso, es concomitante con lo que determina el Art. 102 del Código Orgánico Administrativo que hace referencia a la retroactividad del acto administrativo favorable, el mismo que señala: "La administración pública puede expedir, con efecto retroactivo, un acto administrativo, solo cuando produzca efectos favorables a la persona y no se lesionen derechos o intereses legítimos de otra. Los supuestos de hecho para la eficacia retroactiva deben existir en la fecha a la que el acto se retrotraiga. Octavo: **DISPONER**, que, en lo demás, en atención y aplicación de los mismos principios Constitucionales antes invocados, y en cumplimiento del Art. 102 del COA, se continúe con el trámite presentado por la docente Martha Avalos Obregón, en base a la documentación que sirvió de sustento para la emisión del informe No. 400-DATH-UNACH-2021 de la Dirección de Administración de Talento Humano, se acoge el referido informe; y, consiguientemente se dispone a la Coordinación Gestión de Nómina y Remuneraciones, Dirección Financiera y Dirección de Talento Humano, la ejecución de la presente resolución conforme el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior (RCEPISES).

Que, con oficio s/n recibido con de fecha 10 de marzo del 2022 la PhD. Martha Lucía Avalos Obregón, y sus abogados patrocinadores Dr. Roberto Núñez y Dr. Cristian Ruiz, se dirigen al Dr. Nicolay Samaniego Erazo, Rector de la UNACH, y Presidente del Consejo Universitario, solicitando se aclare, rectifique y subsane, lo contenido en la RESOLUCIÓN No. 0039-CU-UNACH-SE-ORD-02-03-2022

específicamente en la mencionada Disposición OCTAVA, desde que día mes y año la compareciente soy beneficiaria del estímulo económico.

Que, con oficio No. 0570-SSG-UNACH-2022, el Rectorado solicita informe conjunto a Talento Humano, Coordinación de Remuneraciones y Procuraduría, respecto del pedido de la Dra. Avalos de fecha 10 de marzo del 2022.

Que, con oficio No. 0163-P UNACH-2022 se emite informe conjunto de Talento Humano, Coordinación de Remuneraciones y Procuraduría, indicando que: *"... el Consejo Universitario al acoger el informe No. 400-DATH-UNACH-2021 de la Dirección de Talento Humano, de cuyos habilitantes consta la certificación presupuestaria Nro. 045-P-DF-2021 UNACH-RGA-02-01-01, de fecha 16 de junio del 2021, la cual indica que se emite a favor de la PhD Martha Avalos para su proceso de Estimulo, y que es a partir del 1 de julio del 2021; en tal sentido, el estímulo económico corre conforme lo indica la referida certificación presupuestaria, como así lo indica también la Resolución No. 0039-CU-UNACH-SE-ORD-02-03-2022 en su parte resolutive octava (...)"*.

Por todo lo expresado, la normativa enunciada, el Consejo Universitario, con sujeción a las atribuciones determinadas por el Artículo 35 del Estatuto vigente, en forma unánime,

RESUELVE:

Primero: **CONOCER y ACEPTAR**, el informe conjunto emitido por la Dirección de Talento Humano, la Coordinación de Nómina y Remuneraciones; y, la Procuraduría General, contenido en oficio No. 0163-P UNACH-2022.

Segundo: **DISPONER**, que, el Consejo Universitario al acoger el informe No. 400-DATH-UNACH-2021 de la Dirección de Talento Humano, de cuyos habilitantes consta la certificación presupuestaria Nro. 045-P-DF-2021 UNACH-RGA-02-01-01, de fecha 16 de junio del 2021, la cual indica que se emite a favor de la PhD Martha Avalos Obregón para su proceso de estímulo, y que es a partir del 01 de julio del 2021; en tal sentido, el estímulo económico corre conforme lo indica la referida certificación presupuestaria; y, como así lo indica también la Resolución No. 0039-CU-UNACH-SE-ORD-02-03-2022, en su parte resolutive octava.

Tercero: **NOTIFÍQUESE.**

RESOLUCIÓN No. 0081-CU-UNACH-SE-ORD-31-03-2022.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, la Dirección de Posgrado, mediante oficio No. 0394-DP-UNACH-2022, manifiesta:

En respuesta al Oficio No. 0267-VIVP-UNACH-2022, me permito informar lo siguiente respecto a las devoluciones por concepto de inscripciones:

1.- Programa de Maestría en Gestión de Talento Humano.- Mencionado programa realizo dos convocatorias para el proceso de inscripciones, siendo la primera en el mes de abril de 2021, se efectuó una segunda convocatoria para inscripciones a partir del 13 al 28 de septiembre de 2021, en la cual no se obtuvo los resultados esperados para iniciar el proceso de matrícula, y de esta manera aperturar el Programa de Maestría y por tal razón se debe proceder a devolver los valores correspondientes a inscripciones el mismo que es de \$100.00 dólares, a las personas que efectuaron este pago a favor de la Universidad Nacional de Chimborazo, para lo cual detallo el nombre de los postulantes.

N^a	CEDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	PROGRAMA
1	1712623444	Almendariz Astudillo Miguel	Maestría de Gestión de Talento Humano
2	06045925335	Arcentales Segarra Jose Luis	
3	0604188136	Buenaño Salgado María Belén	
4	0603973033	Cruz Cepeda Diego Fabricio	
5	1500631526	Frías Zurita Gina Raquel	
6	0201314648	Gomez Prado Luis Alberto	
7	0603151507	Marchán Hernandez Lorena Magnolia	
8	1707317796	Ponce Barahona Rubèn Darío	
9	0605737527	Silva Arellano Esther Amelia	
10	0603601253	Urgilez Sulca Fernanda Elizabeth	

2.- Programa de Maestría en Desarrollo Local mención Planificación, Desarrollo y Ordenamiento.- Mencionado Programa tiene una primera cohorte en el año 2019, promocionando una segunda cohorte en el año 2021 calendarizando el proceso de inscripciones a partir de 04 de enero al 05 de febrero de 2021, y en cuyo periodo no se cumplió con el mínimo de estudiantes para continuar con el proceso, por tal motivo se debe realizar las respectivas devoluciones por el pago de \$ 100.00 dólares por concepto de inscripciones efectuada por los siguientes estudiantes.

N^a	CEDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	PROGRAMA
1	0604409755	Anilema Miranda José Pedro	Maestría en Desarrollo Local, mención Planificación, Desarrollo y Ordenamiento Territorial
2	0604886127	Erazo López Estefany Alejandra	
3	0603942392	Cárdena Quito Luis Miguel	

3.- Programa de Maestría en Derecho Constitucional mención Derecho Procesal Constitucional.- En dicho programa se efectuó el proceso de inscripciones del 04 de enero al 05 de febrero de 2021, en mencionado período se cumplió con el cupo máximo establecido en cada programa que es de 30 estudiantes, y posteriormente por un error involuntario se recepto 2 inscripciones más, los mimos que no efectuaron ningún examen de admisión, ni el proceso de matrícula que fue del 01 al 12 de marzo de 2021, por lo cual solicitan el reembolso del valor de \$ 100.00 dólares por la inscripción efectuada, para lo cual detallo a las siguientes personas.

N^a	CEDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	PROGRAMA
1	0603695057	Naula Amboya Jose Oswaldo	Maestría en Derecho constitucional mención Derecho Procesal Constitucional
2	0603601253	Urgilez Sulca Fernanda Elizabeth	

4.- Programa de Maestría en Derecho mención Derecho Administrativo.- Se realizó el proceso de inscripciones del 04 de enero al 05 de febrero, para posteriormente continuar con el proceso de matrícula que se llevaría a cabo del 01 al 12 de marzo de 2021, pero al no cumplirse con el cronograma establecido, algunas personas optaron en no continuar el Programa de Maestría solicitando la respectiva devolución de \$100.00 dólares correspondientes a la inscripción, según el detalle adjunto.

N^a	CEDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	PROGRAMA
1	0603555723	Torres Ayala Patricio Leandro	Maestría en Derecho mención Derecho administrativo
2	0604064667	Chavéz Chavéz Johanna Abigail	
3	0604221010	Chavéz Berrones Katerine Piedad	

5.- Programa de Maestría en Auditoría en Tecnologías de la Información.- Se efectuó la publicidad de mencionado programa desde el mes de enero de 2021, teniendo tres procesos de inscripciones, el primero en el mes de enero de 2021, el segundo en el mes de septiembre de 2021 y un tercer llamado en el mes de febrero de 2022, en los cuales no se dio un resultado favorable y no se aperturara el Programa en Auditoría de Tecnologías, por lo tanto a las personas que efectuaron el pago de las inscripciones correspondiente a los \$ 100.00 dólares se deberá proceder a efectuar la devolución según el listado detallado.

N ^a	CEDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	PROGRAMA
1	0201809076	Betancourt Velasco Cristian Alexander	Maestría en Auditoría de Tecnologías de la Información
2	0604221010	Chavéz Berrones Katerine Piedad	
3	0602917262	Carvajal Cabezas Oscar Alberto	
4	0604056598	Guaman Siguenza Janeth Patricia	
5	0603216318	Mancheno Castillo Hugo Guillermo	
6	0603921842	Moyano Arias Luis Orlando	
7	0604115550	Naranjo Giron Maggi Patricia	
8	0602695868	Trujillo Zumba Gustavo Leonidas	
9	0602793028	Valencia Rodriguez Gabriel Edmundo	
10	0605065549	Villacres Bonilla Diana Elizabeth	
11	0602926693	Villegas Oñate Juan Miguel	
12	0602356214	Yanza Chavez Willian Geovanny	

6.- Programa de Maestría en Educación mención Docencia Intercultural.- En dicho programa existe un pedido de devolución de valores por concepto de inscripción, en virtud que desiste continuar en el Programa de Maestría por el cambio que existió en el cronograma y a su vez afecta el inicio del mismo.

N ^a	CEDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	PROGRAMA
1	0603997834	Maji Llagsha Norma Isabel	Maestría en Educación mención Docencia Intercultural

7.- Programa de Maestría en Psicopedagogía con Atención a las Necesidades Educativas Especiales.- Se dio inicio al proceso de inscripciones en el mes de septiembre de 2021, en la misma apenas hubo 2 inscritos y por ende no se continuo con el proceso para aperturar la cohorte de mencionada maestría, por lo cual han solicitada la devolución del valor de \$100.00 por concepto de inscripción los mismos que se debe efectuar en virtud que no existe ningún proceso para que inicie el programa.

N ^a	CEDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	PROGRAMA
1	0604241240	Lema Paredes Enriqueta Nataly	Maestría en Psicopedagogía mención Atención a las Necesidades Educativas.
2	0603601253	Tonato Guamangallo Mishell Estefania	

Ante lo expuesto, y detallando cada una de las novedades que existió en los diferentes programas de maestrías para dar paso al requerimiento de los ex postulantes, solicito comedidamente se tramite ante el consejo respectivo la devolución de valores por concepto de inscripciones, cabe

indicar que reposan en la secretaria de la Dirección de Posgrado los documentos de sustento para la respectiva devolución (...)”.

Que, el Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Postgrado, en el oficio No. 0415-VIVP-UNACH-2022, dice: *“... Con un afectuoso saludo, comedidamente solicito en función del oficio 394-DP-UNACH-2022, solicitar a su autoridad que a través de consejo Universitario, se sirva autorizar la devolución de valores por concepto de inscripción a programas que por falta del número de estudiantes requeridos por cohorte no se abrieron. Por otro lado, los valores a devolver se encuentran contemplados en la papp de la Dirección de Posgrado (...)*”.

En consecuencia, con sustento en los informes emitidos por el Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Postgrado, contenido en oficio No. 0415-VIVP-UNACH-2022; y, de la Dirección de Postgrado, contenido en oficio No. 0394-DP-UNACH-2022, el Consejo Universitario conforme las atribuciones determinadas por el Artículo 35 del Estatuto vigente, en forma unánime, RESUELVE: Aprobar el pedido presentado y por consiguiente, autorizar la devolución a las personas que constan en las nóminas emitidas por la Dirección de Postgrado, de los valores consignados por su parte, por concepto de inscripciones como aspirantes a cursar los diferentes programas de postgrado que se mencionan en el informe indicado. Para lo cual, los beneficiarios, deberán presentar dirigida al Sr. Rector de la UNACH, la petición de devolución respectiva.

RESOLUCIÓN No. 0082-CU-UNACH-SE-ORD-31-03-2022.
EL CONSEJO UNIVERSITARIO
Considerando:

Que, la Dirección de Administración del Talento Humano, mediante oficio No. O-0531-UNACH-DATH-2022, señala:
“... Con un cordial saludo y con la finalidad de dar atención al oficio Nro.0566-S.SG-UNACH-2022, mediante el cual se solicita a la Dirección de Administración de Talento Humano emitir el informe de procedibilidad y gestionar la emisión de la certificación presupuestaria para la designación del puesto de Coordinadora de Educación Abierta a Distancia a la Ing. María Isabel Uvidia, me permito exponer lo siguiente:

ANTECEDENTES

De acuerdo con la Resolución Nro. 212-HCU-20/23 -10-2017, Consejo Universitario resolvió “establecer a partir del 01 de noviembre 2017, para el desempeño de los cargos de: Coordinador de Nivelación y Admisión, Coordinador del Centro de Educación Física, Deportes y Recreación; y, Coordinador del Centro de Idiomas, la remuneración mensual unificada del grado 19 de la Escala de Remuneraciones Mensuales Unificadas del Sector Público, Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2017-0154 Remuneración que se actualizará conforme la disposiciones que emita al respecto el Ministerio del Trabajo”.

CONCLUSIÓN

En virtud de la resolución antes citada, mediante el cual se resolvió establecer la remuneración mensual unificada del grado 19 del Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2017-0154, siendo esta \$ 2,670.00 para los puestos de las Coordinaciones descritas en la resolución en cuestión, me permito sugerir la actualización de la Resolución 212-HCU-20/23 -10-2017 a fin de que sea revisada, modificada las denominaciones de los puestos de conformidad con las establecidas en el Estatuto Institucional, e incluir puesto de Coordinador de Educación Abierta y a Distancia, puestos que por sus características realizan gestión académica, siendo:

*Coordinador de Admisión y Nivelación;
Coordinador de Formación Complementaria;*

*Coordinador de Competencias Lingüísticas; y
Coordinador de Educación Abierta y a Distancia (...)*”.

Que, la Procuraduría General, mediante oficio No. 174-P—UNACH-2022, manifiesta:

“(...) Antecedentes:

En oficio No. 0566-S.SG-UNACH-2022 de 10 marzo de 2022 por disposición del señor Rector se solicita se emita informe de procedibilidad y certificación presupuestaria para el cargo de Coordinadora de Educación a Distancia a favor de la Ing. María Isabel Uvidia.

En oficio Nro. O-0531-UNACH-DATH-2022 de 16 de marzo de 2022 suscrito por el Ing. Eduardo Ortega Director de Administración del Talento Humano indica: “(...) ANTECEDENTES De acuerdo con la Resolución Nro. 212-HCU-20/23 -10-2017, Consejo Universitario resolvió “establecer a partir del 01 de noviembre 2017, para el desempeño de los cargos de: Coordinador de Nivelación y Admisión, Coordinador del Centro de Educación Física, Deportes y Recreación; y, Coordinador del Centro de Idiomas, la remuneración mensual unificada del grado 19 de la Escala de Remuneraciones Mensuales Unificadas del Sector Público, Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2017-0154 Remuneración que se actualizará conforme la disposiciones que emita al respecto el Ministerio del Trabajo” CONCLUSIÓN En virtud de la resolución antescitada, mediante el cual se resolvió establecer la remuneración mensual unificada del grado 19 del Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2017-0154, siendo esta \$ 2,670.00 para los puestos de las Coordinaciones descritas en la resolución en cuestión, me permito sugerir la actualización de la Resolución 212-HCU-20/23 -10-2017 a fin de que sea revisada, modificada las denominaciones de los puestos de conformidad con las establecidas en el Estatuto Institucional, e incluir puesto de Coordinador de Educación Abierta y a Distancia, puestos que por sus características realizan gestión académica, siendo: Coordinador de Admisión y Nivelación; Coordinador de Formación Complementaria; Coordinador de Competencias Lingüísticas; y Coordinador de Educación Abierta y a Distancia”

En Resolución No. 0212-HCU-20/23-10-2017 se resuelve: “(...) 1. Establecer a partir del 01 de noviembre de 2017, para el desempeño en los cargos de: Coordinador de la Unidad de Nivelación y Admisión; Coordinador del Centro de Educación Física Deporte y Recreación; y, Coordinador del Centro de idiomas, la Remuneración mensual unificada del grado 19 de la escala de Remuneraciones Mensuales Unificadas del Sector Publico. Acuerdo Ministerial No. MDT-2017-0154. Remuneraciones que se actualizarán conforme las disposiciones que emita al respecto el Ministerio del Trabajo. ...” (Anexo 1)

En Resolución No. 0286-CU-UNACH-27-10-2021 RESUELVE: “(...) Admitir y aprobar el informe técnico en cuestión. Por consiguiente, por estricta necesidad institucional, se dispone la creación del perfil del puesto de Coordinador de Educación Abierta y a Distancia; y, dictaminar su incorporación al Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos.” (Anexo 2)

Documento en el que consta requisitos para el ejercicio del puesto de Coordinador de Educación Abierta y a Distancia.(Anexo 2.1)

Base legal

Ley Organica de Servicio Publico

“Art. 52.- De las atribuciones y responsabilidades de las Unidades de Administración del Talento Humano. - Las Unidades de Administración del Talento Humano, ejercerán las siguientes atribuciones y responsabilidades: d) Elaborar y aplicar los manuales de

descripción, valoración y clasificación de puestos institucionales, con enfoque en la gestión competencias laborales;"

Estatuto UNACH

Art. 80 numeral 11. "Asesorar a las autoridades, funcionarios y servidores, en materia de administración del talento humano; y, orientar para la toma de decisiones, en el ámbito de su competencia;..."

Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos COORDINADOR DE EDUCACIÓN ABIERTA Y A DISTANCIA

4. REQUISITOS PARA EL EJERCICIO DEL PUESTO:

4.1. Instrucción Formal Requerida 4.1.1. Nivel de Instrucción Formal:

Cuarto Nivel

4.1.2. Título: Grado académico de maestría

4.1.3. Área del Conocimiento: Educación, Educación Comercial y Administración, Tecnologías de la información y la comunicación (TIC)

Informe Jurídico:

Con lo expresado en antecedentes y ante el requerimiento dispuesto en oficio No. 0656-SSG-UNACH-2022 de 17 de marzo de 2022, en relación a la emisión del criterio jurídico respecto a la designación del puesto de Coordinadora de Educación Abierta a Distancia de la Ing. María Isabel Uvidia, de acuerdo a la documentación remitida a esta dependencia y tras la revisión de la misma se manifiesta que con sustento en lo dispuesto en la Ley Orgánica del Servicio Público Art. 52 literal d), Art. 80 del Estatuto institucional y lo señalado en el Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos, tomando en consideración, la sugerencia de la Dirección de Administración de Talento Humano constante en el oficio Nro. O-0531-UNACH-DATH-2022 de 16 de marzo de 2022 de: (...) "actualizar la Resolución 212-HCU-20/23 -10-2017 a fin de que sea revisada, modificada las denominaciones de los puestos de conformidad con las establecidas en el Estatuto Institucional, e incluir puesto de Coordinador de Educación Abierta y a Distancia, puestos que por sus características realizan gestión académica, siendo: Coordinador de Admisión y Nivelación; Coordinador de Formación Complementaria; Coordinador de Competencias Lingüísticas; y Coordinador de Educación Abierta y a Distancia"; sería necesario actualizar la Resolución mencionada para que Dirección de Administración del Talento Humano en razón de su competencia aplique lo previsto en la normativa jurídica vigente y determine el cumplimiento de requisitos para el cargo de Coordinadora de Educación Abierta a Distancia, realizando el trámite que al respecto corresponda conforme los lineamientos determinados en el Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos para el cargo en mención (...). **Hasta aquí el informe de la Procuraduría General.**

Por lo expresado, con sustento en los informes emitidos por la Dirección de Administración del Talento Humano; y, la Procuraduría General, el Consejo Universitario conforme las atribuciones que determina el Artículo 35 del Estatuto vigente, en forma unánime, RESUELVE:

Primero: DICTAMINAR, que, la Dirección de Administración del Talento Humano, cumpliendo el proceso respectivo, presente la propuesta de reforma al Estatuto Institucional, que contemple la inclusión del puesto de Coordinador de Educación Abierta y a Distancia.

Segundo: DISPONER, que, efectuado lo señalado en el numeral anterior, una vez realizada la reforma sugerida. Se modifique la Resolución No. 212-HCU-20/23 -10-2017 a fin de que registre las denominaciones de los puestos de conformidad con las establecidas en el Estatuto Institucional, puestos que por sus características realizan gestión académica, siendo: Coordinador de Admisión y Nivelación; Coordinador de Formación Complementaria; Coordinador de Competencias Lingüísticas; y Coordinador de Educación Abierta y a Distancia.

Con lo cual, la Dirección de Administración del Talento Humano, en razón de sus competencias, aplique lo previsto en la normativa jurídica vigente y determine los requisitos para el desempeño del cargo de Coordinador de Educación Abierta y a Distancia, realizando el trámite que al respecto corresponda conforme los lineamientos determinados en el Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos, para el cargo en mención.

RESOLUCIÓN No. 0083-CU-UNACH-SE-ORD-31-03-2022.
EL CONSEJO UNIVERSITARIO
Considerando

Que, la Dirección Académica, mediante oficio No. 0647-DA-UNACH-2022, dirigido a la Señora Vicerrectora Académica, en lo pertinente, dice:

“(...) Reciba un atento y cordial saludo, a la vez que como es de su conocimiento esta Dirección anualmente planifica cursos de capacitación dirigidos a los profesores de la institución que se desarrollan en los recesos académicos, en los cuales como primera opción se considera a los docentes titulares de la Institución para ser facilitadores, sin embargo en algunas ocasiones nos vemos en la necesidad de contratar como facilitadores a docentes ocasionales que cumplan los requisitos que ciertas capacitaciones requieren por su especificidad de contenidos, por tal motivo me permito solicitar muy comedidamente a través de su digno intermedio se sirva poner en consideración de Consejo Universitario que, el valor de la remuneración que percibirán los facilitadores (profesores ocasionales), como propuesta se puede establecer el valor de diez dólares americanos la hora incluido IVA, equivalente al valor de la hora de un profesor o invitado mediante contrato civil (...).”

Que, el Vicerrectorado Académico, mediante oficio No. 1005-VAC-UNACH-2022, manifiesta:

“(...) Con mi saludo cordial, me permito poner en su consideración y salvo otro criterio de su parte, por su digno intermedio para resolución del Consejo Universitario, se determine el valor de la remuneración que percibirán los profesionales que impartan Cursos dentro del Plan de Capacitación Anual del Profesorado, con sujeción al INSTRUCTIVO DE SELECCIÓN DE FACILITADORES PARA LOS CURSOS: “FORMACIÓN DOCENTE EN EDUCACIÓN SUPERIOR EN LÍNEA”, DENTRO DE LAS JORNADAS DE CAPACITACIÓN DEL PROFESORADO, instrumento aprobado mediante resolución del Consejo Universitario No. 0063-CU-UNACH-SE-ORD-14-03-2022.

Para el efecto, la Dirección Académica, mediante oficio No. 0647-DA-UNACH-2022, pone en consideración en calidad de propuesta el valor de diez dólares americanos la hora, incluido IVA, equivalente al valor de la hora de un profesor o invitado mediante contrato civil. Es necesario recalcar que, en el comunicado referido, la Dirección Académica indica “... como primera opción se considera a los docentes titulares de la Institución para ser facilitadores, sin embargo, en algunas ocasiones nos vemos en la necesidad de contratar como facilitadores a docentes ocasionales que cumplan los requisitos que ciertas capacitaciones requieren por su especificidad de contenidos”, adicionalmente debo indicar que el personal titular en los periodos académicos es también parte del plan de capacitación en calidad de asistentes, atendiendo la política institucional de mejoramiento continuo, por lo que no siempre se encuentran disponibles para ser facilitadores en las jornadas en mención (...).”

Que, el Artículo 34 del Estatuto Institucional, determina que, el Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo en el marco de los principios de autonomía y cogobierno. Será el órgano responsable del proceso gobernante de direccionamiento estratégico institucional.

En consecuencia, acorde con lo expresado y a la normativa enunciada, el Consejo Universitario en uso de las atribuciones determinadas por el Artículo 35 del Estatuto vigente, en forma unánime, **RESUELVE:**

Dar por conocido y aprobar el informe presentado por el Vicerrectorado Académico, relacionado con la propuesta para determinar el valor de diez dólares americanos la hora, incluido IVA, equivalente al valor de la hora de un profesor o invitado mediante

contrato civil, que percibirán los profesionales que impartan Cursos dentro del Plan de Capacitación Anual del Profesorado, con sujeción al INSTRUCTIVO DE SELECCIÓN DE FACILITADORES PARA LOS CURSOS: "FORMACIÓN DOCENTE EN EDUCACIÓN SUPERIOR EN LÍNEA", DENTRO DE LAS JORNADAS DE CAPACITACIÓN DEL PROFESORADO, instrumento aprobado mediante resolución del Consejo Universitario No. 0063-CU-UNACH-SE-ORD-14-03-2022.

Para el efecto, se hace constar que mediante oficio No. 0647-DA-UNACH-2022, la Dirección Académica, pone en consideración que es necesario recalcar que, "... como primera opción se considera a los docentes titulares de la Institución para ser facilitadores, sin embargo, en algunas ocasiones nos vemos en la necesidad de contratar como facilitadores a docentes ocasionales que cumplan los requisitos que ciertas capacitaciones requieren por su especificidad de contenidos".

RESOLUCIÓN No. 0084-CU-UNACH-SE-ORD-31-03-2022.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, el Vicerrectorado Académico mediante oficio No. 0893-VAC-UNACH-2022, manifiesta:

"(...) Con mi saludo cordial, me permito solicitar de la manera más comedida se digne autorizar el tratamiento dentro de la agenda del Consejo Universitario de los documentos que adjunto, correspondientes a:

- *DIRECTRICES PARA EL PROCEDIMIENTO DE COBRO DE VALORES PENDIENTES POR MATRICULAS PROVISIONALES DE LAS Y LOS ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO PERÍODOS 2021-2S, 2021-1S, 2020-2S, 2020-1S. Documento elaborado por la Procuraduría Institucional y remitido mediante oficio No. 167-P-UNACH-2021. Las directrices se elaboran con la finalidad de atender la petición de la Tesorería, instancia que mediante oficio No. 075-T-UNACH-2022 suscrito por la Ing. Verónica Reinoso, solicita directrices y cronograma respectivo para proceder con la recuperación de los valores en cumplimiento de lo que establece el REGLAMENTO QUE REGULA LA JURISDICCIÓN COACTIVA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO.*
- *CRONOGRAMA DE COBRO DE VALORES PENDIENTES POR MATRICULAS PROVISIONALES CORRESPONDIENTES AL PERIODO ACADÉMICO 2021-2S. Documento revisado durante la reunión de trabajo mantenida en el Vicerrectorado Académico, con los Señores Director Financiero, Procurador, Coordinador de Bienestar Estudiantil y Universitario, Señora Tesorera y quien suscribe (acta No. 0039-VAC-UNACH-2022).*

Los documentos en mención propenden a la recaudación de los valores pendientes de cobro previa matrícula estudiantil del nuevo periodo académico 2022-1S, o en su defecto la firma del compromiso de pago, con el procedimiento estipulado en las directrices y cronograma (...)"

Que, la Procuraduría General, mediante oficio No. 167-P-UNACH, dice: "... Exteriorizo un cordial y atento saludo, en atención al oficio No. 0760-VAC-UNACH-2022 recibido el 17 de marzo de 2022 en el cual se señala: " (...) la Dirección Financiera- Tesorería en su comunicación Oficio No. 075-T-UNACH-2022 suscrito por la Ing. Verónica Reinoso, Tesorera institucional y mediante el cual solicita directrices y cronograma respectivo para proceder con la recuperación de los valores en cumplimiento de lo que establece el REGLAMENTO QUE REGULA LA JURISDICCIÓN COACTIVA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO, me permito indicar que el Vicerrectorado

Académico ha preparado una propuesta de CRONOGRAMA DE PAGOS PENDIENTES DE LOS ESTUDIANTES.” Ante lo expuesto se solicita emitir las directrices que dentro de la normativa legal permita la recuperación de estos valores, así como la revisión y de ser el caso la modificación de actividades y fechas contenidos en la propuesta adjunta; en referencia a la solicitud realizada desde Vicerrectorado Académico se remite en documento adjunto LAS DIRECTRICES PARA EL PROCEDIMIENTO DE COBRO DE VALORES PENDIENTES POR MATRICULAS PROVISIONALES DE LAS Y LOS ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO PERÍODOS 2021-2S, 2021-1S, 2020-2S, 2020-1S, en relación al cronograma que se establece como propuesta no habría observación que realizar (...).”

Que, el Artículo 34 del Estatuto Institucional, determina que, el Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo en el marco de los principios de autonomía y cogobierno. Será el órgano responsable del proceso gobernante de direccionamiento estratégico institucional.

En consecuencia, acorde con lo expresado y a la normativa enunciada, el Consejo Universitario en uso de las atribuciones determinadas por el Artículo 35 del Estatuto vigente, en forma unánime, **RESUELVE:**

CONOCER y APROBAR: los documentos presentados por el Vicerrectorado Académico, siguientes:

- **DIRECTRICES PARA EL PROCEDIMIENTO DE COBRO DE VALORES PENDIENTES POR MATRICULAS PROVISIONALES DE LAS Y LOS ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO PERÍODOS 2021-2S, 2021-1S, 2020-2S, 2020-1S.** Documento requerido para proceder con la recuperación de los valores en cumplimiento de lo que establece el REGLAMENTO QUE REGULA LA JURISDICCIÓN COACTIVA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO.
- **CRONOGRAMA DE COBRO DE VALORES PENDIENTES POR MATRICULAS PROVISIONALES CORRESPONDIENTES AL PERIODO ACADÉMICO 2021-2S.** Con vigencia, a partir de la presente fecha de aprobación.

RESOLUCIÓN No. 0085-CU-UNACH-SE-ORD-31-03/07-04-2022
EL CONSEJO UNIVERSITARIO
Considerando:

Que, la Comisión General Académica, mediante Oficio 064-CGA-SA-UNACH-2022, remite la Resolución No. 048-CGA-EXT-15-02-2022, relacionada a la matrícula en titulación especial extensiva y extemporánea, del Sr. BONILLA ERAZO JOSÉ FERNANDO, CARRERA DE LICENCIATURA EN DISEÑO GRÁFICO, la misma que en la parte pertinente, dice:

“... Que, con Resolución 0317-CU-UNACH-18-11/02-12-2021, el Consejo Universitario, resolvió: “Primero: Autorizar, que, la “Propuesta para la Concesión de Matrículas como Alternativa Excepcional para Titulación por las dificultades derivadas de la pandemia por COVID 19 al amparo de la Normativa Transitoria expedida por el CES”, aprobada mediante Resolución 0194-CU-UNACH-DESN-14-07-2021, de fecha 14 de julio de 2021, sea ampliada para los estudiantes que en el periodo académico mayo–octubre 2021 fueron afectados por la pandemia de Covid 19, y les correspondió su última prórroga de titulación dentro del proceso de actualización de conocimientos. Segundo: DISPONER, que, los estudiantes que ya se acogieron a la matrícula extensiva en el periodo académico mayo –octubre 2021, no podrán hacer uso de una segunda matrícula extensiva en titulación especial.”

Que, en el calendario académico aprobado mediante Resolución 0296-CU-UNACH-27-10 por Consejo Universitario para el periodo académico noviembre 2021 – marzo 2022, consta el periodo de matrículas en titulación del 29 de noviembre al 17 de diciembre de 2021.

Por lo expuesto, con fundamento en la normativa citada, la Comisión General Académica conforme a las atribuciones determinadas en el artículo 161 del Estatuto, en forma unánime: RESUELVE:

REMITIR a Consejo Universitario el pedido de matrícula en titulación especial extensiva, conforme Resolución 0317-CU-UNACH-18-11/02-12-2021, solicitado por el señor Bonilla Erazo José Fernando, estudiante de la Carrera de Diseño Gráfico para el periodo académico 2021 – 2S, por ser un pedido extemporáneo a las fechas establecidas en el calendario académico vigente. (...).

Que, la Constitución de la República consagra que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión ideología (...) ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real a favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad. Y que, ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales. Además, que, la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, manifiesta que tiene como objeto definir sus principios, garantizar el derecho a la educación superior de calidad que propenda a la excelencia interculturalidad, al acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y con gratuidad en el ámbito público hasta el tercer nivel.

Que, la LOES, en el Artículo 3 dice, la educación superior de carácter humanista, intercultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos.

En el Artículo 4 determina que el derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia. Las ciudadanas y los ciudadanos en forma individual y colectiva, las comunidades, pueblos y nacionalidades tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo superior, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución y esta Ley.

En el artículo 5, determina que son derechos de los estudiantes, entre otros, "(...) a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos.

Que, el artículo 24 del Reglamento de Titulación Especial de la Unach dice: "Estudiantes que no deben tomar los cursos, asignaturas o sus equivalentes de actualización de conocimientos.- En el caso que la malla curricular no hubiere sido modificada y no hubiere transcurrido más de cinco años a partir de la fecha de culminación del último periodo académico en que el estudiante se matriculó en todas las actividades académicas que requiera aprobar para concluir su carrera o programa, no tomará los cursos, asignaturas o equivalentes de la actualización de conocimientos, debiendo culminar y aprobar el trabajo de titulación o aprobar el correspondiente examen de grado de carácter complejo. Para tal efecto, el estudiante deberá realizar un oficio al Decano de su Facultad solicitando matrícula en actualización de conocimientos adjuntando la siguiente documentación: Certificado otorgado por el Director de carrera que indique la no

modificación de la malla curricular, mencionado en el numeral 1 del artículo 23, del presente Reglamento. Certificado de culminación de estudios. Una vez autorizado el trámite pertinente, el estudiante debe: 1.- Pagar el arancel de la matrícula correspondiente a actualización de conocimientos por una sola ocasión, y escoger la modalidad de titulación para hacer uso de su primera prórroga. 2.- Culminar y aprobar la modalidad de titulación escogida. 3.- De ser necesario podrá hacer uso de la segunda prórroga para cual deberá cancelar los valores correspondientes y culminar su titulación. Agotadas las prórrogas señaladas al estudiante le corresponde únicamente cambiarse de Institución de Educación Superior para culminar sus estudios en la misma carrera u otra similar aplicando procesos de homologación y reconocimiento de estudios".

Que, la Resolución 317-CGA-23-11-2021 emitida por la Comisión General Académica respecto a la AMPLIACIÓN A LA PROPUESTA PARA LA CONCESIÓN DE MATRÍCULAS COMO ALTERNATIVA EXCEPCIONAL PARA TITULACIÓN POR LAS DIFICULTADES DERIVADAS DE LA PANDEMIA POR COVID 19 AL AMPARO DE LA NORMATIVA TRANSITORIA EXPEDIDA POR EL CES APROBADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 0194-CU-UNACH-DESN-14-07-2021 resolvió: "Primero: SOLICITAR a Consejo Universitario que la "Propuesta para la Concesión de Matrículas como Alternativa Excepcional para Titulación por las dificultades derivadas de la pandemia por COVID 19 al amparo de la Normativa Transitoria expedida por el CES", aprobada mediante Resolución 0194-CU- UNACH-DESN-14-07-2021 sea ampliada para los estudiantes que en el periodo académico mayo –octubre 2021 fueron afectados por la pandemia de Covid 19, y les correspondió su última prórroga de titulación dentro del proceso de actualización de conocimientos. Segundo: DISPONER que los estudiantes que ya se acogieron a la matrícula extensiva en el periodo académico mayo –octubre 2021, no podrán hacer uso de una segunda matrícula extensiva en titulación especial. Tercero: REMITIR a Consejo Universitario la presente propuesta para su análisis y resolución.

Que, con Resolución 0317-CU-UNACH-18-11/02-12-2021, el Consejo Universitario, resolvió: "Primero: Autorizar, que, la "Propuesta para la Concesión de Matrículas como Alternativa Excepcional para Titulación por las dificultades derivadas de la pandemia por COVID 19 al amparo de la Normativa Transitoria expedida por el CES ", aprobada mediante Resolución 0194-CU-UNACH-DESN-14-07-2021, de fecha 14 de julio de 2021, sea ampliada para los estudiantes que en el periodo académico mayo –octubre 2021 fueron afectados por la pandemia de Covid 19, y les correspondió su última prórroga de titulación dentro del proceso de actualización de conocimientos (...)".

Con fundamento en la Resolución No. 048-CGA de la Comisión General Académica y normativa enunciada. El Consejo Universitario, en sujeción a la Resolución No. 0317-CU-UNACH-18-11/02-12-2021 y en uso de las atribuciones determinadas en el Artículo 35 del Estatuto vigente, en forma unánime, **RESUELVE:** Admitir lo expresado por la Comisión General Académica; y, en consecuencia, **AUTORIZAR**, la matrícula en titulación especial extensiva, del señor Bonilla Erazo José Fernando, estudiante de la Carrera de Diseño Gráfico para el periodo académico 2021 – 2S, por ser un pedido extemporáneo a las fechas establecidas en el calendario académico vigente.

RESOLUCIÓN No. 0086-CU-UNACH-SE-ORD-31-03/07-04-2022.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, la Secretaría Académica y de la Comisión General Académica, mediante Oficio 065-CGA-SA-UNACH-2022, remite la RESOLUCIÓN No. 049-CGA-EXT-15-02-2022, relacionada a la matrícula en titulación especial extemporánea, de la Srta. COLCHA SAIGUA TANIA JANNETH, de la CARRERA DE DERECHO, la misma que dice:

“... Que, con Oficio Circular 0171-D-FCPYA-TELETRABAJO-UNACH-2022, de fecha 02 de febrero de 2022, suscrito por el economista Patricio Sánchez Cuesta, Decano de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas, se emite la RESOLUCIÓN 025-CGA-25-01-2022 a través de la cual se autoriza la matrícula en Titulación Especial extemporánea del Sr. Julio Romero Cantos y se devuelve el informe presentado por la Dirección Carrera, referente a la matrícula en la Unidad de Titulación Especial de la Srta. Tania Colcha Saigua; documento que remito para su conocimiento y fines pertinentes;

Que, en Oficio 0223-DCD-UNACH-2022 de 4 de febrero de 2022 suscrito por la doctora Rosita Campuzano, Directora de la Carrera de Derecho se indica: “La Srta. Tania Janneth Colcha Saigua, culminó su malla curricular en el período académico mayo - octubre 2020. Se matriculó en Titulación especial, Examen Complexivo en el período noviembre mayo –octubre 2021 Segunda Prórroga pagada. Procede autorizar su matrícula en Titulación especial se procesará en Examen Complexivo Actualización de conocimientos primera prórroga, debiendo cancelar un valor de \$200,00 dólares, no es procedente autorizar el cambio de modalidad en atención a lo que indica el Reglamento de titulación Especial para Carreras no vigentes habilitadas para registro de títulos (...);”

Que, mediante Oficio 0198-D-FCPYA-TELETRABAJO-UNACH-2022 de 08 de febrero del 2022 suscrito por el señor Decano de la Facultad remite el oficio 0223-DCD-UNACH-2022, suscrito por la Sra. Directora de la Carrera de Derecho, referente al pedido de matrícula en la Unidad de Titulación Especial, requerida por la Srta. Tania Colcha Saigua;

Que, el artículo 6, literales d) y e) del Reglamento de Titulación Especial para Carreras No Vigentes Habilitadas para registro de títulos dice: “Matrícula para la Unidad de Titulación Especial. - Los estudiantes que cursen el último nivel de la carrera o hayan culminado la malla curricular, para desarrollar la modalidad de titulación deberán matricularse obligatoriamente en la unidad de titulación especial. Para el efecto se aplican los siguientes casos: d. En caso que el estudiante repruebe la modalidad de titulación escogida, tendrá derecho a cambiarse de modalidad de titulación por una sola vez, siempre que se encuentre dentro de los plazos establecidos, es decir dos periodos consiguientes al último en el que el estudiante se matriculó en todas las actividades académicas. e. Aquellos estudiantes que hayan reprobado la modalidad de titulación y hayan agotado las dos prórrogas, no podrán cambiarse de modalidad de titulación y tendrán una única oportunidad para aprobar la titulación mediante actualización de conocimientos. En todos los casos descritos, el primer período adicional no requerirá de pago por concepto de matrícula o arancel ni valor similar. De hacer uso del segundo período requerirá de pago por concepto de matrícula o arancel, que establezca el Reglamento Aplicación de la Gratuidad de la Educación Superior de la UNACH vigente.”

En atención a la norma invocada y al Informe emitido por la Dirección de Carrera se puede señalar que la norma legal establece 5 casos en los que se desarrolla la matrícula en modalidad de titulación, establece las condicionantes y el proceso a seguirse por lo tanto al verificar que desde la Dirección de carrera de Derecho se ha corregido el error existente en su primera solicitud y sustenta el Informe adecuadamente como en otros casos sería procedente conceder el pedido realizado (...).”

Que, la Constitución de la República consagra que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión ideología (...) ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real a favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad. Y que, ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales. Además, que, la

educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, manifiesta que tiene como objeto definir sus principios, garantizar el derecho a la educación superior de calidad que propenda a la excelencia interculturalidad, al acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y con gratuidad en el ámbito público hasta el tercer nivel.

Que, la LOES, en el Artículo 3 dice, la educación superior de carácter humanista, intercultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos.

Que, en el Artículo 4 determina que el derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia. Las ciudadanas y los ciudadanos en forma individual y colectiva, las comunidades, pueblos y nacionalidades tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo superior, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución y esta Ley.

Que, en el artículo 5, determina que son derechos de los estudiantes, entre otros, "(...) a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos.

Con fundamento en la Resolución No. 049-CGA de la Comisión General Académica y normativa enunciada. El Consejo Universitario, y en uso de las atribuciones determinadas en el Artículo 35 del Estatuto vigente, en forma unánime, RESUELVE: Admitir lo expresado por la Comisión General Académica; y, en consecuencia, AUTORIZAR, la matrícula en titulación especial en actualización de conocimientos primera prórroga, para la señorita Colcha Saigua Tania Janneth, estudiante de la Carrera de Derecho, para el periodo académico 2021 – 2S, por ser un pedido extemporáneo a las fechas establecidas en el calendario académico vigente.

RESOLUCIÓN No. 0087-CU-UNACH-31-03/07-04-2022.
EL CONSEJO UNIVERSITARIO
Considerando:

Que, la Comisión Especial de Investigación designada por el Consejo Universitario mediante Resolución N° 0188-CU-UNACH-DESN-14-07-2021, que hace referencia a los hechos relacionados con la señorita BAYAS GAIBOR GIOVANNA GABRIELA, estudiante de la Carrera de Terapia Física y Deportiva, Facultad de Ciencias de la Salud; luego de haber realizado el análisis correspondiente presenta el informe siguiente:

"(...) ANTECEDENTES

- Mediante Oficio Nro. 021-SC-2021 (teletrabajo), emitido por el Abg. Pablo Guerra, de fecha 17 de mayo de 2021, pone en conocimiento del Dr. Gonzalo Bonilla, Decano de la facultad de Ciencias de la Salud de la UNACH que: "(...) pongo a su conocimiento que, procedí a recibir la documentación del señor, BAYAS GAIBOR GIOVANNA GABRIELA, estudiante de la carrera de Terapia Física y Deportiva, para el proceso de culminación de estudios, entre los requisitos que se debe presentar es el certificado de suficiencia del idioma inglés; por lo tanto, solicito de la manera más comedida se remita a la instancia que lo emitió, para la verificación o validación del mismo (...)"

- Mediante Oficio Nro. O-1645-UNACH-D-FCS-2021, de fecha 18 de mayo del 2021, suscrito por el Dr. Gonzalo Bonilla, Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud, dirigido a la Dra. Lida Barba, Vicerrectora Académica de la UNACH, la misma que manifiesta lo siguiente: "(...) en atención al Oficio No. 021-SC-2021 (teletrabajo) presentado desde la Secretaría de Terapia Física, en el que indica que se recibió por parte de la Srta. BAYAS GAIBOR GIOVANNA GABRIELA, el certificado de suficiencia del idioma inglés; de manera comedida se solicita autorice a quien corresponda la revisión de esta certificación y que la misma sea cotejada con las copias existentes en el archivo de su Dependencia; así como, revisión de fechas, número de documento, con la firma de la Dra. Ángela Calderón (...)"
- Mediante Oficio Nro. O-1646-UNACH-D-FCS-2021, de fecha 18 de mayo del 2021, suscrito por el Dr. Gonzalo Bonilla, Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud, dirigido a la Dra. Magdalena Ullauri, Coordinadora de Competencias Lingüísticas de la UNACH, la misma que manifiesta lo siguiente: "(...) con la finalidad de continuar con el trámite de verificación del certificado de suficiencia del idioma inglés presentado para el proceso de Culminación de estudios, por parte de la estudiante Srta. BAYAS GAIBOR GIOVANNA GABRIELA que pertenece a la carrera de Terapia Física, de manera comedida me permito solicitar facilitarnos la siguiente documentación: * Oficio No. 365-CCL-2019, emitido por la Coordinación de Competencias Lingüísticas con la respectiva acta anexa, así como la verificación de las calificaciones y su trámite con Vicerrectorado Académico (...)"
- Mediante Oficio Nro. 0778-VAC-UNACH-D-2021, de fecha 18 de mayo del 2021, suscrito por la Dra. Lida Barba, Vicerrectora Académica, dirigido a la Dra. Magdalena Ullauri, Coordinadora de Competencias Lingüísticas de la UNACH, la misma que manifiesta lo siguiente: "(...) Con la finalidad de atender el oficio No. O-1645-UNACH-D-FCS-2021, conforme corresponde le solicito se sirva emitir un informe respecto de: * Verificar en los registros (nóminas) pertinentes si en el año 2019 la señorita BAYAS GAIBOR GIOVANNA GABRIELA, ha solicitado rendir la prueba de suficiencia en el idioma, e indicar fecha de emisión del acta, número de oficio con el cual fue solicitado la elaboración de los certificados al Vicerrectorado Académico. * Verificar en los registros (nóminas) si ha rendido en otros años la señorita BAYAS GAIBOR GIOVANNA GABRIELA la prueba de suficiencia en el idioma (...)"
- Mediante Oficio Nro. 297-CCL-UNACH-2021, de fecha 19 de mayo de 2021, la Dra. Magdalena Ullauri, Coordinadora de Competencias Lingüísticas, remitido a la Dra. Lida Barba, Vicerrectora Académica de la Universidad Nacional de Chimborazo, indica que: "(...) en consideración al Oficio No. 0778-VAC-UNACH-2021, mediante el cual me solicita información sobre la Srta. BAYAS GAIBOR GIOVANNA GABRIELA, me permito hacerle conocer que lo siguiente: Verificar en los registros (nóminas) pertinentes si en el año 2019 la señorita BAYAS GAIBOR GIOVANNA GABRIELA, ha solicitado rendir la prueba de suficiencia en el idioma: **NO**. Fechas de emisión de actas: **NO CORRESPONDE**. Números de oficios con los cuales fueron solicitados la elaboración de los certificados al Vicerrectorado Académico: **NO CORRESPONDE**. Verificar en los registros (nóminas)) si ha rendido en otros años la señorita BAYAS GAIBOR GIOVANNA GABRIELA la prueba de suficiencia en el idioma: **RINDE EL 6 DE MARZO DE 2020, REPROBANDO DICHO EXAMEN. NOTIFICADO A VICERRECTORADO ACADEMICO MEDIANTE OFICIO No. 006-CCL.SUFICIENCIAS-UNACH-2020 DE FECHA 9 DE MARZO 2020 (...)"**
- Mediante Oficio Nro. 298-CCL-UNACH-2021, de fecha 20 de mayo del 2021, suscrito por la Dra. Magdalena Ullauri, Coordinadora de Competencias Lingüísticas de la UNACH, dirigido al Dr. Gonzalo Bonilla, Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud de la UNACH, la misma que manifiesta lo siguiente: "(...) en consideración al Oficio No. O-1646-UNACH-D-FCS-2021, mediante el cual me solicita: el "Oficio No. 365-CCL-2019, emitido po la Coordinación de Competencias Lingüísticas con la respectiva acta anexa, así como la

verificación de las calificaciones y su trámite con Vicerrectorado Académico", me permito hacerle llegar lo solicitado e informar a usted que el documento en mención no tiene ningún adjunto (...)"

- Mediante Oficio Nro. 0915-VAC-UNACH-2021, de fecha 26 de mayo de 2021, la Dra. Lida Barba, Vicerrectora Académica, remitido al Dr. Gonzalo Bonilla, Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Nacional de Chimborazo, indica que: "(...) En atención a su oficio No. O-1645-UNACH-D-FCS-2021, que refiere: "en atención al Oficio No. 021-SC-2021 (teletrabajo) presentado desde la Secretaría de Terapia Física, en el que indica que se recibió por parte de la Srta. BAYAS GAIBOR GIOVANNA GABRIELA, el certificado de suficiencia del idioma inglés; de manera comedida se solicita autorice a quien corresponda la revisión de esta certificación y que la misma sea cotejada con las copias existentes en el archivo de su Dependencia; así como, revisión de fechas, número de documento, con la firma de la Dra. Ángela Calderón", al respecto le comunico que conforme los archivos de este Vicerrectorado Académico y de acuerdo al documento adjunto al oficio O-1645-UNACH-D-FCS-2021 (certificado de suficiencia en el idioma de fecha agosto 22 de 2019), le informo que con fecha agosto 22 de 2019 no se ha emitido ningún certificado a la señorita BAYAS GAIBOR GIOVANNA GABRIELA. Al presente se acompaña el oficio No. 297-CCL-UNACH-2021 suscrito por la Coordinación de Competencias Lingüísticas en donde se indica: "(...) Verificar en los registros (nóminas) si ha rendido en otros años la señorita BAYAS GAIBOR GIOVANNA GABRIELA la prueba de suficiencia en el idioma, Rinde el 6 de marzo del 2020 reprobando dicho examen. Notificado a Vicerrectorado Académico mediante oficio No. 006-CCL.SUFICIENCIAS-UNACH-2020 de fecha 9 de marzo 2020". De acuerdo con lo indicado en el párrafo anterior, se evidencia que la señorita Bayas no ha obtenido el certificado suscrito por este Vicerrectorado Académico en fecha agosto 22 de 2019 (...)"
- Mediante Oficio Nro. O-1782-UNACH-D-FCS-2021, de fecha 27 de mayo de 2021, el Dr. Gonzalo Bonilla, Decano de la facultad de Ciencias de la Salud, remitido al Dr. Nicolay Samaniego, Rector de la Universidad Nacional de Chimborazo, indica que: "(...) por medio del presente me permito solicitar de manera comedida que por su digno intermedio se analice en Consejo Universitario el caso de presunta deshonestidad académica por parte de la Srta. BAYAS GAIBOR GIOVANNA GABRIELA, estudiante de la carrera de Terapia Física, quien presentó el Certificado de Suficiencia en el Idioma en la Secretaría de la carrera, para el trámite de Culminación de Estudios; ante las dudas presentadas sobre la veracidad de dicho documento, se procedió a enviar al Vicerrectorado Académico para la revisión de esta certificación. Mediante Oficio No. 0915-VAC-UNACH-2021, el Vicerrectorado informa que con fecha agosto 22 de 2019 no se ha emitido ningún certificado a la señorita BAYAS GAIBOR GIOVANNA GABRIELA. Al presente se acompaña el oficio No. 297-CCL-UNACH-2021 suscrito por la Coordinación de Competencias Lingüísticas en donde se indica: "(...) Verificar en los registros (nóminas) si ha rendido en otros años la señorita BAYAS GAIBOR GIOVANNA GABRIELA la prueba de suficiencia en el idioma, Rinde el 6 de marzo del 2020, reprobando dicho examen. De acuerdo con lo indicado en el párrafo anterior, se evidencia que la señorita Bayas no ha obtenido el certificado suscrito por este Vicerrectorado Académico en fecha agosto 22 de 2019"... Por lo indicado se solicita comedidamente se considere en Consejo Universitario y de ser el caso se conforme una comisión de investigación ante presunta deshonestidad académica (...)"
- El Consejo Universitario con Resolución Nro. 0188-CU-UNACH-DESN-14-07-2021 Resuelve "designar a la Comisión especial, integrada por los señores: Dr. Vinicio Caiza, Director de Carrera, Preside; Ms. Laura Guaña, Docente, Miembro, y, Sr. Anderson Medina, Estudiante de la Carrera, para que con garantía del debido proceso y el derecho a la defensa, proceda a la investigación de los hechos denunciados en contra de la Srta. BAYAS GAIBOR GIOVANNA GABRIELA,

estudiante de la carrera de Terapia Física, y emita el informe correspondiente. Actuará como Secretario(a) un profesional jurídico de la Procuraduría General designado(a) por el Sr. Procurador General; servidor que concluirá su labor, en el proceso, con la elaboración del proyecto de resolución pertinente, para conocimiento del Consejo Universitario."

- Mediante oficio No. 435-P-UNACH-2021, el Dr. Juan Montero Chávez, Procurador General de la Universidad Nacional de Chimborazo, comunica al Dr. Vinicio Caiza, Presidente de la Comisión Especial de Investigación, que ha designado al Dr. Juan Francisco Oleas, abogado de Procuraduría para que actúe en calidad de Secretario en la referida Comisión.

ACTIVIDADES DESARROLLADAS

En base a las competencias otorgadas por parte del Consejo Universitario a través de la Resolución Nro. 0188-CU-UNACH-DESN-14-07-2021, y conforme lo establece también los artículos 10 y 11 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario para los Estudiantes, Profesores e Investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo, la presente Comisión Especial procedió al conocimiento del presente caso en contra de la señorita BAYAS GAIBOR GIOVANNA GABRIELA, estudiante de la Carrera de Terapia Física, realizando las siguientes actividades:

- En observancia de lo que reza el Art. 30 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario para Estudiantes, Profesores e Investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo dentro de las acciones previas, la Comisión Especial dispuso la práctica de las siguientes diligencias:
 - En providencia de fecha 08 de diciembre del 2021 a las 09H30, la Comisión Especial dispuso como acción previa: 1.- Que se oficie al Director de Carrera de Terapia Física, a fin de que se remita a través de quien corresponda, en el término de 48 horas, a la secretaría de la Comisión Especial, la misma que funciona en la Procuraduría General de la UNACH (Dr. Juan Francisco Oleas Guevara), una certificación en la que se refleje si la Srta. Bayas Gaibor Giovanna Gabriela, se encuentra legalmente matriculado en el presente ciclo académico o cuál es su situación académica actual; así mismo se adjunte información sobre los datos personales referentes al domicilio, número telefónico y dirección de correo electrónico que conste dentro de su expediente académico.

CONCLUSIONES

En base a las actividades y análisis realizado por esta Comisión se concluye:

- Que la Comisión Especial solicitó dentro de las acciones previas conforme lo determina el Art. 30 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario para los estudiantes, profesores e investigadores de la UNACH, a la Dirección de Carrera de Terapia Física, respondiendo que: en atención al oficio N° 001-CESPECIAL-GB-2021, de fecha 08 de diciembre del 2021, tengo a bien indicar que la señorita Bayas Gaibor Giovanna Gabriela, no registra matrícula en el periodo académico noviembre 2021 – marzo 2022.
- Datos del estudiante: BAYAS GAIBOR GIOVANNA GABRIELA, dirección domiciliaria: Av. 11 de Noviembre No. 13 y Segundo Rosero - Riobamba, número telefónico: celular: 0988405108, convencional: 032561457, dirección de correo electrónico: ggbayas@unach.edu.ec bayasgaby1@gmail.com
- Que el Art. 11 numeral 3 de la Constitución de la República expresa que los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos

internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidor público, administrativo o judicial.

- Que el Art. 76 numeral 1 de la Constitución expresa: "*En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.*"; es decir el debido proceso es un derecho constitucional, por lo tanto, es de rango superior. Todos los actos y procedimientos de los funcionarios públicos deben ceñirse a él, de lo contrario, atentarían contra el Estado de Derecho y carecería de validez jurídica cualquier actuación administrativa que se haga sin apego a la norma referida. Siendo que corresponde a la administración velar por el cumplimiento eficaz del derecho al debido proceso que les corresponde en este caso a los señores estudiantes de la Carrera de Terapia Física.
- Que el Art. 76 numeral 2 de la Constitución expresa: "*Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada.*"; garantía constitucional que nos indica que toda persona es inocente mientras no se demuestre lo contrario; pese a que se cuenta con todos los elementos suficientes de convicción para poder instaurar un proceso disciplinario en contra de la estudiante Giovanna Gabriela Bayas Gaibor; la Certificación de Matricula refleja que, la estudiante anteriormente mencionado no se encuentra matriculado en el ciclo académico actual, razón por la cual no se puede instaurar dicho proceso.

RECOMENDACIONES

Los miembros de esta Comisión Especial nos permitimos recomendar lo siguiente:

- Esta Comisión considera, que precautelando el debido proceso y las garantías básicas otorgadas a todas las personas, y que son emanadas de nuestra Constitución de la Republica en su Art. 76, se archive el proceso de investigación en contra de la Señorita GIOVANNA GABRIELA BAYAS GAIBOR, estudiantes de la Carrea de Terapia Física; por cuanto pese a contar con todos los elementos de convicción el estudiante hasta la presente fecha no se ha matriculado en el periodo académico actual situación que es indispensable para que se hubiera podido instaurar un proceso disciplinario.
- Sugerir a las Unidades Académicas que, al momento de remitir los expedientes disciplinarios al Consejo Universitario, lo envíen con todos los documentos originales que sirvan de fundamento para que la Comisión Especial designada por el CU pueda consecuentemente instaurar el proceso investigativo; documentos que deben ser foliados y con la constancia de en cuantas fojas se remite.
- Sugerir al H. Consejo Universitario, que oficie a la Dirección de Carrera de Terapia Física, para que en el caso de que el estudiante reingrese a la carrera se notifique al CU resuelva conformar la Comisión Especial, se instaure el proceso disciplinario y se le notifique a la estudiante (...)"

Que, la Constitución de la República, en el Artículo 226 determina el principio de legalidad, señalando que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que, el Estatuto vigente de la UNACH; en el Artículo 34 determina que el Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo en el marco de los principios de autonomía y cogobierno. Será el órgano responsable del proceso gobernante de direccionamiento estratégico institucional.

Que, igualmente, en la normativa invocada en el inciso anterior, en el Artículo 35 determina que son deberes y atribuciones del Consejo Universitario, entre otros: (...) 21. Revisar, en última instancia, todo acto administrativo o académico, e impulsar su convalidación, extinción o nulidad, conforme a derecho corresponda; (...) 32. Conocer, disponer y resolver acerca de los procesos disciplinarios instaurados a profesores, investigadores y estudiantes; así como remitir al Consejo de Educación Superior los recursos de apelación debidamente interpuestos (...).

En virtud de todo lo expresado, con sustento en el informe emitido por la Comisión Especial de Investigación mencionado en acápites anteriores, en la normativa enunciada. El Consejo Universitario en uso de las atribuciones estipuladas por el Artículo 35 del Estatuto vigente, en forma unánime, **RESUELVE:**

Primero: ACEPTAR, el informe emitido por la Comisión Especial de Investigación señalado. **DISPONER:** que, precautelando el debido proceso y las garantías básicas otorgadas a todas las personas, y que son emanadas de la Constitución de la Republica en su Art. 76, se archive el proceso de investigación en contra de la Señorita GIOVANNA GABRIELA BAYAS GAIBOR, estudiante de la Carrera de Terapia Física; por cuanto pese a contar con todos los elementos de convicción, la estudiante hasta la presente fecha, no se ha matriculado en el periodo académico actual, situación que es indispensable para que se pueda instaurar un proceso disciplinario.

Segundo: DISPONER, a las unidades académicas que, al momento de remitir los expedientes disciplinarios al Consejo Universitario, los envíen con todos los documentos originales que sirvan de fundamento para que la Comisión Especial designada por el CU pueda instaurar el proceso investigativo; documentos que deben ser foliados en constancia del número de fojas que se remiten.

Tercero: DISPONER, que, la Dirección de Carrera de Terapia Física, en el caso de que la estudiante reingrese y se matricule en la UNACH, se notifique al Señor Decano correspondiente, con lo cual el CU resuelva la conformación de la Comisión Especial y se instaure el proceso disciplinario con sujeción al marco normativo legal pertinente.

RESOLUCIÓN No. 0088-CU-UNACH-SE-ORD-31-03/07-04-2022.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, la Comisión Especial designada por Consejo Universitario, para el proceso de Investigación sobre la presunta falta cometida por el Sr. Miguel Ángel Tene Pucha, Estudiante de la Carrera de Ciencias Exactas, presenta su informe, el mismo que, textualmente dice:

"(...) La presente Comisión Especial de Investigación conformada por el Dr. Lenín Miguel Garcés Viteri, Presidente de la Comisión; MSc. Patricia Vera, Miembro de la Comisión; Srta. Doménica Tapia, Miembro de la Comisión; y, el Dr. Juan Francisco Oleas, abogado de la Procuraduría de la UNACH quien actúa en calidad de Secretario mediante designación de la Procuraduría de la UNACH; se reúnen en el despacho de la Procuraduría Institucional, con la finalidad de elaborar el siguiente informe, acorde lo establece el Art. 36 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario para las y los Estudiantes, Profesoras o Profesores; e, Investigadoras o Investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo:

1. LA IDENTIDAD DEL INVESTIGADO

1.1 El investigado es el Sr. Miguel Ángel Tene Pucha, estudiante de Titulación del Ciclo Académico noviembre 2020 abril 2021, de la Carrera de Ciencias Exactas, de la Facultad de Ciencias de la Educación Humanas y Tecnologías de la Universidad Nacional de Chimborazo.

2. ANTECEDENTES Y DILIGENCIAS ACTUADAS

- 2.1. Mediante Oficio s/n de fecha 03 de marzo de 2021, la Lic. Zulma García, Secretaria de Carrera de Ciencias Exactas, dirigido a la Dra. Amparo Cazorta, Decana de la Facultad de Ciencias de la Educación, Humanas y Tecnologías de la UNACH, la misma que manifiesta lo siguiente: **“...me permito poner en su conocimiento, que una vez revisada la información remitida por la Secretaría de la Coordinación de Competencias Lingüísticas y por el Vicerrectorado Académico, en donde constan los listados de los estudiantes de quienes se han elaborado los Certificados de Suficiencia del Idioma, informo que no se encuentra el estudiante TENE PUCHA MIGUEL ANGEL de la Carrera de Ciencias Exactas. También debo informar a usted, que el mencionado estudiante dejó en el Campus de la Dolorosa todos los documentos que son requisitos para la emisión del Certificado de Culminación de Currículo, y entre ellos el Certificado de Suficiencia del Idioma que anexo. Al estudiante en mención no se le ha hecho entrega del Certificado de Culminación de carrera...”**
- 2.2. Mediante Oficio No. 571-VAC-UNACH-2021, de fecha 04 de marzo de 2021, el Dr. Lexington Cepeda, Vicerrector Académico Subrogante de la Universidad Nacional de Chimborazo, solicita a la Dra. Magdalena Ullauri lo siguiente: **“...le solicito se sirva informar a este despacho de manera urgente lo siguiente: * En el año 2019 se ha elaborado actas de Suficiencia en el Idioma a favor del señor TENE PUCHA MIGUEL ANGEL. * Fechas de emisión de las actas. * Números de oficios con los cuales fueron solicitados la elaboración de los certificados al Vicerrectorado Académico, y. * El señor TENE PUCHA MIGUEL ANGEL ha solicitado rendir la prueba de suficiencia en el idioma en el año 2019...”**
- 2.3. Mediante oficio No. 122-CCL-UNACH-2021, de fecha 04 de marzo de 2021, suscrito por la Dra. Magdalena Ullauri, Coordinadora de Competencias Lingüísticas dice: **“...CONCLUSION: No existe registro de ningún trámite del Sr. TENE PUCHA MIGUEL ANGEL, referente a pruebas de suficiencia...”**
- 2.4. Mediante oficio No. 593-VAC-UNACH-2021, de fecha 05 de marzo de 2021, suscrito por el Dr. Lexington Cepeda Vicerrector Académico (e) dice: **“...en cumplimiento al Estatuto Universitario vigente, pongo en su conocimiento la comunicación de secretaria de carrera de Ciencias Exactas, quien en su parte pertinente da a conocer que: “...una vez revisada la información remitida por la secretaria de la Coordinación de Competencias Lingüísticas y por el Vicerrectorado Académico, en donde constan los listados de los estudiantes de quienes se han elaborado los Certificados de Suficiencia del Idioma, informo que no se encuentra el Estudiante TENE PUCHA MIGUEL ANGEL, de la Carrera de Ciencias Exactas...”**. Por lo expuesto, solicito a su autoridad se disponga a quien corresponda VERIFICAR, si el certificado que se anexa ha sido notificado por parte de la Coordinación de Competencias Lingüísticas”, al respecto y en función del documento (certificado de suficiencia en el idioma del señor TENE PUCHA MIGUEL ANGEL, de fecha noviembre 21 de 2019) anexo al oficio 374-DCEHT-UNACH-2021, y una vez que se ha revisado los archivos de este Vicerrectorado, informo que no se encuentra en la nómina de emisión de certificaciones de fecha noviembre 21 de 2019, el señor TENE PUCHA MIGUEL ANGEL. Adicionalmente le comunico que este Vicerrectorado ha solicitado un informe a la

Coordinación de Competencias Lingüísticas respecto de su requerimiento, se acompaña el oficio No. 122-CCL-UNACH-2021, que refiere: "CONCLUSION: No existe registro de ningún trámite del Sr. TENE PUCHA MIGUEL ANGEL, referente a pruebas de suficiencia"...".

- 2.5. Mediante oficio No. 0405-DCEHT-UNACH-2021, de fecha 05 de marzo de 2021, suscrito por la Dra. Amparo Cazorla Decana de la Facultad de Ciencias de la Educación Humanas y Tecnologías, dice: **"...pongo en su conocimiento LA COMUNICACIÓN s/n de oficio, de la secretaria de Carrera de Ciencias Exactas, quien en su parte pertinente da a conocer que "...que una vez revisada la información remitida por la Secretaría de la Coordinación de Competencias Lingüísticas y por el Vicerrectorado Académico, en donde constan los listados de los estudiantes de quienes se han elaborado los Certificados de Suficiencia del Idioma, informo que no se encuentra el Estudiante TENE PUCHA MIGUEL ANGEL, de la Carrera de Ciencias Exactas". Además, debo informarle que esta dependencia ha procedido a solicitar los informes, al Vicerrectorado Académico (Oficio Nro. 593-VAC-UNACH-2021) y a la Coordinación de Competencias Lingüísticas (Oficio No. 122-CCL-UNACH-2021), del estudiante antes mencionado. Por lo antes expuesto, se le solicita de la manera más comedida se traslade a Comisión General Académica, para su conocimiento y tratamiento según y conforme a la normativa vigente..."**
- 2.6. Mediante oficio No. 0080-UNACH-SG-DESN-2021, de fecha 31 de marzo de 2020, se pone en conocimiento la Resolución de Consejo Universitario No. 0072-CU-UNACH-DESN-30-03-2021 en la que se RESUELVE: **"...Designar a la Comisión Especial, integrada por los señores: Dr. Lenin Garcés, Preside, Ms. Patricia Vera, Miembro docente, y, Srta. Doménica Tapia, estudiante, para que, con respecto al debido proceso y al derecho a la defensa, proceda a la investigación por presunta falta disciplinaria cometida por la Srta. María Verónica Muñoz Cofre, estudiante de la Carrera de Educación Básica. Actuará como Secretario, un profesional Jurídico de la Procuraduría Institucional, designado por el señor Procurador Institucional..."**
- 2.7. Con acto administrativo de fecha 20 de abril de 2021, la Comisión Especial dispone que se lleven a cabo acciones previas con el fin de obtener información necesaria para dar inicio a la instauración del proceso investigativo, entre los cuales constan el oficio No. 113-D.PCEMF-UNACH-2021, emitido por la Ms. Sandra Elizabeth Tenelanda Cuzco, Directora de la Carrera de Ciencias Exactas de la UNACH, donde adjunta el Certificado de Matrícula y el Reporte de los Datos del Estudiante Sr. Miguel Ángel Tene Pucha, con cédula de ciudadanía No. 0604399477, estudia en la institución en la Carrera de Ciencias Exacta de la Facultad de Ciencias de la Educación Humanas y Tecnologías, en Titulación, en el Ciclo Académico noviembre 2020 abril 2021; documentos que han sido agregados al proceso investigativo.
- 2.8. Con fecha 03 de mayo de 2021, la Comisión Especial resuelve instaurar el proceso investigativo en contra del estudiante Sr. Miguel Ángel Tene Pucha, estableciendo los medios de prueba de los que se dispone, anunciando las pruebas que serán despachadas dentro de la etapa probatoria y disponiendo la citación al investigado a fin de que ejerza su derecho a la defensa.
- 2.9. Se procedió a citar a través de su correo electrónico institucional como también a su correo electrónico personal con la resolución de Instauración al Sr. Miguel Ángel Tene Pucha, conforme consta de su recibido que obra de fojas 25 del expediente.

- 2.10. Con fecha 09 de junio de 2021, la Comisión Especial abre la etapa probatoria mediante la cual se dispone la práctica de la prueba anunciada tanto por la Comisión y el del investigado.

3. COMPETENCIA Y VALIDEZ PROCESAL

- 3.1. Conforme lo dispuesto en el Art. 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior en concordancia con los Arts. 10 y 11 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario para las y los Estudiantes, Profesoras o Profesores; e, Investigadoras o Investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo y en relación a la Resolución No. 0072-CU-UNACH-DESN-30-03-2021 emitida por el Consejo Universitario, mediante el cual se designa la Comisión Especial, esta Comisión es competente para conocer e investigar los hechos suscitados dentro del presente proceso investigativo.
- 3.2. Durante la tramitación del presente expediente investigativo, se ha respetado y garantizado los derechos constitucionales contemplados en el Art. 76 de la Constitución de la República que garantiza el debido proceso y derecho a la defensa del estudiante, en estricta relación con lo contemplado en la Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto de la UNACH y el Reglamento de Procedimiento Disciplinario para las y los Estudiantes, Profesoras o Profesores; e, Investigadoras o Investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo, por lo que no se advierte vicios o causas de nulidad que afecte a la validez procesal de la presente investigación.

4. VALORACIÓN DE PRUEBAS

- 4.1. De fojas 01 a 03 del proceso consta el oficio s/n, de fecha 03 de marzo del 2021, suscrito por la Lic. Zulma García, Secretaria de la carrera de Ciencias Exactas, dirigido a la Dra. Amparo Cazorla, Decana de la facultad de Ciencias de la Educación Humanas y Tecnologías de la Universidad Nacional de Chimborazo, en el cual en su parte pertinente manifiesta: **“...me permito poner en su conocimiento, que una vez revisada la información remitida por la Secretaría de la Coordinación de Competencias Lingüísticas y por el Vicerrectorado Académico, en donde constan los listados de los estudiantes de quienes se han elaborado los Certificados de Suficiencia del Idioma, informo que no se encuentra el estudiante TENE PUCHA MIGUEL ANGEL de la Carrera de Ciencias Exactas. También debo informar a usted, que el mencionado estudiante dejó en el Campus de la Dolorosa todos los documentos que son requisitos para la emisión del Certificado de Culminación de Currículo, y entre ellos el Certificado de Suficiencia del Idioma que anexo. Al estudiante en mención no se le ha hecho entrega del Certificado de Culminación de carrera...”**.

Del oficio en referencia la Lic. Zulma García, le manifiesta a la señora Decana de la facultad que el estudiante Miguel Ángel Tene Pucha ha dejado su carpeta en el Campus la Dolorosa para su trámite de Titulación, entre ellos el Certificado de Suficiencia del idioma Inglés presumiblemente falso.

- 4.2. De fojas 04 del proceso consta el oficio Nro. 571-VAC-UNACH-2021, de fecha 04 de marzo del 2021, suscrito por el Dr. Lexington Cepeda, Vicerrector Académico (e) de la Universidad Nacional de Chimborazo, dirigido a la Dra. Magdalena Ullauri, Coordinadora de Competencias Lingüísticas de la Universidad Nacional de Chimborazo, en el cual en su parte pertinente manifiesta: **“...le solicito se sirva informar a este despacho de manera urgente lo siguiente: * En el año 2019 se ha elaborado actas de Suficiencia en el Idioma a favor del señor TENE PUCHA MIGUEL ANGEL. *Fechas de emisión de las actas. * Números de oficios con los cuales fueron solicitados**

la elaboración de los certificados al Vicerrectorado Académico, y. * El señor TENE PUCHA MIGUEL ANGEL ha solicitado rendir la prueba de suficiencia en el idioma en el año 2019...".

Del oficio en referencia el Dr. Lexington Cepeda, solicita la documentación de respaldo con la finalidad de corroborar la presunta falta ocasionada por el estudiante Sr. Miguel Ángel Tene Pucha.

- 4.3.** De fojas 05 del proceso consta el oficio Nro. 122-CCL-UNACH-2021, de fecha 04 de marzo del 2021, suscrito por la Dra. Magdalena Ullauri, Coordinador de Competencias Lingüísticas, dirigido al Dr. Lexington Cepeda, Vicerrector Académico (e) de la Universidad Nacional de Chimborazo, en el cual en su parte pertinente manifiesta: **"...CONCLUSION: No existe registro de ningún trámite del Sr. TENE PUCHA MIGUEL ANGEL, referente a pruebas de suficiencia..."**.

Del oficio en referencia la Dra. Magdalena Ullauri, se evidencia que el Sr. Miguel Ángel Tene Pucha no registra ningún trámite para rendir la prueba de Suficiencia mucho menos que le hayan emitido algún certificado.

- 4.4.** De fojas 04 del proceso consta el oficio No. 0593-VAC-UNACH-2021, de fecha 05 de marzo de 2021, suscrito por el Dr. Lexington Cepeda, Vicerrector Académico (e) de la UNACH, en la misma que manifiesta lo siguiente: **"...en cumplimiento al Estatuto Universitario vigente, pongo en su conocimiento la comunicación de secretaria de carrera de Ciencias Exactas, quien en su parte pertinente da a conocer que: "...una vez revisada la información remitida por la secretaria de la Coordinación de Competencias Lingüísticas y por el Vicerrectorado Académico, en donde constan los listados de los estudiantes de quienes se han elaborado los Certificados de Suficiencia del Idioma, informo que no se encuentra el Estudiante TENE PUCHA MIGUEL ANGEL, de la Carrera de Ciencias Exactas..."**. Por lo expuesto, solicito a su autoridad se disponga a quien corresponda VERIFICAR, si el certificado que se anexa ha sido notificado por parte de la Coordinación de Competencias Lingüísticas", al respecto y en función del documento (certificado de suficiencia en el idioma del señor TENE PUCHA MIGUEL ANGEL, de fecha noviembre 21 de 2019) anexo al oficio 374-DCEHT-UNACH-2021, y una vez que se ha revisado los archivos de este Vicerrectorado, informo que no se encuentra en la nómina de emisión de certificaciones de fecha noviembre 21 de 2019, el señor TENE PUCHA MIGUEL ANGEL. Adicionalmente le comunico que este Vicerrectorado ha solicitado un informe a la Coordinación de Competencias Lingüísticas respecto de su requerimiento, se acompaña el oficio No. 122-CCL-UNACH-2021, que refiere: **"CONCLUSION: No existe registro de ningún trámite del Sr. TENE PUCHA MIGUEL ANGEL, referente a pruebas de suficiencia" ..."**

Del presente oficio se puede observar que de parte de Vicerrectorado Académico una vez enterado de la situación solicitó informe a Coordinación de Competencias Lingüísticas de la UNACH, la misma que en el numeral anterior manifiesta que el Sr. Miguel Ángel Tene Pucha no ha realizado ningún trámite para sacar su certificado de suficiencia del Idioma Inglés.

- 4.5.** De fojas 05 del proceso consta el oficio Nro. 0405-DCEHT-UNACH-2021, de fecha 05 de marzo del 2021, suscrito por la Dra. Amparo Cazorla, Decana de la Facultad de Ciencias de la educación Humanas y Tecnologías, dirigido al Dr. Lexington Cepeda, Vicerrector Académico (e) de la Universidad Nacional de Chimborazo, en el cual en su parte pertinente manifiesta: **"...pongo en su conocimiento LA COMUNICACIÓN s/n de oficio, de la secretaria de Carrera de Ciencias Exactas, quien en su parte pertinente da a conocer que "...que una vez revisada la información remitida por la**

Secretaría de la Coordinación de Competencias Lingüísticas y por el Vicerrectorado Académico, en donde constan los listados de los estudiantes de quienes se han elaborado los Certificados de Suficiencia del Idioma, informo que no se encuentra el Estudiante TENE PUCHA MIGUEL ANGEL, de la Carrera de Ciencias Exactas". Además, debo informarle que esta dependencia ha procedido a solicitar los informes, al Vicerrectorado Académico (Oficio Nro. 593-VAC-UNACH-2021) y a la Coordinación de Competencias Lingüísticas (Oficio No. 122-CCL-UNACH-2021), del estudiante antes mencionado. Por lo antes expuesto, se le solicita de la manera más comedida se traslade a Comisión General Académica, para su conocimiento y tratamiento según y conforme a la normativa vigente..."

Del oficio en referencia la Dra. Amparo Cazorla, con toda la documentación adjunta solicita se corra traslado a la Comisión General Académica, para que se le dé el trámite legal correspondiente.

- 4.6. De fojas 06 a 07 del proceso consta el oficio No. 069-CGA-SA-UNACH-2021, de fecha 26 de marzo de 2021, suscrito por el Mgs. Pedro Orozco Quiroz, Secretario Académico y de la Comisión General Académica, el mismo que manifiesta lo siguiente: **"...Con la finalidad que sea analizada en el seno del Consejo Universitario, me permito poner en consideración la RESOLUCIÓN 050-CGA-25-03-2021, relacionada a la CERTIFICADOS DE SUFICIENCIA EN EL IDIOMA EXTRANJERO (POSIBLE FALSIFICACION DE DOCUMENTO ACADEMICO INTERNO), VARIOS ESTUDIANTES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA EDUCACION, HUMANAS Y TECNOLOGIAS, adoptada por la Comisión General Académica en sesión ordinaria del 25 de marzo de 2021..."**

En el presente oficio la Comisión General Académica solicita de que se trate en el seno de Consejo Universitario este tema de presuntas Falsificaciones de Certificados de Suficiencia del Idioma Extranjero, en el mismo que se adjunta copia simple del certificado de suficiencia del Idioma Inglés presumiblemente falso.

De fojas 08 a 10 del presente proceso consta el oficio No. 0080UNACH-SG-DESN-2021, de fecha 31 de marzo de 2020, se pone en conocimiento la Resolución de Consejo Universitario No. 0072-CU-UNACH-DESN-30-03-2021 en la que se RESUELVE: **"...Designar a la Comisión Especial, integrada por los señores: Dr. Lenin Garcés, Preside, Ms. Patricia Vera, Miembro docente, y, Srta. Doménica Tapia, estudiante, para que, con respecto al debido proceso y al derecho a la defensa, proceda a la investigación por presunta falta disciplinaria cometida por la Srta. María Verónica Muñoz Cofre, estudiante de la Carrera de Educación Básica. Actuará como Secretario, un profesional Jurídico de la Procuraduría Institucional, designado por el señor Procurador Institucional..."**

En la presente Resolución Consejo Universitario designa la Comisión de Investigación para que la misma investigue los hechos realizados por el estudiante Miguel Ángel Tene Pucha.

- 4.7. De fojas 31 del presente expediente, consta el oficio No. 002-CESPECIAL_MT_2021, el Ms. Lenin Garcés, Presidente de la Comisión de Investigación, solicita a la Dra. Ángela Calderón ex Vicerrectora Académica de la UNACH, solicitándole la comparecencia para el día viernes 11 de junio de 2021, a las 12h50, a que comparezca a rendir su versión en el presente caso, la misma que nunca compareció mucho menos dio alguna respuesta.

Del presente oficio podemos darnos cuenta la negativa a rendir su versión por parte de la Dra. Ángela Calderón ex Vicerrectora Académica de la UNACH, versión fundamental para poder esclarecer la presunta falsificación del Certificado de Suficiencia del Idioma Inglés ya que la firma impresa que

consta en dicho certificado es de la Dra. Ángela Calderón en ese entonces Vicerrectora Académica de la UNACH.

- 4.8. De fojas 34 a 35 del presente proceso consta la versión del Sr. Miguel Ángel Tene Pucha, quien no comparece con abogado patrocinador y manifiesta lo siguiente: **“...Como le manifesté yo presente el oficio tal como me pidió la señorita secretaria de Competencias lingüísticas que me tomen la prueba de suficiencia del idioma inglés, inclusive yo pedí un modelo para realizar el oficio, realice el oficio y presente la fecha no recuerdo, no tengo constancia pero la señorita secretaria me dijo que eso era todo, me dijo que me presente en el segundo piso del bloque de psicología en el centro de cómputo, yo rendí la prueba de suficiencia en ese momento no nos dieron la nota y solamente nos dijeron que ya podemos retirarnos, yo retire de secretaria el documento es decir el certificado de suficiencia del idioma inglés...”**.

De la versión del Sr. Miguel Ángel Tene Pucha, podemos evidenciar algunas inconsistencias tales como lo manifestado que él retiró el certificado de la secretaria de la Coordinación de Competencias Lingüísticas, más de los documentos adjuntos a este proceso nunca estuvo registrado para dar la prueba de suficiencia presumiendo que el certificado es falso y utilizando el mismo para realizar el trámite de titulación.

- 4.9. De fojas 36 a 37 del presente proceso consta la versión de la Lic. Zulma García, quien manifiesta lo siguiente: **“...Pregunta 1.- Como tuvo conocimiento de que este certificado no era válido? RESPONDE: Como ustedes tienen conocimiento para la entrega del certificado de culminación de carrera un requisito indispensable es el certificado de idiomas, entonces dentro de este proceso nosotros debemos seguir un lineamiento que por disposición de la señora decana nos a solicitado revisar los listados que emite competencias lingüísticas y vicerrectorado académico al decanato del decanato a nosotros nos envían esos listados para tener al día la base de datos, el momento que yo estoy tramitando el certificado de culminación de carrera del señor Tene, entonces cogí el certificado de idiomas para poder verificar el nombre de el en los listados entonces el momento de verificar que no existía el nombre de el en los listados enviados por parte del decanato me permití averiguarle primero a la ingeniera Mayra Fuentes secretaria de Vicerrectorado Académico mediante correo electrónico indicándole que por favor me certifique que el señor Tene Pucha Miguel Ángel constaba en la lista a lo mejor del vicerrectorado que a lo mejor no nos pasaron el nombre de él indicándome que el señor no consta en la base de datos del vicerrectorado académico luego de eso hable con la licenciada Yesenia Echeverría secretaria de competencias lingüísticas y le solicite la misma información vía telefónica indicándome ella con capturas de pantalla que el señor no consta en los listados tampoco de competencias lingüísticas y que el oficio que asoma al pie del certificado no corresponde a Competencias Lingüísticas, existiendo esas inconsistencias lo que hago es informar a mis superiores con un oficio eso es todo. 2.- Quien presento el certificado? RESPONDE: Por el tema de pandemia les dijimos a los estudiantes que dejen en la garita del guardia del campus la dolorosa en un sobre de manilla cerrado y el guardia se encargaba de dejar en las respectivas secretarías de carrera, de esa manera yo recibí todos los documentos del señor Tene Pucha...”**.

De la Versión de la Lic. Zulma García podemos apreciar que se presume que es falsificado porque hubo un listado que enviaron de Vicerrectorado Académico el mismo que el nombre del Sr. Miguel Ángel Tene Pucha no constaba.

5. ARGUMENTACIÓN JURIDICA

De los antecedentes expuestos en el detalle de las diligencias realizadas y en base a la valoración de las pruebas evacuadas dentro del proceso, nos remitimos a las consideraciones básicas del debido proceso, establecidas en el Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador, que determina las garantías inherentes a todo tipo de proceso judicial y administrativo; dichas normas garantizan que el procesado, pueda ejercer su legítimo derecho a la defensa, cumplimiento que se evidencia en todas y cada una de las acciones realizadas por la Comisión Especial de Investigación, dado que el estudiante fue notificado con el auto de inicio de proceso disciplinario de conformidad a lo determinado por el Art. 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior y contó con el término respectivo para la presentación de su contestación, así como para la anunciación de pruebas que fueron despachadas y practicadas dentro de la etapa pertinente, así mismo el proceso se desarrolló dentro del término establecido para el efecto en el mencionado artículo, así como en el Reglamento para el proceso disciplinario para estudiantes, docentes e investigadores de la UNACH.

El numeral 2 del Art. 76 de la Carta Magna, describe como una de las garantías del debido proceso a la presunción de inocencia, manifestada en los siguientes términos "*Se presumirá la inocencia de toda persona y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada*"; en tal sentido y en cumplimiento a esta garantía, se ha considerado como presunción lo manifestado por la secretaria de la carrera de Ciencias Exactas y por ende la Decana de la Facultad de Ciencias de la Educación Humanas y Tecnologías en relación al uso y falsificación del certificado de suficiencia del idioma inglés, debiendo tomar en cuenta que la Dra. Ángela Calderón Tobar no rindió su versión por ende no se puede declarar falso si la persona quien suscribe dicho certificado no expresa enfáticamente que la firma impresa en el certificado no es suya.

La veracidad del certificado de suficiencia del idioma inglés es que el señor Miguel Ángel Tene Pucha utilizó para poder matricularse en titulación cuando dicho certificado no consta en los archivos de Vicerrectorado Académico ni tampoco en la Coordinación de Competencias Lingüísticas razón por la cual hace presumir la falsificación de dicho documento, situación que evidencia claramente que la estudiante hizo uso de un documento falsificado, más aun cuando el mismo estudiante en su versión manifiesta que si utilizó para poder matricularse en titulación, inclusive evidenciando el uso de documento adulterado, forjado, falsificado para beneficio personal, en trámites internos de la institución con la presentación del documento correspondiente en la secretaria de la Carrera de Ciencias Exactas para su respectiva matrícula en titulación especial.

El numeral 10 literal c) del Art. 206 del estatuto de la UNACH, establece como falta muy grave por parte de los estudiantes la siguiente: "*Usar documentos adulterados, forjados, falsificados, para beneficio personal o de terceros, en trámites internos o externos a la institución*"; al respecto debemos considerar que según se depende de los elementos probatorios tanto documental como aquellos que se derivan de versiones rendidas por parte de la Lic. Zulma García, el certificado de suficiencia del idioma inglés presumiblemente adulterado y presentado en la secretaria de la Carrera de Ciencias Exactas, situación claramente demostrada en el proceso.

6. TIPIFICACIÓN DE LA PRESUNTA INFRACCIÓN DISCIPLINARIA

Por las consideraciones expuestas en el considerando anterior, la falta disciplinaria cometida por el investigado, se encuentra enmarcada en lo constante en el numeral 10 literal c) Art. 206 del Estatuto de la UNACH, mismo que establece como falta muy grave la siguiente: *"Usar documentos adulterados, forjados, falsificados, para beneficio personal o de terceros, en trámites internos o externos a la institución"*. "El cometimiento de estas faltas, podrán ser sancionadas con suspensión temporal de seis meses hasta dieciocho meses, o separación definitiva de la institución, previo procedimiento disciplinario respectivo."

7. CONCLUSIONES

En base a todas las actividades y análisis realizado por esta Comisión concluye:

- Que la Comisión Especial solicitó dentro de las acciones previas conforme lo determina el Art. 30 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario para los estudiantes, profesores e investigadores de la UNACH, solicitó a la Dirección de Carrera de Ciencias Exactas de la Facultad de Ciencias de la Educación Humanas y Tecnologías de la UNACH, una certificación en la que se refleje la constancia de que el Sr. Miguel Ángel Tene Pucha se encuentra legalmente matriculado en la referida carrera de la Universidad Nacional de Chimborazo, así mismo se adjunte información sobre los datos personales referentes al domicilio, número telefónico y dirección de correo electrónico que consten dentro de su expediente académico; respondiendo que dando respuesta al Oficio No. 001-CESPECIAL-MT-2021, referente al proceso disciplinario que se investiga al Sr. Miguel Ángel Tene Pucha, estudiante de la Carrera de Ciencias Exactas de la Facultad de Ciencias de la Educación Humanas y Tecnologías; de la siguiente manera: Se encuentra legalmente matriculada en el presente período académico noviembre 2020 – abril 2021, en Titulación Especial de la carrera de Ciencias Exactas, adicionalmente se remite la información solicitada, misma que fue obtenida del sistema SICOA referente al domicilio, número telefónico y dirección de correo electrónico.
- Mediante acto administrativo la Comisión Especial, con fecha 09 de junio de 2021, entre sus puntos principales apertura el proceso a prueba por el término de cinco días, y de oficio la Comisión solicitando algunas versiones de las personas involucradas en este caso que sirvieron de base para formular la denuncia interpuesta.
- Se recepto las versiones solicitadas por la Comisión únicamente no compareció la Dra. Ángela Calderón Tobar, ex Vicerrectora Académica y persona quien suscribe el certificado de suficiencia del idioma extranjero presumiblemente falsificado.
- Que el Art. 11 numeral 3 de la Constitución de la República expresa que los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidor público, administrativo o judicial.
- Que el Art. 76 numeral 1 de la Constitución expresa: *"En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes."*; es decir el debido proceso es un derecho constitucional, por lo tanto, es de rango superior. Todos los actos y procedimientos de los funcionarios públicos deben ceñirse a él, de lo contrario, atentarían contra el Estado de Derecho y carecería de validez jurídica cualquier actuación administrativa que se haga sin apego a la norma referida.

Siendo que corresponde a la administración velar por el cumplimiento eficaz del derecho al debido proceso que les corresponde en este caso al señor estudiante de la Carrera de Ciencias Exactas.

- Que el Art. 76 numeral 2 de la Constitución expresa: "*Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada.*"; garantía constitucional que nos indica que toda persona es inocente mientras no se demuestre lo contrario; que conforme el presente caso existe muy claramente que el señor Miguel Ángel Tene Pucha, utilizó el certificado de suficiencia para poder matricularse en titulación.

7. RECOMENDACIONES

- En razón de los antecedentes y evidencia recaudada, esta comisión, salvo otro Criterio de la Máxima Autoridad recomienda que se aplique lo determinado en el numeral 10 literal c) Art. 206 del Estatuto de la UNACH, imponiendo la suspensión de 12 meses.
- Sin perjuicio de lo indicado, se deja a salvo el derecho que tiene la Universidad para seguir las acciones legales que a bien tuviere, ante las autoridades correspondientes.
- Esta Comisión, recomienda que se implemente un sistema en la Coordinación de Competencias Lingüísticas, el mismo que en el momento de rendir la prueba de suficiencia en el idioma inglés, arroje automáticamente en ese momento la nota, con la finalidad de evitar estos inconvenientes de posibles falsificaciones (...)" **Hasta aquí, el informe de la Comisión Especial.**

BASE LEGAL:

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA:

Que, la Constitución de la República, determina, (...) Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...).

Art. 233.- Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...).

LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR:

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, dice: (...) Art. 207.- Sanciones para las y los estudiantes, profesores investigadores, servidores y trabajadores.- Las instituciones del Sistema de Educación Superior, así como también los que lo rigen, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para las y los estudiantes, profesores e investigadores, dependiendo del caso, tal como a continuación se enuncian. Son faltas de las y los estudiantes, profesores e investigadores: a) Obstaculizar o interferir en el normal desenvolvimiento de las actividades académicas y culturales de la institución; b) Alterar la paz, la convivencia armónica e irrespetar a la moral y las buenas costumbres; c) Atentar contra la institucionalidad y la autonomía universitaria; d) Cometer cualquier acto de violencia de hecho o de palabra contra cualquier miembro

de la comunidad educativa, autoridades, ciudadanos y colectivos sociales; e) Incurrir en actos u omisiones de violencia de género, psicológica o sexual, que se traduce en conductas abusivas dirigidas a perseguir, chantajear e intimidar con el propósito o efecto de crear un entorno de desigualdad, ofensivo, humillante, hostil o vergonzoso para la víctima. f) Deteriorar o destruir en forma voluntaria las instalaciones institucionales y los bienes públicos y privados; g) No cumplir con los principios y disposiciones contenidas en la presente Ley, el ordenamiento jurídico ecuatoriano o la normativa interna de la institución de educación superior; y, h) Cometer fraude o deshonestidad académica; Según la gravedad de las faltas cometidas por las y los estudiantes, profesores e investigadores, éstas serán leves, graves y muy graves y las sanciones podrán ser las siguientes: a) Amonestación escrita; b) Pérdida de una o varias asignaturas; c) Suspensión temporal de sus actividades académicas; y, d) Separación definitiva de la Institución; que será considerada como causal legal para la terminación de la relación laboral, de ser el caso. Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellas y aquellos estudiantes, profesores e investigadores que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la presente Ley y los Estatutos de la Institución. La normativa interna institucional establecerá el procedimiento y los órganos competentes, así como una instancia que vele por el debido proceso y el derecho a la defensa. La sanción de separación definitiva de la institución, así como lo previsto en el literal e) precedente, son competencia privativa del Organismo Colegiado Superior.

El Organismo definido en los estatutos de la institución, en un plazo no mayor a los sesenta días de instaurado el proceso disciplinario, deberá emitir una resolución que impone la sanción o absuelve a las y los estudiantes, profesores e investigadores. Las y los estudiantes, profesores e investigadores podrán recurrir ante el Organismo Colegiado Superior de la Institución en los casos en los que se le haya impuesto una sanción por cometimiento de faltas calificadas como graves y de las muy graves cuya imposición no sea competencia del Organismo Colegiado Superior. De esta resolución cabe recurso de apelación ante Consejo de Educación Superior. Los recursos que se interpongan en contra de la resolución, no suspenderán su ejecución. Las sanciones para las y los servidores públicos serán las previstas en la Ley Orgánica del Servicio Público, y para las y los trabajadores de las instituciones de educación superior públicas y privadas se aplicará el Código del Trabajo (...).

REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO PARA LOS ESTUDIANTES, PROFESORES; E, INVESTIGADORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO:

Art. 1. Objeto.- Este reglamento tiene por objeto, normar el procedimiento a seguir para la imposición de sanciones a las y los estudiantes, profesoras o profesores e investigadoras o investigadores, de acuerdo con la Ley Orgánica de Educación Superior, Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo y demás normativa legal pertinente.

Art. 2. Ámbito.- Las disposiciones de este reglamento, son de aplicación obligatoria en todos los procedimientos disciplinarios que se instruyan en contra de las y los estudiantes, profesoras o profesores e investigadoras o investigadores, conforme la Ley Orgánica de Educación Superior y el Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo.

Art. 3. Principios rectores.- Los procesos disciplinarios que sean tramitados por parte de la Comisión Especial, previamente nombrada por el H. Consejo Universitario, deberán observar los principios de legalidad, economía procesal, dispositivo, oficiosidad, informalidad, celeridad, oportunidad, seguridad jurídica, transparencia, buena fe y proporcionalidad, con respeto a las garantías consagradas en la Constitución de la República.

Art. 4. Responsabilidad.- Las y los estudiantes, profesoras o profesores e investigadoras o investigadores que incumplieren sus deberes y atribuciones o incurran en alguna de las prohibiciones previstas en la Constitución de la República, Ley Orgánica de Educación Superior, Estatuto de la UNACH y en general en las normativas que regulen su conducta en el ejercicio de sus derechos o funciones, ya sea por su acción u omisión, serán

sancionados disciplinariamente, sin perjuicio de las acciones civiles o penales a que hubiere lugar.

Art. 25. Tiempo de instauración e inicio del proceso.- El Consejo Universitario, por medio de la Secretaría General de la UNACH, notificará a la Comisión Especial dentro del término de diez días, para que lleve a cabo la investigación dentro del proceso disciplinario, dicha Comisión tendrá un término de hasta 15 días contados desde la notificación con la resolución para instaurar el proceso. En el caso de existir excusa interpuesta por uno de los miembros de la Comisión, se instaurará en un término improrrogable de cinco días contados desde la notificación de la aceptación o negación de la excusa planteada. El proceso inicia con la resolución de instauración del proceso disciplinario por parte de la Comisión Especial que llevará a cabo la investigación

Art. 26. Formas de instaurar el proceso.- Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, en contra de aquellos estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la Ley Orgánica de Educación Superior y el Estatuto de la Institución (...).

Art. 31. Instauración del proceso.- La Comisión Especial, emitirá la respectiva resolución administrativa de instauración con la que dará inicio el proceso investigativo. Dicha resolución contendrá: (...).

Art.- 37. Competencia para sancionar.- El Consejo Universitario, en mérito del informe y del expediente remitido por la Comisión Especial, en uso de sus facultades conferidas por la Ley Orgánica de Educación, el Estatuto Institucional y este Reglamento, en un término que no exceda el tiempo otorgado por el Art. 207 de la LOES, resolverá ya sea absolviendo o sancionando a las y los estudiantes, profesoras o profesores e investigadoras o investigadores.

LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO:

Art. 22.- Deberes de las o los servidores públicos.- Son deberes de las y los servidores públicos: a) Respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, leyes, reglamentos y más disposiciones expedidas de acuerdo con la Ley; b) Cumplir personalmente con las obligaciones de su puesto, con solicitud, eficiencia, calidez, solidaridad y en función del bien colectivo, con la diligencia que emplean generalmente en la administración de sus propias actividades (...);

Art. 24.- Prohibiciones a las servidoras y los servidores públicos.- Prohíbese a las servidoras y los servidores públicos lo siguiente: a) Abandonar injustificadamente su trabajo; (...) c) Retardar o negar en forma injustificada el oportuno despacho de los asuntos o la prestación del servicio a que está obligado de acuerdo a las funciones de su cargo.

ESTATUTO INSTITUCIONAL:

Art. 34.- Del Consejo Universitario.- El Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo en el marco de los principios de autonomía y cogobierno. Será el órgano responsable del proceso gobernante de direccionamiento estratégico institucional.

Art. 35.- son deberes y atribuciones del Consejo Universitario, entre otros: (...) 7. Nombrar Comisiones Permanentes y Especiales de carácter institucional, y resolver sobre los informes que éstas emitan (...).

Que, el Consejo Universitario, previo a resolver, considera pertinente analizar la cronología que culmina con la presentación del informe en cuestión; en consecuencia:

- Comisión General Académica, notifica al Rectorado del particular, mediante Resolución No. 050-CGA-25-03-2021, que ingresa el 26 de marzo de 2021.

- Consejo Universitario la conoce en sesión de fecha 30 de marzo de 2021 y designa la Comisión de Investigación, mediante Resolución No. 072-CU-UNACH-DESN-30-03-2021.
- Notificación de la Resolución No. 072-CU-UNACH-DESN-30-03-2021, el 03 de abril de 2021 mediante oficio No. 0080-UNACH-SG-DESN-2021, de fecha 31 de marzo de 2021.
- Entrega efectiva del informe de la Comisión, el 29 de marzo de 2022.

Que, el Código Orgánico Administrativo (COA), define el cómputo de plazos, en su Art. 160: "El plazo se lo computará de fecha a fecha. Si en el mes de vencimiento no hay día equivalente a aquel en que comienza el cómputo, se entiende que el plazo expira el último día del mes."

Que, es necesario reiterar que, el Artículo 76 de la Constitución de la República, consagra: "Art. 76. - En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes (...). Lo que se traduce en que, el debido proceso constituye un derecho constitucional, al cual deben sujetarse, los actos y procedimientos de los servidores públicos, de no hacerlo, atentarían contra el Estado de Derecho y carecerían de validez jurídica."

Que, lo señalado por el inciso inmediato anterior, es concomitante con el Principio de Seguridad Jurídica: "Art. 82.- El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes."

Que, de igual forma, se deja constancia que el Artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, expresamente manifiesta: "El Órgano definido en los estatutos de la institución, en un plazo no mayor a los sesenta días de instaurado el proceso disciplinario, deberá emitir una resolución que impone la sanción o absuelve a las y los estudiantes, profesores e investigadores."; plazo que ha sido ampliamente incumplido por la Comisión designada;

Que, el Código Orgánico Administrativo, reconoce el principio de eficacia, determinando: "Art. 3.- Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias."

Que, la Administración Pública, de la cual la Universidad Nacional de Chimborazo y sus servidores forman parte, deben su actuar al principio de eficiencia, el cual se encuentra definido en el mismo Código Orgánico supra invocado, en su Art. 4: "Principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales."

Que, la actuación con potestas públicas determina de sus gestores, actuar conforme el más alto deber ciudadano; tal como así lo determina en su Art. 21, el COA: "Principio de ética y probidad. Los servidores públicos, así como las personas que se relacionan con las administraciones públicas, actuarán con rectitud, lealtad y honestidad. En las administraciones públicas se promoverá la misión de servicio, probidad, honradez, integridad, imparcialidad, buena fe, confianza mutua, solidaridad, transparencia, dedicación al trabajo, en el marco de los más altos estándares profesionales; el respeto a las personas, la diligencia y la primacía del interés general, sobre el particular."

Adicionalmente, la norma orgánica administrativa vigente determina otros principios de actuación: "Art. 22. - Principios de seguridad jurídica y confianza legítima. Las

administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro. Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada. Art. 23.- Principio de racionalidad. La decisión de las administraciones públicas debe estar motivada."

Que, dado el tiempo transcurrido, existen presuntos indicios de violación a los principios de buena administración pública y al derecho al debido proceso.

RESOLUCIÓN:

En virtud de todo lo expuesto, con sustento en la normativa enunciada, el Consejo Universitario, en uso de las atribuciones establecidas por el Artículo 35 del Estatuto vigente, en forma unánime, **RESUELVE:**

Primero: DAR POR CONOCIDO el informe que la Comisión Especial de Investigación lo presenta a conocimiento del Órgano Académico Superior de la UNACH, relacionado con la investigación de la denuncia realizada en contra del Sr. MIGUEL ÁNGEL TENE PUCHA, estudiante de la Carrera de Ciencias Exactas de la Facultad de Ciencias de la Educación Humanas y Tecnologías de la UNACH, por presunta utilización de documento falso.

Segundo: DISPONER, no aceptar el indicado informe, pues, al haber sido presentado y recibido en la Secretaría General con fecha 29 de marzo de 2022, ha superado el plazo determinado por el Artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior; con lo cual, el proceso ha incurrido en la figura de caducidad.

Tercero: DISPONER, que, la Dirección de Administración del Talento Humano, en forma inmediata, con irrestricto respeto al debido proceso y al derecho a la defensa, inicie las acciones administrativas pertinentes, con la finalidad de determinar las responsabilidades de los servidores de la Comisión Especial designada en el proceso investigativo en cuestión. De las actuaciones de la Dirección designada, deberá presentarse Informe a este Consejo, en el plazo de 4 días, contados a partir de la notificación con la presente resolución.

Cuarto: DISPONER, que, la Procuraduría General, en forma inmediata, presente a la Fiscalía del Estado, la denuncia que corresponda, por presunta utilización de documento falso. De las actuaciones de la Procuraduría Institucional, deberá presentarse Informe a este Consejo, en el plazo de 4 días, contados a partir de la notificación con la presente resolución.

RESOLUCIÓN No. 0089-CU-UNACH-SE-ORD-31-03/07-04-2022.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, la Comisión Especial designada por Consejo Universitario, para el proceso de Investigación sobre la presunta falta cometida por la Srta. María Verónica Muñoz Cofre, estudiante que culminó la malla académica en el semestre mayo-octubre 2020 en la Carrera de Educación Básica no vigente, de la Facultad de Ciencias de la Educación Humanas y Tecnologías, presenta su informe, el mismo que, textualmente dice:

“(...) La presente Comisión Especial de Investigación conformada por el Dr. Lenín Miguel Garcés Viteri, Presidente de la Comisión; MSc. Patricia Vera, Miembro de la Comisión; Srta. Doménica Tapia, Miembro de la Comisión; y, el Dr. Juan Francisco Oleas, abogado de la Procuraduría de la UNACH quien actúa en calidad de Secretario mediante designación de la Procuraduría de la UNACH; se reúnen en el despacho de la Procuraduría Institucional, con la finalidad de elaborar el siguiente informe, acorde lo establece el Art. 36 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario para las y los Estudiantes, Profesoras o Profesores; e, Investigadoras o Investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo:

1. LA IDENTIDAD DEL INVESTIGADO

1.1 La investigada es la Srta. María Verónica Muñoz Cofre, estudiante que culminó la malla académica en el semestre mayo-octubre 2020 en la Carrera de Educación Básica no vigente, de la Facultad de Ciencias de la Educación Humanas y Tecnologías de la Universidad Nacional de Chimborazo.

2. ANTECEDENTES Y DILIGENCIAS ACTUADAS

1. Mediante oficio No. 124-ccl-UNACH-2021, de fecha 05 de marzo de 2021, suscrito por la Dra. Magdalena Ullauri, Coordinadora de Competencias Lingüísticas dice: **“...CONCLUSION: La señorita MUÑOZ COFRE MARIA VERONICA, no posee acta de suficiencia en el año 2020...”**
2. Mediante oficio No. 606-VAC-UNACH-2021, DE FECHA 08 DE MARZO DE 2021, SUSCRITO POR EL Dr. Lexington Cepeda Vicerrector Académico (e) dice: **“...Adicionalmente le comunico que este Vicerrectorado Académico ha solicitado un informe a la Coordinación de Competencias Lingüísticas respecto de su requerimiento, se acompaña el oficio No. 124-CCL-UNACH-2021, que refiere CONCLUSION: La señorita MUÑOZ COFRE MARIA VERONICA, no posee acta de suficiencia en el año 2020...”**.
3. Mediante oficio No. 0080UNACH-SG-DESN-2021, de fecha 31 de marzo de 2020, se pone en conocimiento la Resolución de Consejo Universitario No. 0072-CU-UNACH-DESN-30-03-2021 en la que se RESUELVE: **“...Designar a la Comisión Especial, integrada por los señores: Dr. Lenin Garcés, Preside, Ms. Patricia Vera, Miembro docente, y, Srta. Doménica Tapia, estudiante, para que, con respecto al debido proceso y al derecho a la defensa, proceda a la investigación por presunta falta disciplinaria cometida por la Srta. María Verónica Muñoz Cofre, estudiante de la Carrera de Educación Básica. Actuará como Secretario, un profesional Jurídico de la Procuraduría Institucional, designado por el señor Procurador Institucional...”**.
4. Con acto administrativo de fecha 20 de abril de 2021, la Comisión Especial dispone que se lleven a cabo acciones previas con el fin de obtener información necesaria para dar inicio a la instauración del proceso investigativo, entre los cuales constan el oficio No. 171-EEB-UNACH-2021, emitido por la Ms. Tatiana Fonseca Moreno, Directora de la Carrera de Educación Básica de la UNACH, donde adjunta el Certificado de Matrícula y el Reporte de los Datos de la Estudiante Srta. María Verónica Muñoz Cofre, con cédula de ciudadanía No. 0603545468, estudia en la institución en la Carrera de Educación Básica de la Facultad de Ciencias de la Educación Humanas y Tecnologías, en Titulación, en el Ciclo Académico noviembre 2020 abril 2022; documentos que han sido agregados al proceso investigativo.
5. Con fecha 03 de mayo de 2021, la Comisión Especial resuelve instaurar el proceso investigativo en contra de la estudiante Srta. María Verónica Muñoz Cofre, estableciendo los medios de prueba de los que se dispone, anunciando las pruebas que serán despachadas dentro de la etapa

probatoria y disponiendo la citación al investigado a fin de que ejerza su derecho a la defensa.

6. Se procedió a citar a través de su correo electrónico institucional como también a su correo electrónico personal con la resolución de Instauración a la Srta. María Verónica Muñoz Cofre, conforme consta de su recibido que obra de fojas 19 del expediente.

7. Con fecha 09 de junio de 2021, la Comisión Especial abre la etapa probatoria mediante la cual se dispone la práctica de la prueba anunciada tanto por la Comisión y el del investigado.

3. COMPETENCIA Y VALIDEZ PROCESAL

1. Conforme lo dispuesto en el Art. 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior en concordancia con los Arts. 10 y 11 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario para las y los Estudiantes, Profesoras o Profesores; e, Investigadoras o Investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo y en relación a la Resolución No. 0072-CU-UNACH-DESN-30-03-2021 emitida por el Consejo Universitario, mediante el cual se designa la Comisión Especial, esta Comisión es competente para conocer e investigar los hechos suscitados dentro del presente proceso investigativo.

2. Durante la tramitación del presente expediente investigativo, se ha respetado y garantizado los derechos constitucionales contemplados en el Art. 76 de la Constitución de la República que garantiza el debido proceso y derecho a la defensa del estudiante, en estricta relación con lo contemplado en la Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto de la UNACH y el Reglamento de Procedimiento Disciplinario para las y los Estudiantes, Profesoras o Profesores; e, Investigadoras o Investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo, por lo que no se advierte vicios o causas de nulidad que afecte a la validez procesal de la presente investigación.

4. VALORACIÓN DE PRUEBAS

1. De fojas 01 del proceso consta el oficio Nro. 124-CCL-UNACH-2021, de fecha 05 de marzo del 2021, suscrito por la Dra. Magdalena Ullauri, Coordinador de Competencias Lingüísticas, dirigido al Dr. Lexinton Cepeda, Vicerrector Académico (e) de la Universidad Nacional de Chimborazo, en el cual en su parte pertinente manifiesta: “...**CONCLUSION: La señorita MUÑOZ COFRE MARIA VERONICA, no posee acta de suficiencia en el año 2020...**”.

Del oficio en referencia la Dra. Magdalena Ullauri, se evidencia que la Srta. María Verónica Muñoz Cofre no posee acta de suficiencia en el año 2020.

2. De fojas 02 del proceso consta el oficio No. 0606-VAC-UNACH-2021, de fecha 08 de marzo de 2021, suscrito por el Dr. Lexinton Cepeda, Vicerrector Académico (e) de la UNACH, en la misma que manifiesta lo siguiente: “...**Adicionalmente le comunico que este Vicerrectorado Académico ha solicitado un informe a la Coordinación de Competencias Lingüísticas respecto de su requerimiento, se acompaña el oficio No. 124-CCL-UNACH-2021, que refiere CONCLUSION: La señorita MUÑOZ COFRE MARIA VERONICA, no posee acta de suficiencia en el año 2020...**”

Del presente oficio se puede observar que de parte de Vicerrectorado Académico una vez enterado de la situación solicitó informe a Coordinación de Competencias Lingüísticas de la UNACH, la misma que en el numeral anterior manifiesta que la Srta. María Verónica Muñoz Cofre no posee acta de suficiencia en el año 2019.

3. De fojas 03 del presente expediente consta el oficio No. 038-SC-FCEHT-UNACH-2021, de fecha 26 de marzo de 2016, suscrito por la Lic. Catalina Campos, Secretaria de Carrera de Educación Básica de la UNACH, la misma que en su parte pertinente manifiesta lo siguiente: **“...Como es de su conocimiento de manera verbal el 04 de marzo de 2021, le comuniqué que la Srta. María Verónica Muñoz Cofre, no consta en los listados de los estudiantes de quienes se han elaborado los Certificados de Suficiencia del Idioma por parte del Vicerrectorado Académico...”**.

De lo que podemos evidenciar en este documento la Secretaria de la Carrera de Educación Básica le confirma a la Decana de la Facultad de Ciencias de la Educación Humanas y Tecnologías que la Srta. María Verónica Muñoz Cofre no posee el Certificado de Suficiencia del Idioma Inglés, esto por no constar en los listados remitidos por parte de Vicerrectorado Académico.

4. De fojas 04 a 06 del proceso consta el oficio No. 069-CGA-SA-UNACH-2021, de fecha 26 de marzo de 2021, suscrito por el Mgs. Pedro Orozco Quiroz, Secretario Académico y de la Comisión General Académica, el mismo que manifiesta lo siguiente: **“...Con la finalidad que sea analizada en el seno del Consejo Universitario, me permito poner en consideración la RESOLUCIÓN 050-CGA-25-03-2021, relacionada a la CERTIFICADOS DE SUFICIENCIA EN EL IDIOMA EXTRANJERO (POSIBLE FALSIFICACION DE DOCUMENTO ACADEMICO INTERNO), VARIOS ESTUDIANTES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA EDUCACION, HUMANAS Y TECNOLOGIAS, adoptada por la Comisión General Académica en sesión ordinaria del 25 de marzo de 2021...”**.

En el presente oficio la Comisión General Académica solicita de que se trate en el seno de Consejo Universitario este tema de presuntas Falsificaciones de Certificados de Suficiencia del Idioma Extranjero, en el mismo que se adjunta copia simple del certificado de suficiencia del Idioma Inglés presumiblemente falso.

5. De fojas 07 y 08 del presente proceso consta el oficio No. 0080UNACH-SG-DESN-2021, de fecha 31 de marzo de 2020, se pone en conocimiento la Resolución de Consejo Universitario No. 0072-CU-UNACH-DESN-30-03-2021 en la que se RESUELVE: **“...Designar a la Comisión Especial, integrada por los señores: Dr. Lenin Garcés, Preside, Ms. Patricia Vera, Miembro docente, y, Srta. Doménica Tapia, estudiante, para que, con respecto al debido proceso y al derecho a la defensa, proceda a la investigación por presunta falta disciplinaria cometida por la Srta. María Verónica Muñoz Cofre, estudiante de la Carrera de Educación Básica. Actuará como Secretario, un profesional Jurídico de la Procuraduría Institucional, designado por el señor Procurador Institucional...”**.

En la presente Resolución Consejo Universitario designa la Comisión de Investigación para que la misma investigue los hechos realizados por la estudiante María Verónica Muñoz Cofre.

6. De fojas 36 del presente expediente, consta el oficio No. 002-CESPECIAL_MM_2021, el Ms. Lenin Garcés, Presidente de la Comisión de Investigación, solicita a la Dra. Ángela Calderón ex Vicerrectora Académica de la UNACH, solicitándole la comparecencia para el día viernes 11 de junio de 2021, a las 09h00, a que comparezca a rendir su versión en el presente caso, la misma que de fojas 42 se le notifica mediante correo electrónico y de fojas 43, la Dra. Ángela Calderón Tobar manifiesta lo siguiente: **“...En respuesta a su oficio, debo comunicar a usted y a toda la comunidad de la Universidad Nacional de Chimborazo que a partir del 18 de marzo del 2021, yo Ángela Calderón Tobar deje de ser parte de la UNACH por culminar mi gestión como Vicerrectora Académica. En los actuales momentos me encuentro en la Universidad Estatal de Bolívar en la ciudad de Guaranda**

cumpliendo con mi trabajo de docente-investigadora, por tal razón no entiendo cuál es el motivo por el cual me han puesto en una comisión de investigación sin ser yo parte de la UNACH. Yo tengo que cumplir con mis actividades de Docencia e investigación y le doy cuentas de mi trabajo a mi universidad, por tal razón ustedes no pueden determinar mi tiempo para una investigación que es de ustedes de la UNACH. Me excuso de participar de su investigación por no tener el tiempo para esa actividad ya que a esa misma hora yo tengo clases de mi universidad y otras actividades asignadas. Espero que para futuras investigaciones no se me tome en cuenta ya que no he de participar en ninguna de ellas...”.

De la presente contestación podemos darnos cuenta la negativa a rendir su versión por parte de la Dra. Ángela Calderón ex Vicerrectora Académica de la UNACH, versión fundamental para poder esclarecer la presunta falsificación del Certificado de Suficiencia del Idioma Inglés ya que la firma impresa que consta en dicho certificado es de la Dra. Ángela Calderón en ese entonces Vicerrectora Académica de la UNACH.

7. De fojas 44 a 46 del presente proceso consta la versión de la Srta. María Verónica Muñoz Cofre, quien acompañada con su abogado defensor manifiesta lo siguiente: **“...1.- ¿Usted presentó un certificado de suficiencia del idioma inglés, en la secretaría de su carrera? RESPONDE: Yo presente un documento que a mí me notificaron a mi correo personal el 3 de diciembre a las 11h18 del correo de la señorita personal de la señorita echeverriayesenia457@gmail.com , ese día me llegó ese documento al día siguiente que yo me desperté, el 4 de diciembre entre eso de la 06h30 ya para irme a trabajar, vi la notificación en mi teléfono que había llegado, me supuse que me habían enviado el certificado de inglés ahí en el correo decía asunto certificado de inglés para María Muñoz. 2.- Usted rindió una prueba para obtener la suficiencia del idioma inglés? RESPONDE: Si yo me presente para rendir la prueba de inglés. 3.- En qué fecha rindió la prueba de suficiencia? RESPONDE: Yo si rendí la prueba y cumplí con todos los requisitos fue el día miércoles 11 de noviembre del 2020 desde las 15h00 hasta las 19h00, la prueba constaba de 4 parámetros era el hablado, el ensayo, las preguntas de verdadero o falso y el escuchado. 4.- Usted fue notificada del resultado de esa prueba? RESPONDE: no me notificaron nadie. 5.- Porque presenta el certificado de suficiencia emitido con fecha 19 de agosto de 2020 cuando el examen rinde el 11 de noviembre? RESPONDE: La verdad doctor esa fue mi mayor ignorancia en no percatarme la fecha, fue mi emoción al ver que ya tenía el certificado, me supuse yo que las señoritas saben lo que están haciendo como era personal administrativo realmente me confié y el día que fuimos a entregar la documentación estuvimos con todos mis compañeros más o menos unos 5 compañeros en los cuales también dijimos que como era algo administrativo las señoritas sabían lo que estaban haciendo, eso fue mi gran error en no percatarme la fecha y haberme confiado. 6.- ¿Usted manifestó que no le habían notificado, pero en el escrito usted indica que le manifestaron que no había pasado la prueba? RESPONDE: Yo le llame a la señorita secretaria yo le llame y le pregunte por mi nombre que pasaba que si me podría dar viendo en la lista de los estudiantes que aprobaron de las fechas del 8, 9, 10 de noviembre si no constaba ahí mi nombre y la señorita me supo manifestar que no y de ahí la señorita me dijo que no, que mi nombre no constaba en la lista y que todavía no le pasan el informe y luego le comencé a insistir que por favor revisé nuevamente porque ya era un mes que no sabíamos nada del certificado, entonces ahí la señorita me mando a través del whats app unas notas de cuatro casilleros ahí estaban las notas y en una decía 3, 6 y dijo que no aprobé y le dijo que le explique cómo sacaba el promedio y como ya se molestó ya no le dije nada. 7.- El certificado en archivo digital le llegó a su correo personal o institucional? RESPONDE: A mí me llegó al correo personal es marivermunoz@hotmail.com 8.- Como fue**

notificada para la convocatoria? RESPONDE: A mí me llamo la señorita secretaria, ella me supo manifestar que no sabía si mi correo era con s o con z para hacerme llegar la convocatoria para dar la prueba de inglés, nosotros íbamos a dar 2 pruebas la una fue suspendida por la luz y la otra si fue el 11 de noviembre del 2020, la señorita secretaria manifestó que le había llamado a mi compañera la presidenta y que yo podía dar el mismo link para yo poder ingresar a la prueba. 9.- Si sabía usted que no aprobó y le llega el certificado del correo personal de Yesenia Echeverría usted indago o preguntó si el certificado era correcto o había algún error? RESPONDE: No recuerdo si fue el 1 o 2 de diciembre que mis compañeros manifestaron que debíamos enviar un escrito a la señorita secretaria Yesenia Echeverría diciendo que, que paso con el certificado que ya era más de un mes y no sabíamos resultados ahora el odia 3 de diciembre del 2020 después del almuerzo me llaman y me dicen que debe realizar una solicitud a la señorita Yesenia Echeverría pidiendo el certificado con la fecha que rendía el examen. 10.- En el Sistema de evaluación de la prueba de inglés que se realiza virtual en una plataforma se refleja al final la nota? RESPONDE: No se refleja. El abogado de la defensa realiza las siguientes preguntas: 1.- En el día que usted dice que dio la prueba que es el 11 de noviembre del 2020, cuantos de sus compañeros dieron el mismo día la prueba? RESPONDE: Mis compañeros Luis Valente, Susana Valla, Dey Guaño, Geovani Tixi, Silvana Palacios, Caterine Pullupaxi, y otros chicos 3 o 4 de otra facultad y mi persona y solo yo reprobé...”.

De la versión de la Srta. María Verónica Muñoz Cofre, podemos evidenciar algunas inconsistencias tales como que la fecha de emisión de dicho certificado es en agosto y la estudiante rinde la prueba en noviembre, otra de las inconsistencias es que fue notificada a su correo personal y no a su correo institucional; pero también debemos tomar en cuenta que la versionista en ningún momento reconoce que a falsificado el certificado de suficiencia del idioma extranjero.

8. De fojas 47 a 48 del presente proceso consta la versión de la Lic. Catalina Alejandra Campos Tapia, quien manifiesta lo siguiente: **“...Pregunta 1.- Usted como tuvo conocimiento que el certificado de la señorita Muñoz Cofre María Verónica no era autentico? RESPONDE: Hubo ya rumores de que habían certificados falsificados entonces la señora decana ya ha pedido un listado al vicerrectorado académico de los certificados emitidos, porque dan la prueba en el centro y emiten los certificados en el vicerrectorado académico, entonces yo procedió cuando ya me entrego los requisitos porque este certificado es un requisito para sacar el certificado de culminación de estudios entonces procedí a verificar la nómina que nos envió la señora decana y no se encontró el nombre de la señorita y como estábamos presencial yo me fui al decanato y le manifesté que no consta y me dio una copia del certificado, nos dejaban en un sobre donde el señor guardia adelante y la señora decana solicito al vicerrectorado que se verifique si esta emitido o no. 2.- Este certificado quien le presento? RESPONDE: Yo les pedí en físico que me dejen en un sobre de manilla al señor guardia...”.**

9. De la Versión de la Lic. Catalina Campos podemos apreciar que se presume que es falsificado porque hubo un listado que enviaron de Vicerrectorado Académico el mismo que el nombre de la Srta. María Verónica Muñoz Cofre no constaba. De fojas 49 a 51 del expediente consta la versión de la Ms. Yesenia Echeverría, la misma que manifiesta lo siguiente: **“...Pregunta 1.- Como notifican ustedes a los estudiantes que tienen que rendir la prueba? RESPONDE: Se realiza por medio de mi correo electrónico institucional con 2 días de antelación a la prueba y se les envía a los correos de todos los chicos de acuerdo al correo enunciado en cada oficio del estudiante al pedir cupo para dar la suficiencia. 2.- Como notifica a los estudiantes los resultados de la prueba de suficiencia? RESPONDE: Se les**

notifica desde mi correo electrónico institucional los certificados a los estudiantes que han aprobado. 3.- Se le notifico en este caso a la Srta. María Muñoz Cofre si aprobó o no la prueba? RESPONDE: Se le notificó a la señorita por medio de un mensaje de WhatsApp ya que ella me escribió y me pidió esa información, desde el número 0986206641, de fecha 2 de diciembre de 2020 yo le tomo la foto del informe pertinente de la parte de ella y le indico que reprobó. 5.- En el escrito que presenta la estudiante María Muñoz Cofre, dice que el 3 de diciembre de 2020, recibió un correo electrónico desde el correo echeverriayesenia457@gmail.com, en el que recibe un correo y en el adjunto recibe el certificado de suficiencia de inglés aprobado con fecha 19 de agosto de 2020, ESE CORREO ELECTRONICO PERSONAL ES SUYO? RESPONDE: No, ese correo no es mío, y se envía desde el correo institucional. 4.- Si le llega algún correo electrónico de parte del estudiante solicitando alguna rectificación de la fecha? RESPONDE: No me podía llegar porque me pone mal el correo...”

De la versión de la Ms. Yesenia Echeverria, podemos indicar que, ella notificaba a través de los correos electrónicos institucionales a los estudiantes que postulaban para rendir la prueba y de la misma manera notificaba a través del correo electrónico institucional a los estudiantes que con los resultados; de igual manera indica que le notificó a la Srta. María Verónica Muñoz Cofre a través del WhatsApp, notificación que no es oficial ya que no es esa la vía para notificar.

10. De fojas 52 a 53 consta la versión de la Dra. Myriam Trujillo, docente que recibe las pruebas de suficiencia del idioma extranjero, quien manifiesta lo siguiente: **“...Pregunta 1.- Master Trujillo usted le tomo la prueba de suficiencia el 11 de noviembre de 2020 a la señorita estudiante Muñoz Cofre María Verónica? RESPONDE: Si. 2.- La señorita estudiante Muñoz Cofre María Verónica en la prueba de suficiencia del idioma inglés aprobó? RESPONDE: No. 3.- Cual es el trámite que hacen ustedes después de receptor las pruebas de suficiencia? RESPONDE: En lo que corresponde a mi recepto los informes de los docentes que participaron en la prueba de suficiencia hacemos un solo informe en los formatos establecidos y enviamos a la señora coordinadora Dra. Magdalena Ullauri, Coordinadora de Competencias Lingüísticas y la licenciada Yesenia Echeverria, secretaria de competencias lingüísticas, hasta ahí...”**

De la versión de la Dra. Myriam Trujillo notamos que ella le tomo la prueba de suficiencia del Idioma extranjero a la Srta. María Verónica Muñoz Cofre, la misma que no aprobó.

11. De fojas 25 a 26 del proceso constan las capturas de pantalla del mensaje enviado por la compareciente el 02 de diciembre de 2020 a las 16h00, al correo jeseniaecheverria@unach.edu.ec de sus correos marivermunoz@hotmail.com y mvmunoz.feeb@unach.edu.ec

Correos que según la estudiante demuestra que el certificado de suficiencia del idioma extranjero fue enviado desde los correos señalados en líneas anteriores.

12. De fojas 27 a 28 del expediente consta la captura de pantalla de la contestación al mensaje antes referido el mismo que contiene el certificado de suficiencia en formato PDF, documento que fue enviado al correo electrónico de la estudiante desde el correo electrónico echeverriayesenia457@gmail.com

La estudiante asegura que la Ms. Yesenia Echeverria desde su correo electrónico personal le envió el certificado de suficiencia en formato PDF.

13. De fojas 29 a 32 consta el record académico de la estudiante María Verónica Muñoz Cofre en la misma que manifiesta que sus promedios son altos y su historial disciplinario es excelente.

14. De fijas 54 a 57 del expediente se encuentra se encuentra el informe solicitado al Ing. Javier Haro, Director de Tecnologías de la Información y Comunicación de la UNACH, sobre la certificación de saber a quién pertenecen los correos solicitados por la defensa de la estudiante, el mismo que en su parte pertinente manifiestan lo siguiente: “...**Resultado de las acciones:** - **La cuenta de correo electrónico jeseniaecheverria@unach.edu.ec no existe en el servicio de correo electrónico institucional administrado mediante la plataforma Office 365 bajo el dominio unach.edu.ec que utiliza la institución como servicio de mensajería electrónica, conforme Oficio No. 000005-HJPQ-CODESI-UNACH-2021. No existe evidencia en base de datos de que la cuenta jeseniaecheverria@unach.edu.ec conste asignada a algún servidor institucional, mediante su hoja de vida. – La funcionaria Echeverria Velasco María Yesenia, registra asignada en su hoja de vida la cuenta de correo electrónico yeseniaecheverria@unach.edu.ec misma que, conforme Oficio No. 000005-HJPQ-CODESI-UNACH-2021, consta como activa y el usuario registrado coincide con los datos de la funcionaria. La estudiante Muñoz Cofre María Verónica, registra asignada en su ficha estudiantil la cuenta de correo electrónico mvmunoz.feeb@unach.edu.ec misma que, conforme Oficio No. 000005-HJPQ-CODESI-UNACH-2021 consta como activa y el usuario registrado coincide con los datos de la estudiante.**”

15. De fojas 58 a 63 del proceso consta la Auditoría Informática del SICOA, de la Srta. María Verónica Muñoz Cofre en la materia de inglés, pedido que lo realizó a fin de probar que el certificado No. 142-2020 de suficiencia del idioma inglés fue emitido por la Coordinación de Competencias Lingüísticas y notificado al correo electrónico de la señorita estudiante desde el correo electrónico de la señora Secretaria de la mencionada coordinación. De igual manera consta la Auditoría Informática de la señorita María Verónica Muñoz Cofre, en la materia de Inglés, para establecer que la compareciente siguió todo el procedimiento en relación al examen de suficiencia de inglés previo al otorgamiento del certificado No. 142-2020, documento que de acuerdo a la estudiante fue otorgado, por la Coordinación de Competencias Lingüísticas y notificado al correo electrónico de la estudiante desde el correo echeverriayesenia457@gmail.com . De igual manera consta la Auditoría Informática del Aula Virtual del 11 de noviembre del 2020 de las 15h00 a las 19h00, del link <https://cedia.zoom.us/j/96922263512> otorgado por la Coordinación de Competencias Lingüísticas, con la finalidad de verificar que la estudiante María Verónica Muñoz Cofre, participo del proceso de recepción de prueba, con todos los parámetros establecidos por la institución.

5. ARGUMENTACIÓN JURIDICA

De los antecedentes expuestos en el detalle de las diligencias realizadas y en base a la valoración de las pruebas evacuadas dentro del proceso, nos remitimos a las consideraciones básicas del debido proceso, establecidas en el Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador, que determina las garantías inherentes a todo tipo de proceso judicial y administrativo; dichas normas garantizan que el procesado, pueda ejercer su legítimo derecho a la defensa, cumplimiento que se evidencia en todas y cada una de las acciones realizadas por la Comisión Especial de Investigación, dado que el estudiante fue notificado con el auto de inicio de proceso disciplinario de conformidad a los determinado por el Art. 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior y contó con el término respectivo para la presentación de su contestación, así como para la anunciación de pruebas que fueron despachadas y practicadas dentro de la etapa pertinente, así mismo el

proceso se desarrolló dentro del término establecido para el efecto en el mencionado artículo, así como en el Reglamento para el proceso disciplinario para estudiantes, docentes e investigadores de la UNACH.

El numeral 2 del Art. 76 de la Carta Magna, describe como una de las garantías del debido proceso a la presunción de inocencia, manifestada en los siguientes términos "*Se presumirá la inocencia de toda persona y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada*"; en tal sentido y en cumplimiento a esta garantía, se ha considerado como presunción lo manifestado por la secretaria de la carrera de Educación Básica y por ende la Decana de la Facultad de Ciencias de la Educación Humanas y Tecnologías en relación al uso y falsificación del certificado de suficiencia del idioma inglés, debiendo tomar en cuenta que la Dra. Ángela Calderón Tobar no rindió su versión por ende no se puede declarar falso si la persona quien suscribe dicho certificado no expresa enfáticamente que la firma impresa en el certificado no es suya.

La veracidad del certificado de suficiencia del idioma inglés es que la señorita María Verónica Muñoz Cofre utilizó para poder matricularse en titulación cuando dicho certificado no consta en los archivos de Vicerrectorado Académico ni tampoco en la Coordinación de Competencias Lingüísticas razón por la cual hace presumir la falsificación de dicho documento, situación que evidencia claramente que la estudiante hizo uso de un documento presumiblemente falsificado, más aún cuando el mismo estudiante en su versión manifiesta que si utilizo para poder matricularse en titulación, inclusive evidenciando el uso de documento adulterado, forjado, falsificado para beneficio personal, en trámites internos de la institución con la presentación del documento correspondiente en la secretaria de la Carrera de Educación Básica para su respectiva matrícula en titulación especial.

El numeral 10 literal c) del Art. 206 del estatuto de la UNACH, establece como falta muy grave por parte de los estudiantes la siguiente: "*Usar documentos adulterados, forjados, falsificados, para beneficio personal o de terceros, en trámites internos o externos a la institución*"; al respecto debemos considerar que según se depende de los elementos probatorios tanto documental como aquellos que se derivan de versiones rendidas por parte de la Lic. Catalina Campos, Ms. Yesenia Echeverría, Ms. Myriam Trujillo, los informes de las auditorias solicitadas por parte de la estudiante, el certificado de suficiencia del idioma inglés presumiblemente adulterado y presentado en la secretaria de la Carrera de Educación Básica, situación claramente demostrada en el proceso.

6. TIPIFICACIÓN DE LA PRESUNTA INFRACCIÓN DISCIPLINARIA

Por las consideraciones expuestas en el considerando anterior, la falta disciplinaria cometida por el investigado, se encuentra enmarcada en lo constante en el numeral 10 literal c) Art. 206 del Estatuto de la UNACH, mismo que establece como falta muy grave la siguiente: "*Usar documentos adulterados, forjados, falsificados, para beneficio personal o de terceros, en trámites internos o externos a la institución*". "El cometimiento de estas faltas, podrán ser sancionadas con suspensión temporal de seis meses hasta dieciocho meses, o separación definitiva de la institución, previo procedimiento disciplinario respectivo."

7. CONCLUSIONES

En base a todas las actividades y análisis realizado por esta Comisión concluye:

- Que la Comisión Especial solicitó dentro de las acciones previas conforme lo determina el Art. 30 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario para los estudiantes, profesores e investigadores de la UNACH, solicitó a la Dirección de Carrera de Educación Básica de la Facultad de Ciencias de la Educación Humanas y Tecnologías de la UNACH, una certificación en la que se refleje la constancia de que la Srta. María Verónica Muñoz Cofre se encuentra legalmente matriculado en la referida carrera de la Universidad Nacional de Chimborazo, así mismo se adjunte información sobre los datos personales referentes al domicilio, número telefónico y dirección de correo electrónico que consten dentro de su expediente académico; respondiendo que dando respuesta al Oficio No. 001-CESPECIAL-MM-2021, referente al proceso disciplinario que se investiga a la Srta. María Verónica Muñoz Cofre, estudiante de la Carrera de Educación Básica de la Facultad de Ciencias de la Educación Humanas y Tecnologías; de la siguiente manera: Se encuentra legalmente matriculada en el presente período académico noviembre 2020 – abril 2021, en Titulación Especial de la carrera de Educación Básica de la NO VIGENTE, adicionalmente se remite la información solicitada, misma que fue obtenida del sistema SICOA referente al domicilio, número telefónico y dirección de correo electrónico.
- Mediante acto administrativo la Comisión Especial, con fecha 08 de junio de 2021, entre sus puntos principales apertura el proceso a prueba por el término de cinco días, y de oficio la Comisión solicitando algunas versiones de las personas involucradas en este caso que sirvieron de base para formular la denuncia interpuesta.
- Se recepto las versiones solicitadas por la Comisión únicamente no compareció la Dra. Ángela Calderón Tobar, ex Vicerrectora Académica y persona quien suscribe el certificado de suficiencia del idioma extranjero presumiblemente falsificado.
- Que el Art. 11 numeral 3 de la Constitución de la República expresa que los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidor público, administrativo o judicial.
- Que el Art. 76 numeral 1 de la Constitución expresa: "*En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.*"; es decir el debido proceso es un derecho constitucional, por lo tanto, es de rango superior. Todos los actos y procedimientos de los funcionarios públicos deben ceñirse a él, de lo contrario, atentarán contra el Estado de Derecho y carecería de validez jurídica cualquier actuación administrativa que se haga sin apego a la norma referida. Siendo que corresponde a la administración velar por el cumplimiento eficaz del derecho al debido proceso que les corresponde en este caso a la señorita estudiante de la Carrera de Educación Básica.
- Que el Art. 76 numeral 2 de la Constitución expresa: "*Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada.*"; garantía constitucional que nos indica que toda persona es inocente mientras no se demuestre lo contrario; que conforme el presente caso se evidencia muy claramente que la señorita María Verónica Muñoz Cofre, utilizó el certificado de suficiencia adulterado para poder matricularse en titulación.

8. RECOMENDACIONES

- En razón de los antecedentes y evidencia recaudada, esta comisión, salvo otro Criterio de la Máxima Autoridad recomienda que se aplique lo determinado en el numeral 10 literal c) Art. 206 del Estatuto de la UNACH, con la consideración de los antecedentes académicos de la estudiante como atenuante, imponiendo la suspensión de 12 meses.
- Sin perjuicio de lo indicado, se deja a salvo el derecho que tiene la Universidad para seguir las acciones legales que a bien tuviere, ante las autoridades correspondientes.
- Esta Comisión, recomienda que se implemente un sistema en la Coordinación de Competencias Lingüísticas, el mismo que en el momento de rendir la prueba de suficiencia en el idioma inglés, arroje automáticamente en ese momento la nota, con la finalidad de evitar estos inconvenientes de posibles falsificaciones (...)" **Hasta aquí, el informe de la Comisión Especial.**

BASE LEGAL:

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA:

Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Art. 233.- Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)

LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR:

Art. 207.- Sanciones para las y los estudiantes, profesores investigadores, servidoras y trabajadores.- Las instituciones del Sistema de Educación Superior, así como también los que lo rigen, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para las y los estudiantes, profesores e investigadores, dependiendo del caso, tal como a continuación se enuncian. Son faltas de las y los estudiantes, profesores e investigadores: a) Obstaculizar o interferir en el normal desenvolvimiento de las actividades académicas y culturales de la institución; b) Alterar la paz, la convivencia armónica e irrespetar a la moral y las buenas costumbres; c) Atentar contra la institucionalidad y la autonomía universitaria; d) Cometer cualquier acto de violencia de hecho o de palabra contra cualquier miembro de la comunidad educativa, autoridades, ciudadanos y colectivos sociales; e) Incurrir en actos u omisiones de violencia de género, psicológica o sexual, que se traduce en conductas abusivas dirigidas a perseguir, chantajear e intimidar con el propósito o efecto de crear un entorno de desigualdad, ofensivo, humillante, hostil o vergonzoso para la víctima. f) Deteriorar o destruir en forma voluntaria las instalaciones institucionales y los bienes públicos y privados; g) No cumplir con los principios y disposiciones contenidas en la presente Ley, el ordenamiento jurídico ecuatoriano o la normativa interna de la institución de educación superior; y, h) Cometer fraude o deshonestidad académica; Según la gravedad de las faltas cometidas por las y los estudiantes, profesores e investigadores, éstas serán leves, graves y muy graves y las sanciones podrán ser las siguientes: a) Amonestación escrita; b) Pérdida de una o varias asignaturas; c) Suspensión temporal de sus actividades académicas; y, d) Separación definitiva de la Institución; que será considerada como causal legal para la terminación de la relación laboral, de ser el caso. Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o

a petición de parte, a aquellas y aquellos estudiantes, profesores e investigadores que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la presente Ley y los Estatutos de la Institución. La normativa interna institucional establecerá el procedimiento y los órganos competentes, así como una instancia que vele por el debido proceso y el derecho a la defensa. La sanción de separación definitiva de la institución, así como lo previsto en el literal e) precedente, son competencia privativa del Órgano Colegiado Superior.

El Órgano definido en los estatutos de la institución, en un plazo no mayor a los sesenta días de instaurado el proceso disciplinario, deberá emitir una resolución que impone la sanción o absuelve a las y los estudiantes, profesores e investigadores. Las y los estudiantes, profesores e investigadores podrán recurrir ante el Órgano Colegiado Superior de la Institución en los casos en los que se le haya impuesto una sanción por cometimiento de faltas calificadas como graves y de las muy graves cuya imposición no sea competencia del Órgano Colegiado Superior. De esta resolución cabe recurso de apelación ante Consejo de Educación Superior. Los recursos que se interpongan en contra de la resolución, no suspenderán su ejecución. Las sanciones para las y los servidores públicos serán las previstas en la Ley Orgánica del Servicio Público, y para las y los trabajadores de las instituciones de educación superior públicas y privadas se aplicará el Código del Trabajo.

REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO PARA LOS ESTUDIANTES, PROFESORES; E, INVESTIGADORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO:

Art. 1. Objeto.- Este reglamento tiene por objeto, normar el procedimiento a seguir para la imposición de sanciones a las y los estudiantes, profesoras o profesores e investigadoras o investigadores, de acuerdo con la Ley Orgánica de Educación Superior, Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo y demás normativa legal pertinente.

Art. 2. Ámbito.- Las disposiciones de este reglamento, son de aplicación obligatoria en todos los procedimientos disciplinarios que se instruyan en contra de las y los estudiantes, profesoras o profesores e investigadoras o investigadores, conforme la Ley Orgánica de Educación Superior y el Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo.

Art. 3. Principios rectores.- Los procesos disciplinarios que sean tramitados por parte de la Comisión Especial, previamente nombrada por el H. Consejo Universitario, deberán observar los principios de legalidad, economía procesal, dispositivo, oficiosidad, informalidad, celeridad, oportunidad, seguridad jurídica, transparencia, buena fe y proporcionalidad, con respeto a las garantías consagradas en la Constitución de la República.

Art. 4. Responsabilidad.- Las y los estudiantes, profesoras o profesores e investigadoras o investigadores que incumplieren sus deberes y atribuciones o incurran en alguna de las prohibiciones previstas en la Constitución de la República, Ley Orgánica de Educación Superior, Estatuto de la UNACH y en general en las normativas que regulen su conducta en el ejercicio de sus derechos o funciones, ya sea por su acción u omisión, serán sancionados disciplinariamente, sin perjuicio de las acciones civiles o penales a que hubiere lugar.

Art. 25. Tiempo de instauración e inicio del proceso.- El Consejo Universitario, por medio de la Secretaría General de la UNACH, notificará a la Comisión Especial dentro del término de diez días, para que lleve a cabo la investigación dentro del proceso disciplinario, dicha Comisión tendrá un término de hasta 15 días contados desde la notificación con la resolución para instaurar el proceso. En el caso de existir excusa interpuesta por uno de los miembros de la Comisión, se instaurará en un término improrrogable de cinco días contados desde la notificación de la aceptación o negación de la excusa planteada. El proceso inicia con la resolución de instauración del proceso disciplinario por parte de la Comisión Especial que llevará a cabo la investigación

Art. 26. Formas de instaurar el proceso.- Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, en contra de aquellos estudiantes, profesores o profesoras e

investigadores o investigadoras que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la Ley Orgánica de Educación Superior y el Estatuto de la Institución.

Art. 31. Instauración del proceso.- La Comisión Especial, emitirá la respectiva resolución administrativa de instauración con la que dará inicio el proceso investigativo. Dicha resolución contendrá:

Art.- 37. Competencia para sancionar.- El Consejo Universitario, en mérito del informe y del expediente remitido por la Comisión Especial, en uso de sus facultades conferidas por la Ley Orgánica de Educación, el Estatuto Institucional y este Reglamento, en un término que no exceda el tiempo otorgado por el Art. 207 de la LOES, resolverá ya sea absolviendo o sancionando a las y los estudiantes, profesoras o profesores e investigadoras o investigadores.

LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO:

Art. 22.- Deberes de las o los servidores públicos.- Son deberes de las y los servidores públicos: a) Respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, leyes, reglamentos y más disposiciones expedidas de acuerdo con la Ley; b) Cumplir personalmente con las obligaciones de su puesto, con solicitud, eficiencia, calidez, solidaridad y en función del bien colectivo, con la diligencia que emplean generalmente en la administración de sus propias actividades (...);

Art. 24.- Prohibiciones a las servidoras y los servidores públicos.- Prohíbese a las servidoras y los servidores públicos lo siguiente: a) Abandonar injustificadamente su trabajo; (...) c) Retardar o negar en forma injustificada el oportuno despacho de los asuntos o la prestación del servicio a que está obligado de acuerdo a las funciones de su cargo.

ESTATUTO INSTITUCIONAL:

Art. 34.- Del Consejo Universitario.- El Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo en el marco de los principios de autonomía y cogobierno. Será el órgano responsable del proceso gobernante de direccionamiento estratégico institucional.

Art. 35, son deberes y atribuciones del Consejo Universitario, entre otros: (...) 7. Nombrar Comisiones Permanentes y Especiales de carácter institucional, y resolver sobre los informes que éstas emitan (...).

Que, el Consejo Universitario, previo a resolver, considera pertinente analizar la cronología que culmina con la presentación del informe en cuestión; en consecuencia:

- Comisión General Académica, notifica al Rectorado del particular, mediante Resolución No. 050-CGA-25-03-2021, que ingresa el 26 de marzo de 2021.
- Consejo Universitario la conoce en sesión de fecha 30 de marzo de 2021 y designa la Comisión de Investigación, mediante Resolución No. 072-CU-UNACH-DESN-30-03-2021.
- Notificación de la Resolución No. 072-CU-UNACH-DESN-30-03-2021, el 03 de abril de 2021 mediante oficio No. 0080-UNACH-SG-DESN-2021, de fecha 31 de marzo de 2021.
- Entrega efectiva del informe de la Comisión, el 29 de marzo de 2022.

Que, el Código Orgánico Administrativo (COA), define el cómputo de plazos, en su Art. 160: "El plazo se lo computará de fecha a fecha. Si en el mes de vencimiento no hay día equivalente a aquel en que comienza el cómputo, se entiende que el plazo expira el último día del mes."

Que, es necesario reiterar que, el Artículo 76 de la Constitución de la República, consagra: "Art. 76. - En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes (...). Lo que se traduce en que, el debido proceso constituye un derecho constitucional, al cual deben sujetarse, los actos y procedimientos de los servidores públicos, de no hacerlo, atentarán contra el Estado de Derecho y carecerían de validez jurídica.

Que, lo señalado por el inciso inmediato anterior, es concomitante con el Principio de Seguridad Jurídica: "Art. 82.- El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes."

Que, de igual forma, se deja constancia que el Artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, expresamente manifiesta: "El Órgano definido en los estatutos de la institución, en un plazo no mayor a los sesenta días de instaurado el proceso disciplinario, deberá emitir una resolución que impone la sanción o absuelve a las y los estudiantes, profesores e investigadores."; plazo que ha sido ampliamente incumplido por la Comisión designada;

Que, el Código Orgánico Administrativo, reconoce el principio de eficacia, determinando: "Art. 3.- Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias."

Que, la Administración Pública, de la cual la Universidad Nacional de Chimborazo y sus servidores forman parte, deben su actuar al principio de eficiencia, el cual se encuentra definido en el mismo Código Orgánico supra invocado, en su Art. 4: "Principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales."

Que, la actuación con potestas públicas determina de sus gestores, actuar conforme el más alto deber ciudadano; tal como así lo determina en su Art. 21, el COA: "Principio de ética y probidad. Los servidores públicos, así como las personas que se relacionan con las administraciones públicas, actuarán con rectitud, lealtad y honestidad. En las administraciones públicas se promoverá la misión de servicio, probidad, honradez, integridad, imparcialidad, buena fe, confianza mutua, solidaridad, transparencia, dedicación al trabajo, en el marco de los más altos estándares profesionales; el respeto a las personas, la diligencia y la primacía del interés general, sobre el particular."

Adicionalmente, la norma orgánica administrativa vigente determina otros principios de actuación: "Art. 22. - Principios de seguridad jurídica y confianza legítima. Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro. Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada. Art. 23.- Principio de racionalidad. La decisión de las administraciones públicas debe estar motivada."

Que, dado el tiempo transcurrido, existen presuntos indicios de violación a los principios de buena administración pública y al derecho al debido proceso.

RESOLUCIÓN:

En virtud de todo lo expuesto, con sustento en la normativa enunciada, el Consejo Universitario, en uso de las atribuciones establecidas por el Artículo 35 del Estatuto vigente, en forma unánime, **RESUELVE:**

Primero: DAR POR CONOCIDO el informe que la Comisión Especial de Investigación lo presenta a conocimiento del Órgano Académico Superior de la UNACH, relacionado con la investigación de la denuncia realizada en contra de la Srta. MARÍA VERÓNICA MUÑOZ COFRE, estudiante de la Carrera de Educación Básica de la Facultad de Ciencias de la Educación Humanas y Tecnologías, por presunta utilización de documento falso.

Segundo: DISPONER, no aceptar el indicado informe, pues, al haber sido presentado y recibido en la Secretaría General con fecha 29 de marzo de 2022, ha superado el plazo determinado por el Artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior; con lo cual, el proceso ha incurrido en la figura de caducidad.

Tercero: DISPONER, que, la Dirección de Administración del Talento Humano, en forma inmediata, con irrestricto respeto al debido proceso y al derecho a la defensa, inicie las acciones administrativas pertinentes, con la finalidad de determinar las responsabilidades de los servidores de la Comisión Especial designada en el proceso investigativo en cuestión. De las actuaciones de la Dirección designada, deberá presentarse Informe a este Consejo, en el plazo de 4 días, contados a partir de la notificación con la presente resolución.

Cuarto: DISPONER, que, la Procuraduría General, en forma inmediata, presente a la Fiscalía del Estado, la denuncia que corresponda, por presunta utilización de documento falso. De las actuaciones de la Procuraduría Institucional, deberá presentarse Informe a este Consejo, en el plazo de 4 días, contados a partir de la notificación con la presente resolución.

RESOLUCIÓN No. 0090-CU-UNACH-SE-ORD-31-03/07-04-2022.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, mediante oficio No. O-0379-UNACH-D-FCS-2022, el Señor Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud, manifiesta:

" (...) Mediante resolución No. 0336-CU-UNACH-13-12-2021, se dio a conocer la conformación de la Comisión Directiva de la Facultad de Ciencias de la Salud.

Al respecto debo manifestar que, el Art. 169.- Conformación de la Comisión Directiva de Facultad, del Estatuto Universitario, en su parte pertinente dice: (...) "f. El servidor o trabajador con relación de dependencia permanente, designado por el Consejo Universitario, del personal de la Facultad, con mejor rendimiento en la última evaluación de desempeño previa a su designación."

En la mencionada resolución se nombró al señor Juan Carlos Miranda Córdor, como representante de los Servidores-principal, dicho funcionario no es sujeto de evaluación por pertenecer al Código de Trabajo; por lo que, se realizó la revisión de los resultados

consolidados de la evaluación del desempeño de los servidores LOSEP de la Facultad de Ciencias de la Salud, del año 2021, del cual se desprende que la servidora con el mejor rendimiento es la Mgs. LIGIA MARICELA VITERI NARANJO.

Por lo expuesto, solicito a su Autoridad y por su digno intermedio a los señores Miembros del Consejo Universitario, se sirvan considerar la modificación del Miembro de la Comisión Directiva de la Facultad, en cuanto al Representante de Servidores, en cumplimiento a lo establecido en el Estatuto Universitario vigente (...)"

Que, la parte pertinente del Artículo 169 del Estatuto vigente, dice: "...y, f) El servidor o trabajador con relación de dependencia permanente, designado por el Consejo Universitario, del personal de la Facultad, con mejor rendimiento en la última evaluación de desempeño previa a su designación (...)"

Que, el Señor Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud, mediante oficio No. O-0379-UNACH-D-FCS-2022, presenta el pedido de modificación del Representante de Servidores a la Comisión Directiva de la Facultad.

Por lo expresado, con sustento en el pedido realizado, el Consejo Universitario en uso de las atribuciones determinadas por el Artículo 35 del Estatuto vigente, en forma unánime, RESUELVE: designar a la Mgs. LIGIA MARICELA VITERI NARANJO, para que como Representante de Servidores integre la Comisión Directiva de la Facultad de Ciencias de la Salud.

RESOLUCIÓN No. 0091-CU-UNACH-SE-ORD-31-03/07-04-2022.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, la Procuraduría General Institucional, mediante oficio No. 0182-P-UNACH-2022, presenta su informe, el cual, manifiesta:

"(...) En atención a su oficio No. 0556-SSG-UNACH 2022; y, No. 0032-UNACH-R-SG-2022, con los cuales se solicita criterio jurídico respecto del trámite de estímulo solicitado por el docente Rómulo Ramos; debo informar:

➤ ANTECEDENTES. –

Con oficio s/n de fecha 29 de noviembre del 2021 el docente Rómulo Ramos se dirige al señor Rector de la UNACH con lo que sigue:

"Después de recibir la Resolución No. 0303-CU-UNACH-18-11-2021, donde se aprueba el estímulo solicitado en calidad de Doctor (PhD), título registrado en la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; en este sentido, solicito muy comedidamente la revisión y rectificación del cálculo para el estímulo, de acuerdo al factor r definido por la Universidad Nacional de Chimborazo, multiplicado por mi salario actual como Personal Académico Titular Agregado 2. Para ello adjunto a este oficio el análisis técnico argumentativo (5 fojas útiles), para el cálculo del estímulo, como lo señala el Art. 89 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador, del Sistema de Educación Superior."

El análisis técnico argumentativo que adjunta al su oficio, indica en lo pertinente:

“Bajo lo expuesto anteriormente, existe una inadecuada interpretación de lo determinado en el artículo 89 de la Resolución Nro. RPC-SE-19-No.55-2021, así como una indebida aplicación de una Norma expresamente derogada. Situación que resulta violatoria (1) derecho a la seguridad Jurídica y sus elementos de certidumbre y previsibilidad; (2) a los principios de legalidad, juridicidad y sometimiento estricto al derecho; y de (3) interpretación más favorable al ejercicio de los derechos (CRE, Art.11 num. 5). Considerando que este cálculo erróneo deriva de un yerro de carácter material, se solicita muy comedidamente, la rectificación correspondiente en base al recurso de revisión en el Código Orgánico Administrativo.”

➤ **BASE LEGAL E INFORME JURÍDICO. –**

El Art. 82 de la Constitución de la República hace referencia al principio de “seguridad jurídica”, el mismo señala: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.” Es decir, la seguridad jurídica es un derecho que la Constitución garantiza a todas las personas a que gocen de plena certeza y conocimiento de las posibles consecuencias jurídicas, por su accionar positivo en relación a lo que establece el ordenamiento jurídico ecuatoriano.

Así también la misma Norma Fundamental en su Art. 226 expresa: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.” La citada disposición contempla el bloque de legalidad al cual debemos estar sometidos los servidores públicos, en virtud de lo cual, sus actuaciones en el quehacer público deben responder a las competencias y atribuciones que les otorgue la Constitución y la ley.

El Art. 70 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece el régimen laboral del personal académico de las Instituciones Públicas de Educación Superior, el mismo que señala: “Las y los profesores, técnicos docentes, investigadores, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y demás denominaciones afines que se usan en las instituciones públicas de educación superior, son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación.” Nótese que la citada disposición hace una remisión de norma al hoy extinto Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

En este sentido, es importante manifestar que el “Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior”, fue derogado por el hoy “Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior”, mediante Resolución No. RPC-SE-19-No. 055-2021 dada con fecha 9 de junio del 2021; y, entrando en vigencia con fecha 28 de junio del 2021 día en el cual se publicó en la Gaceta Oficial del Consejo de Educación Superior (CES), acorde se desprende de la página web de la Gaceta Oficial del CES, de conformidad con la Disposición Final de dicho Reglamento que indica: “El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Consejo de Educación Superior (CES)”

Ahora bien, revisado el trámite administrativo de estímulo solicitado por el docente PhDrómulo Ramos, se encuentra que su petición la presenta con fecha 21 de junio del 2021; es decir, cuando

se encontraba en vigencia el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

El referido Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior en su Art. 83 indica: *“Estímulos. - Serán estímulos académicos y económicos para propiciar la excelencia del personal académico de las instituciones de educación superior, públicas y particulares, los siguientes: 1. El personal académico titular auxiliar o agregado 1 y 2 que cuente con título de doctor (PhD. o su equivalente), reconocido e inscrito por la SENESCYT con la leyenda de “Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior”, percibirá la remuneración correspondiente al nivel inmediato superior;”*.

Por su parte, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de la Universidad Nacional de Chimborazo vigente a la fecha de la presentación de la petición, indica: *“Art. 61. Estímulos. - Los estímulos académicos y económicos para propiciar la excelencia del personal académico de la Universidad Nacional de Chimborazo son los siguientes: 1. El personal académico titular auxiliar o agregado 1 y 2 que cuente con título de doctor (PhD. o su equivalente), debidamente reconocido e inscrito en la SENESCYT con la leyenda “Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior”, percibirá la remuneración correspondiente al nivel inmediatamente superior;”* Nótese que el espíritu de las dos normas concuerda en el reconocimiento de estímulos al personal académico que reúna las condiciones de dichas disposiciones.

La institución procede en observancia al trámite previsto en el Art. 89 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, que se encontraba aprobado por el Consejo de Educación Superior, pero no entraba aún en vigencia, así se evidencia de los informes técnicos No. 424-DATH-UNACH-2021; y, No. 776-DATH-UNACH-2021 de la Dirección de Administración de Talento Humano, del cual incluso ya se cuenta con la certificación de disponibilidad presupuestaria No. 0087-P- DF-2021, y certificación No. 005-P-DF-2021 disponibilidad que permita cumplir con lo que indica el Art. 115 del Código Orgánico de Finanzas Públicas. Informes estos que avalan el cumplimiento de requisitos del docente conforme los Art. 89 del referido Reglamento (aún no vigente); y que han sido puestos en conocimiento del Consejo Universitario para su correspondiente Resolución.

El Consejo Universitario con Resolución No. 303-CU-UNACH-18-11-2021, en conocimiento de los informes referidos en líneas anteriores, elaborados en base al “Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior” aprobado por el Consejo de Educación Superior con fecha 9 de junio, entrando en vigencia el 29 de junio del 2021, resolvió, aprobar y autorizar, que el Docente Rómulo Arteño Ramos, perciba como estímulo económico, el valor señalado en las certificaciones presupuestarias emitidas por la Dirección Financiera. Dispone además que el estímulo mencionado se aplique conforme las referidas certificaciones presupuestarias misma que cuenta con disponibilidad de fondos desde el 1 de diciembre del 2021.

En este contexto, la Dirección de Talento Humano emite informes técnicos No. 424- DATH-UNACH-2021; y, No. 776-DATH-UNACH-2021, en los cuales citan la disposición del nuevo “Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior”, mismo que en su Art. 89 señala: *“Tendrá derecho a recibir estímulos para la investigación, el personal académico que participe en: (...) f. Personal académico titular auxiliar o agregado que cuente con título de doctor (PhD o su equivalente), reconocido e inscrito por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior con la leyenda de “Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior”. En este caso el estímulo consistirá en multiplicar por una única vez y se mantendrá durante el tiempo que permanezca en la categoría, nivel y grado en el que se encontraba cuando obtuvo el título, la*

remuneración que corresponde a su grado escalafonario por el factor r establecido por la IES en aplicación del artículo 65 respecto al cálculo de las remuneraciones del personal académico titular.” Informes que indican que el docente cumple con los requisitos. Es a partir de estas actuaciones administrativas en donde la institución aplica el nuevo “Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior”. Producto de lo cual el Consejo Universitario, con sustento en los informes antes referidos (No. 776-DATH-UNACH-2021), emite la Resolución No.303-CU-UNACH-18-11-2021 donde resuelve autorizar el cálculo del estímulo conforme las disposiciones del nuevo Reglamento.

EN ESTE HILO DE IDEAS, VEMOS QUE EL PROBLEMA JURÍDICO A DILUCIDAR SE HALLA CIRCUNSCRITO A LA APLICABILIDAD DEL “REGLAMENTO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PROFESOR E INVESTIGADOR DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR” FRENTE AL “REGLAMENTO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR”.

En virtud de aquello, la Universidad Nacional de Chimborazo, procedió a levantar a consulta respecto de la aplicación correcta de las dos normas en cuestión al Consejo de Educación Superior (CES), como máximo organismo que vigila las actuaciones de las Instituciones de educación superior, quien en virtud de sus atribuciones y competencias establecidas en el Art. 166 y 169 de la Ley Orgánica de Educación Superior, se pronunció mediante oficio No. CES-CES-2022-0029-CO, de fecha 2 de febrero del 2022 manifestado que, cuando el personal académico de una universidad o escuela politécnica pública haya presentado su solicitud antes del 28 DE JUNIO DE 2021, para establecer el valor del estímulo económico se debe observar lo que establecía el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior (RCEPISSES) y la normativa interna de la universidad vigente a esa fecha; y, si dichas solicitudes fueron presentadas desde la entrada en vigor del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior (RCEPASES), las mismas deben ser calculadas conforme a las disposiciones de éste último y la normativa interna que para el efecto haya expedido la institución. Pronunciamiento y directrices que son de cumplimiento obligatorio para todas las instituciones de educación superior, por ser emitidas por el Órgano que regenta el actuar de las instituciones de educación superior.

En este contexto, y con el pronunciamiento del CES, claramente se puede evidenciar, pese a que, en el transcurso del procedimiento administrativo solicitado por el docente, haya entrado en vigencia el nuevo “Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior” (vigencia 29 de junio del 2021), esto no implica que sus disposiciones sean aplicadas dentro del trámite en cuestión. Y así lo indica el Código Civil en su Art. 7 cuando hace referencia al principio de irretroactividad de la ley, que señala: *“La ley no dispone sino para lo venidero: no tiene efecto retroactivo...”* de tal forma que, si el trámite administrativo del docente, comenzó con el “Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior”, que estuvo vigente al momento de su petición (21 de junio del 2019), el mismo debe ser tramitado conforme a dicho Reglamento; pues la promulgación de un nuevo Reglamento en cuanto a la aplicación de sus disposiciones deben ser aplicadas en lo venidero para los trámites que nacen después de la fecha de vigencia de dicha norma, esto, por cuanto según queda indicado, la aplicación de la ley es para lo venidero, NO TIENE EFECTO RETROACTIVO. De tal forma que la administración pública debe garantizar el cumplimiento del principio de seguridad jurídica, toda vez que al inicio del trámite el administrado en base al aludido Reglamento contaba con reglas previas, claras y públicas que le permitían tener certidumbre de las posibles consecuencias jurídicas respecto de su pedido. Cambiar las reglas en medio del trámite administrativo por las disposiciones de un nuevo reglamento, sería inobservar dicho principio de seguridad jurídica, y dejar en la incertidumbre al administrado en su trámite.

Por otra parte, el Código Orgánico Administrativo en su Art 104 nos indica que: "Nulidad. Es válido el acto administrativo mientras no se declare su nulidad. El acto administrativo puede ser anulado total o parcialmente. La declaración de nulidad puede referirse a uno, varios o a todos los actos administrativos contenidos en un mismo instrumento" (Lo resaltado es fuera del texto original) en igual forma el Art. 105 ibídem señala: "Causales de nulidad del acto administrativo. Es nulo el acto administrativo que: 1. Sea contrario a la Constitución y a la ley". Las citadas disposiciones congregan la figura jurídica de la nulidad de los actos administrativos y sus causales, que al presente caso se encuadra en el causal de ser contrario a la Constitución y la ley, pues mediante los actos administrativos contenidos en las Resoluciones No. No.303-CU- UNACH-18-11-2021, se inobserva los principios de seguridad jurídica y de legalidad, así como también el principio de irretroactividad de la ley, que establece el Código Civil Ecuatoriano.

De ahí que, el Art. 107 del Código Orgánico Administrativo nos indica cuales son los efectos de la declaratoria de nulidad del acto administrativo viciado dentro del procedimiento, indicando que: "(...) Cuando se trata de la declaración de nulidad del procedimiento administrativo, este debe reponerse al momento exacto donde se produjo el acto administrativo viciado. El órgano que declare la nulidad del procedimiento administrativo dispondrá la conservación de aquellos actos administrativos, diligencias, documentos y más pruebas cuyo contenido se ha mantenido igual de no haberse incurrido en el vicio que motiva la declaración de nulidad del procedimiento." (Lo resaltado y subrayado es fuera del texto original) Es decir, la declaratoria de uno o más actos administrativos viciados, que puedan acarrear la declaratoria de nulidad del procedimiento, trae como efecto que el procedimiento (trámite) se retrotraiga al momento exacto donde se produjo el acto administrativo viciado, situación que, al presente procedimiento, se retrotrae a la emisión de la actuación administrativa de los informes técnicos No. 424-DATH-UNACH-2021; y, No. 776-DATH-UNACH-2021, pues estos informes consideran disposiciones de un nuevo Reglamento que nació posterior al inicio del procedimiento (trámite). En lo demás, respecto a las certificaciones presupuestarias, por cuanto aseguran la disponibilidad de fondos para el trámite conforme el Art. 115 del Código de Finanzas Públicas, deben ser declarados convalidables.

De esta forma es oportuno también citar lo que determina el Art. 102 del Código Orgánico Administrativo que hace referencia a la retroactividad del acto administrativo favorable, el mismo que señala: "La administración pública puede expedir, con efecto retroactivo, un acto administrativo, solo cuando produzca efectos favorables a la persona y no se lesionen derechos o intereses legítimos de otra. Los supuestos de hecho para la eficacia retroactiva deben existir en la fecha a la que el acto se retrotraiga."

Por lo expuesto, en estricta observancia de los principios constitucionales de seguridad jurídica, principio de legalidad; así como el principio de irretroactividad de la ley; así como la absolción de consulta expuesta por el CES con oficio No. CES-CES-2022-0029- CO, la cual es de cumplimiento obligatorio, esta dependencia sugiere, declarar la nulidad de los actos administrativos y más actuaciones administrativas a partir de los informes técnicos No. 424-DATH-UNACH-2021; y, No. 776-DATH-UNACH-2021 así como la resolución 0303-CU-UNACH-18-11-2021 de conformidad con los Art. 104, 105 #1 y 107 del Código Orgánico Administrativo, pues a partir de dichas actuaciones administrativas se ha viciado el procedimiento, conforme se deja analizado.

En lo demás, se sugiere también que, en atención a los mismos principios Constitucionales antes invocados, y en cumplimiento del Art. 102 del COA, el Máximo Organismo Institucional, solicite los informes técnicos a la Dirección de Talento Humano y a la Coordinación de Remuneraciones, a fin de que sus informes consideren las normas conforme el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior (RCEPISES) como así lo manda el Consejo de Educación Superior, que estuvo vigente a la fecha de la petición del docente, luego

de lo cual, el máximo organismo resuelva conforme a los mismos (...)”. Hasta aquí, el informe de la Procuraduría General.

Por lo expresado, el Consejo Universitario en uso de las atribuciones determinadas por el Artículo 35 del Estatuto vigente, en forma unánime, resuelve, solicitar a la Procuraduría General, Dirección de Administración del Talento Humano y la Coordinación de Gestión de Nómina y Remuneraciones, presenten un informe conjunto, respecto de la procedencia para la aplicación de la retroactividad del beneficio demandado por el docente Rómulo Ramos. Conforme lo cual, se adoptarán las resoluciones que correspondan.

RESOLUCIÓN No. 0092-CU-UNACH-SE-ORD-31-03-/07-04-2022

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, es necesario contar con todos los elementos de juicio y argumentos requeridos, para que la adopción de las resoluciones que tome el Órgano Colegiado de Gobierno Institucional, se emita y promulguen conforme a los aspectos legales y normativos correspondientes.

En uso de las atribuciones determinadas por el Artículo 35 del Estatuto vigente, en forma unánime, RESUELVE: Disponer que, la Procuraduría General, la Dirección de Administración del Talento Humano; y, la Coordinación de Gestión de Nómina, procedan a la revisión correspondiente y emitan en forma conjunta, el informe relacionado con la situación actual que tiene el pedido de beneficio del estímulo económico, planteado por el Docente Santiago Barriga, su procedencia y aplicación, así como las implicaciones y conveniencias de la retroactividad del estímulo señalado.

Dicho informe, deberá ser conocido, en la próxima sesión del Consejo Universitario.

RESOLUCIÓN No. 0093-CU-UNACH-SE-ORD-31-03/07-04-2022.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

ANTECEDENTES. –

Mediante resolución Nro. 065-CU-UNACH-SE-ORD-16-03-2022 el Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Chimborazo, resolvió imponer a la señorita estudiante Sharet Travez Toapanta, una sanción de suspensión de sus actividades académicas en el tiempo de dos meses contados a partir de la matrícula del próximo periodo académico, por haber incurrido en falta grave determinada en el Art. 206 literal b) numeral 2 del estatuto de la UNACH. El acto resolutorio fue notificado al correo electrónico Sharet Yolanda Travez Toapanta sytravez.fpd@unach.edu.ec, perteneciente a la señorita estudiante.

Mediante comunicación recibida el 25 de marzo 2022, la Srta. Sharet Travez Toapanta, presenta escrito con su abogado defensor, manifestando y solicitando lo siguiente: “1.- Todo el expediente administrativo relacionado con el proceso investigativo designada mediante Resolución Nro. 028-CU-10-2021. 2.- Copia del informe remitido por la Comisión de Investigación, mediante oficio Nro. 010-CI-RES-0288-CU-UNACH-DESN-27-10-2021 de fecha 21 de febrero del 2022, donde conste su fecha de recepción en el H. Consejo Universitario. 3.- Acta de la sesión del Consejo Universitario de fecha 16 de marzo de

2022, con su respectiva grabación de audio y la certificación de asistencia de sus miembros.". Adicionalmente, la Srta. Travez declara que futuras notificaciones las recibirá en el correo electrónico geyanez1@hotmail.com, perteneciente al Dr. Germán Yáñez Salgado, abogado patrocinador de la señorita estudiante Recurrente.

El mismo día 25 de marzo del presente, a través de su abogado patrocinador, presenta escrito en el que solicita y expone: "En la Resolución antes mencionada no se establece lo señalado en el Art. 42 del REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO PARA LAS Y LOS ESTUDIANTES, PROFESORAS O PROFESORES; E, INVESTIGADORAS O INVESTIGADORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO", esto es al enunciar las normas o principios jurídicos en que se fundamenta la resolución se debió explicar la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho del caso concreto, tomando en cuenta que de conformidad al Art. 40 del citado reglamento el informe no es vinculante.- Por lo que de conformidad a lo establecido en el Art. 46 del Reglamento antes señalado, solicito se aclare, rectifique y subsane, al tenor de lo anteriormente indicado. – Por otra parte, se debe indicar que la resolución emitida no es eficaz ya que no ha sido debidamente notificada a la compareciente conforme lo determina el Art. 101 del Código Orgánico Administrativo. Dicha observación la realizo, ya que en cumplimiento del numeral 1 del Art. 172 de la norma antes señalada, y en concordancia al literal f del Art. 35 REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO PARA LAS Y LOS ESTUDIANTES, PROFESORAS O PROFESORES; E, INVESTIGADORAS O INVESTIGADORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO determiné el correo electrónico geyanez1@hotmail.com, donde recibiré futuras notificaciones. Conforme consta de autos."

Con fecha 01 de abril 2022, es recibido escrito suscrito por su abogado patrocinador, en el cual manifiesta: "Con fecha 25 de marzo ingrese un escrito solicitando se aclare, rectifique y subsane la RESOLUCIÓN No. 0065-CU-UNACH-SE-ORD-16-03-2020 que posteriormente se corrigió la numeración por parte del Señor Secretario General y mas no por el Consejo Universitario conforme ordena la norma pertinente. En el sentido de que es necesario enunciar las normas o principios jurídicos en que se fundamenta la resolución y explicar la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho del caso concreto. – La indicada resolución recién se me notifica el 31 de marzo 2022 en el correo electrónico geyanez1@hotmail.com, dirección que señale para recibir futuras notificaciones conforme lo establece el REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO PARA LAS Y LOS ESTUDIANTES, PROFESORAS O PROFESORES; E, INVESTIGADORAS O INVESTIGADORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO. – El auto de inicio del proceso investigativo se emitió el lunes 17 de enero del 2022, a las 12h00, acto con el cual se me instaura el proceso disciplinario y se me notifica violentado el debido proceso el 22 de marzo del 2022 a un correo que no estaba señalado para notificaciones. El 31 de marzo del se notifica al correo electrónico geyanez1@hotmail.com, dirección que señale en el injusto proceso disciplinario. – El Art. 101 del Código Orgánico Administrativo determina lo siguiente: "eficacia del acto administrativo. El acto administrativo será eficaz una vez notificado al administrado. La ejecución del acto administrativo sin cumplir con la notificación constituirá, para efectos de la responsabilidad de los servidores públicos, un hecho administrativo viciado". Por lo que se puede establecer que desde el 31 de marzo del 2022 con la notificación en debida forma el acto administrativo plasmado en la RESOLUCIÓN No. 0065-CU-UNACH-SE-ORD-16-03-2022, tiene su eficacia. – El COA en su Art. 164 señala: "Notificación. Es el acto por el cual se comunica a la persona interesada o a un conjunto indeterminado de personas, el contenido de un acto administrativo para que las personas interesadas estén en condiciones de ejercer sus derechos La notificación de la primera actuación de las administraciones públicas se realizará personalmente, por boleta o a través del medio de comunicación, ordenado por estas. – La notificación de las actuaciones de las administraciones públicas se practica por cualquier medio, físico o digital, que permita tener constancia de la transmisión y recepción de su contenido. – La parte pertinente del Art. 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que el

órgano definido en los estatutos de la institución, en un plazo no mayor a los sesenta días de instaurado el proceso disciplinario, deberá emitir una resolución que impone la sanción o absuelve a las y los estudiantes, profesores e investigadores. – En el presente caso desde el 17 de enero del 2022 al 31 de marzo del 2022, han transcurrido más de 72 días y si se quiere tomar la notificación del 22 de marzo del 2022 transcurrió 64 días, Por lo que claramente se puede determinar que se incumplió lo establecido en el artículo antes señalado. – Los numerales 1,3 y 4 el Art. 105 del Código Orgánico Administrativo que señala: “Causales de nulidad del acto administrativo. Es nulo el acto administrativo que: 1. Sea contrario a la Constitución o a la ley. – 2. Viole los fines para los que el ordenamiento jurídico ha otorgado la competencia al órgano o entidad que lo expide. – 3. Se dictó sin competencia por razón de la materia, territorio o tiempo. – 4. Se dictó fuera del tiempo para ejercer la competencia, siempre que el acto sea gravoso para el interesado. – 5. Determine actuaciones imposibles. 6. Resulte contrario al acto administrativo presunto cuando se haya producido el positivo, de conformidad con este Código. – 7. Se origine de modo principal en un acto de simple administración. – El acto administrativo nulo no es convalidable. Cualquier otra infracción al ordenamiento jurídico en que se incurra en un acto administrativo es subsanable. – El acto administrativo expreso o presunto por el que se declare o constituyan derechos en violación del ordenamiento jurídico o en contravención de los requisitos materiales para su adquisición, es nulo.”. – El Art. 217 del ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO en el tercer párrafo señala: “El Consejo Universitario en un plazo no mayor a sesenta días de instaurado el proceso disciplinario deberá emitir una resolución, en la que se impondrá la sanción o se absolverá.”. – Con lo anteriormente señalado y de conformidad a lo establecido en los numerales 1,3 y 4 del Art. 1025 del Código Orgánico Administrativo, Art. 207 de la LOES y Art. 217 del ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO, solicito se declare la nulidad de la RESOLUCIÓN 0065-CU-UNACH-SE-ORD-16-03-2022, en razón que ha caducado la potestad sancionadora de su autoridad para sancionarme.”

El 05 de abril del 2022, presenta nuevo escrito a través de su abogado defensor, quien manifiesta: “En la resolución antes mencionada (0065-CU-UNACH-SE-ORD-16-03-2022) no se establece lo señalado en el Art. 42 del REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO PARA LAS Y LOS ESTUDIANTES, PROFESORAS O PROFESORES; E, INVESTIGADORAS O INVESTIGADORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO, esto es al enunciar las normas o principios jurídicos en que se fundamenta la resolución se debió explicar la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho del caso concreto, tomando en cuenta que de conformidad al Art. 40 del citado reglamento el informe no es vinculante. – Por lo que de conformidad a lo establecido en el Art. 46 del Reglamento antes señalado, solicito se aclare, al tenor de lo anteriormente indicado. – Una vez que se me ha notificado con la Resolución de sanción con mediante Oficio No. 0070-UNACH-SG-2022, 31 de marzo del 2022, corregida errores, vuelvo a insistir con el presente escrito y en relación de mi escrito presentado el 25 de marzo del 2022. Por lo que solicito se aclare conforme lo solicitado en párrafos anteriores.”

COMPETENCIA. –

Conforme los Arts. 47 y 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior; y, Art. 211 del Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo establecen la competencia para sancionar a las o los estudiantes, profesores, investigadores, servidores, trabajadores de la Institución.

REQUERIMIENTO Y EMISIÓN DE INFORME DE PROCURADURÍA INSTITUCIONAL. –

La Señorita Sharet Yolanda Travez Toapanta, en relación a la Resolución No. 0065-CU-UNACH-SE-ORD-16-03-2022 presenta escrito a través de su abogado patrocinador.

Respecto de las peticiones realizadas por la Srta. Sharet Travez Toapanta, Estudiante de la Carrera de Derecho, por intermedio del Abogado que le proporciona patrocinio jurídico, en relación a la Resolución No. 0065-CU-UNACH-SE-ORD-16-03-2022, la Procuraduría General Institucional de la UNACH, mediante oficio No. 0221-P-UNACH-2022, emite el informe siguiente, que dice: "... En atención a sus oficios **Nro. 0747-SSG-UNACH-2022** y **0837-SSG-UNACH-2022** por el que se remitió a esta dependencia la comunicación presentada por el Dr. Germán Yáñez Salgado, el Señor Procurador Institucional, Dr. Juan Montero Chávez, informa y determina lo siguiente: "De acuerdo a los antecedentes citados, el abogado patrocinador de la Srta. Sharet Travez Toapanta, en su escrito de fecha 25 de marzo del 2022, menciona que la resolución Nro. 065- CU-UNACH-SE-ORD-16-03-2022, **"no se ha enunciado las normas o principios jurídicos en que se fundan y explicando la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho del caso concreto,"** refiriéndose seguramente al Art. 38 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario para Estudiantes, Profesores e Investigadores de la UNACH, pese a que en su escrito hace constar el Art. 42 que refiere a las Aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones; recalcando así mismo, que el contenido del informe no es vinculante. - Por otra parte, infiere que la resolución antes mencionada no es eficaz por cuanto no ha sido debidamente notificada a su persona como Abogado patrocinador.- Al respecto debemos considerar por una parte que la resolución Nro. 065-CU-UNACH-SE-ORD- 16-03-2022, cuenta con la debida motivación; toda vez que, en el desarrollo de la misma se ha establecido los principios de carácter constitucional referentes al derecho a la educación Art. 26, así como deberes y responsabilidades para acatar y cumplir la constitución y la ley Art. 83 y el principio de legalidad contenido en el Art. 226 del texto constitucional; la norma legal contenida en el Art. 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, que establece el Régimen Disciplinario y Arts. 14-16-18-19-23-29 del Código Orgánico Administrativo que sustentan los principios de juridicidad, proporcionalidad, interdicción de la arbitrariedad, imparcialidad e independencia, racionalidad y tipicidad; así mismo, consta la base normativa interna contenida en los Arts. 35, 206, 210, 211 y 217 del Estatuto relacionados a la competencias del Consejo Universitario para el ejercicio de la potestad sancionadora, la tipificación de las faltas y el procedimiento disciplinario, desarrollado de manera específica en el reglamentario determinado para el efecto por nuestro ordenamiento jurídico interno, sin que se haya limitado a la sola enunciación de las mismas, sino también a la evidente subsunción entre el hecho y la norma que se aplica de acuerdo al contenido del informe emitido por la comisión designada para el efecto.- Bajo la referencia normativa se ha desarrollado un análisis de la tipificación de la falta y el hecho motivador del procedimiento disciplinario, basado en el contenido del informe remitido por parte de la Comisión de Investigación, mismo que si bien no es vinculante, establece una recopilación de los hechos materia de la investigación y los argumentos sobre los cuales se sustentan las conclusiones y recomendaciones, lo que ha permitido concluir que efectivamente existió un acto atípico, determinado como falta tanto en el ordenamiento jurídico externo como interno y susceptible de una sanción; misma que incluso ha sido impuesta de acuerdo a un análisis de proporcionalidad, entre el mínimo y máximo establecido en el estatuto. - Así mismo debemos aclarar que la resolución concluye en la existencia de una falta de carácter disciplinaria por parte de la estudiante y la correspondiente imposición de la sanción, en ejercicio de la potestad sancionadora, bajo la motivación debida, misma que no deberá entenderse sustentada solamente por las normas anunciadas en la parte resolutive sino en el contenido de la resolución en su ámbito general. - Bajo estas consideraciones y al no existir algún concepto dudoso u oscuro que haya sido expuesto por parte del solicitante dentro de la resolución en mención que se deba aclarar y sin que exista ningún aspecto susceptible de rectificación o subsanación en cuanto a errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos u otros los puramente materiales o de hecho que aparezcan de manifiesto, según así lo expresa el Art. 42 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario para Estudiantes Profesores e Investigadores de la UNACH, se debe negar el pedido por improcedente. - Finalmente, en lo que tiene que ver al segundo aspecto constante en

su escrito, en cuanto a la notificación al correo del solicitante, debemos considerar que la resolución materia del presente informe, fue legal y debidamente notificada a la titular del procedimiento investigativo, es decir a la señorita Sharet Traves Toapanta, en su correo electrónico institucional, y de conformidad a lo determinado en el Art. 165 del Código Orgánico Administrativo que al respecto de la notificación personal establece: "Se cumplirá con la entrega a la persona interesada o a su representante legal, en cualquier lugar, día y hora, el contenido del acto administrativo.", se ha cumplido con la referida notificación ya sea al interesado o a su abogado patrocinador, inclusive existe evidencia clara en la presentación de su escrito por el cual solicita aclaración, rectificación o subsanación de la resolución respectiva. - Lo constante en el presente informe deberá ser conocido por el Consejo Universitario y de así considerarlo, responder al peticionario en base a su contenido, toda vez que el Art. 42 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario para Estudiantes, Profesores e Investigadores de la UNACH que establece: "Dentro de los tres días siguientes al de la notificación de la resolución, la persona interesada podrá solicitar, al Consejo Universitario, las aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones a las que se creyere asistida. El máximo organismo institucional, resolverá lo que corresponda, en la siguiente sesión ordinaria." (...)."

SEGUNDO PRONUNCIAMIENTO DE PROCURADURÍA INSTITUCIONAL. –

Por otra parte, habiéndose recibido un nuevo pedido de la Srta. Sharet Travez, a través de su abogado patrocinador, la Procuraduría General Institucional, mediante el oficio No. 0236-P-UNACH-2022, emite el informe que dice: "... En atención a su oficio Nro. 0854-SSG-UNACH-2022, por el que se solicita informe jurídico respecto al pedido realizado por la Srta. Sharet Travez, el Señor Procurador Institucional, Dr. Juan Montero Chávez, informa y determina lo siguiente lo siguiente: "Mediante resolución Nro. 065-CU-UNACH-SE-ORD-16-03-2022 el Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Chimborazo, resolvió imponer a la señorita estudiante Sharet Travez Toapanta, una sanción de suspensión de sus actividades académicas en el tiempo de dos meses contados a partir de la matrícula del próximo periodo académico, por haber incurrido en falta grave determinada en el Art. 206 literal b) numeral 2 del estatuto de la UNACH. - Mediante escrito de fecha 25 de marzo del 2022, el Abogado patrocinador presentó un escrito en el que solicita que se aclare, rectifique y subsane la resolución, por cuanto señala que ha existido una omisión en cuanto a: "(...) se debió explicar la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho del caso concreto..."; al respecto, mediante oficio Nro. 221-P-UNACH-2022, la Procuraduría emitió el informe que contiene la respuesta que se deberá dar a este pedido. - Finalmente, mediante escrito de fecha 01 de abril del 2022, el Abogado Patrocinador de la estudiante, presenta un nuevo escrito en el que solicita se declare la nulidad de la resolución Nro. 065-CU-UNACH-SE-ORD-16-03-2022 por cuanto alega que ha caducado la potestad sancionadora y plantea varios argumentos de los cuales se realiza el siguiente análisis. - El Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Chimborazo, mediante resolución Nro. 0065-CU-UNACH-SE-ORD-16-03-2020, conoció y resolvió el procedimiento instaurado a la señorita estudiante Sharet Travez Toapanta, por haber incurrido en falta grave determinada en el Art. 206 literal b) numeral 2, del Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo, en base al informe presentado por la comisión de investigación designada mediante resolución Nro. 0288-CU-UNACH-DESN-27-10-2021. - Con fecha 25 de marzo del 2022 el profesional del derecho, solicita que la resolución antes indicada sea aclarada, rectificada y subsanada, pedido que debe ser atendido por parte del Consejo Universitario conforme a los argumentos planteados en el mismo de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario para Estudiantes, Profesores e Investigadores de la UNACH, en función al criterio jurídico emitido por esta Procuraduría mediante oficio Nro. 0221-P-UNACH-2022.- Se debe señalar que las rectificaciones por error en la digitación en cuanto al número del año de la resolución no corresponden al Máximo Organismo Institucional, sino a la Secretaría General encargada de la redacción del documento, ya que estos errores de digitación no inciden en el fondo de la decisión que al respecto tomó el Consejo Universitario; razón por la cual, previa razón sentada en la Resolución materia

de análisis, se procedió a notificar a la interesada la rectificación antedicha, sin que esto signifique que corresponda esta fecha a la de notificación del Acto Administrativo por el cual el Consejo Universitario resolvió respecto el procedimiento disciplinario, ya que la estudiante fue debidamente notificada con fecha 22 de marzo del 2022. - Así mismo, como se indicó en el criterio jurídico emitido por Procuraduría, señalado anteriormente, la notificación referida de fecha 22 de marzo del 2022 se encuentra realizada en legal y debida forma como parte procesal y directamente interesada, de conformidad a lo determinado para el efecto en el art. Art. 165 del Código Orgánico Administrativo que al respecto de la notificación personal establece: "Se cumplirá con la entrega a la persona interesada o a su representante legal, en cualquier lugar, día y hora, el contenido del acto administrativo,", por lo tanto, el alegar falta de notificación de la resolución antes mencionada carece de todo sustento legal y deberá ser rechazada por improcedente en la resolución que emita en forma oportuna el H. Consejo universitario. - En cuanto a la supuesta caducidad en la que sustenta su pedido de nulidad, nos remitiremos a lo constante en el art. 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, mismo que determina el Régimen Disciplinario para los Estudiantes, Profesores e Investigadores de las IES, que es muy claro en determinar el tiempo para la ejecución del procedimiento sancionador y textualmente señala: "El Órgano definido en los estatutos de la institución, en un plazo no mayor a los sesenta días de instaurado el proceso disciplinario, deberá emitir una resolución que impone la sanción o absuelve a las y los estudiantes, profesores e investigadores.", mismo que concuerda con el contenido del Art. 217 del Estatuto Universitario que al respecto manifiesta: "El Consejo Universitario en un plazo no mayor de sesenta días de instaurado el proceso disciplinario deberá emitir una resolución, la que se impondrá en la sanción o se absolverá (el resaltado me pertenece). - De las normas transcritas se establece que el plazo señalado de sesenta días se deberá contabilizar desde la fecha de instauración 17 de enero del 2022 hasta la fecha de resolución por parte del Consejo Universitario, misma que de acuerdo a la sesión ordinaria en la que se conoció y resolvió el caso de la señorita Sharef Travez Toapantea tiene fecha 16 de marzo del 2022, es decir dentro de los sesenta días determinados en la Ley, el Consejo Universitario cumplió en resolver el procedimiento disciplinario y posteriormente notificó con el contenido de la resolución con fecha 22 de marzo del 2022. - Bajo las consideraciones antes mencionadas y sin que exista vicios que conlleven a la nulidad del procedimiento disciplinario, toda vez que se han cumplido con los plazos determinados en el Ley para la resolución del mismo y notificada que ha sido en legal y debida forma la investigada, se sugiere al Consejo Universitario rechazar el pedido formulado por parte del Ab. Germán Eduardo Yáñez Salgado constante en su escrito de fecha 01 de abril del 2022. - Lo constante en el presente informe deberá ser conocido por el Consejo Universitario y de así considerarlo, responder al peticionario en base a su contenido, esto de conformidad a lo dispone en el Art. 32 del Código Orgánico Administrativo, que respecto al derecho de petición que establece que: Las personas tienen derechos derecho a formular peticiones, individuales o colectivamente, ante las administrativas públicas y a recibir respuestas motivadas, de forma oportuna".

ANÁLISIS DE SOLICITUD DE NULIDAD Y PRESCRIPCIÓN DE FACULTAD SANCIONADORA. –

Para determinar si el acto resolutorio signado No. 065-CU-UNACH-SE-ORD-16-03-2022, es nulo producto de la caducidad de la facultad sancionadora, este Consejo, fundamentado en el criterio jurídico vertido por el Señor Procurador Institucional, señalado anteriormente, la notificación referida de fecha 22 de marzo del 2022 se encuentra realizada en legal y debida forma como parte procesal y directamente interesada, de conformidad a lo determinado para el efecto en el art. Art. 165 del Código Orgánico Administrativo que al respecto de la notificación personal establece: "Se cumplirá con la entrega a la persona interesada o a su representante legal, en cualquier lugar, día y hora, el contenido del acto administrativo,", por lo tanto, el alegar falta de notificación de la resolución antes mencionada carece de todo sustento legal.

Respecto de la caducidad, base del requerimiento materia del presente pronunciamiento, debemos devolvemos al contenido del art. 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, mismo que determina el Régimen Disciplinario para los Estudiantes, Profesores e Investigadores de las IES, que es muy claro en determinar el tiempo para la ejecución del procedimiento sancionador y textualmente señala: *"El Órgano definido en los estatutos de la institución, en un plazo no mayor a los sesenta días de instaurado el proceso disciplinario, deberá emitir una resolución que impone la sanción o absuelve a las y los estudiantes, profesores e investigadores."*, mismo que concuerda con el contenido del Art. 217 del Estatuto Universitario que al respecto manifiesta: *"El Consejo Universitario en un plazo no mayor de sesenta días de instaurado el proceso disciplinario deberá emitir una resolución, la que se impondrá en la sanción o se absolverá"*. De las normas transcritas se establece que el plazo señalado de sesenta días se deberá contabilizar desde la fecha de instauración 17 de enero del 2022 hasta la fecha de resolución por parte del Consejo Universitario, misma que de acuerdo a la sesión ordinaria en la que se conoció y resolvió el caso de la señorita Sharet Travez Toapantea tiene fecha 16 de marzo del 2022, es decir dentro de los sesenta días determinados en la Ley, el Consejo Universitario cumplió en resolver el procedimiento disciplinario y posteriormente notificó con el contenido de la resolución con fecha 22 de marzo del 2022.

Consecuentemente, con sustento en estas consideraciones antes mencionadas y sin que existan otros vicios que conlleven a determinar conforme a derecho una declaratoria de nulidad del Acto Resolutorio, este Consejo no encuentra causales legales para cimentar dicha declaratoria solicitada.

Adicionalmente y con la finalidad de cimentar lo anteriormente expuesto, es deber recalcar que, conforme así lo determina la certificación conferida por la Lic. Maritza Lara, Secretaria de Facultad y remitida mediante oficio No. 1870-DCD-UNACH-2021 por la Dra. Rosita Campuzano Llaguno, Directora de Carrera de Derecho, la Señorita SHARET TRAVEZ TOAPANTA es estudiante del décimo semestre de la carrera de Derecho de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas de la Universidad Nacional de Chimborazo; consecuentemente, no ha lugar a pretender invocar la caducidad de la facultad sancionadora, pues, a más de lo ya expuesto, la señorita permanece como estudiante de esta Institución de Educación Superior.

DECISIÓN. –

Por lo expuesto, el Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Chimborazo, en uso de las atribuciones que determina el Artículo 35 del Estatuto, **RESUELVE:**

1. Negar el pedido de aclaración, rectificación y subsanación de la Resolución Nro. 065-CU-UNACH-SE-ORD-16-03-2022 expedida por el Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Chimborazo, mediante la cual se impuso a la señorita estudiante Sharet Travez Toapanta, una sanción de suspensión de sus actividades académicas en el tiempo de dos meses contados a partir de la matrícula del próximo periodo académico, al no existir concepto dudoso u obscuro que se deba aclarar y sin que exista ningún aspecto susceptible de rectificación o subsanación en cuanto a errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos u otros puramente materiales o de hecho que aparezcan de manifiesto, según así lo expresa el Art. 42 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario para Estudiantes Profesores e Investigadores de la UNACH, cuya motivación se encuentra detallada en el contenido de esta resolución.

2. Rechazar el requerimiento de declaratoria de nulidad interpuesto por la señorita estudiante Sharet Travez Toapanta, en contra de la resolución 0065-CU-UNACH-SE-ORD-16-03-2022, ya que, tanto el procedimiento ejecutado, como la Resolución resultante, no contienen vicios que conlleven a la nulidad del procedimiento disciplinario, toda vez que se han cumplido con los plazos determinados en la Ley para

la resolución del mismo, sin que exista fundamento que justifique la caducidad de la potestad sancionadora, habiendo sido notificada en legal y debida forma con la resolución cuya nulidad se alega.

3. Notifíquese a las partes, con la presente Resolución y los informes de Procuraduría Institucional, en los correos electrónicos que constan en el procedimiento.

RESOLUCIÓN No. 0094-CU-UNACH-SE-ORD-31-03-/07-04-2022.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, la docente Davinia Sánchez Macías, presenta la petición que dice:

“ (...) El presente es para solicitarle de la manera más comedida su atención, al querer solicitar el derecho definido en el art. 7 del REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS, LICENCIAS, COMISIONES DE SERVICIO Y PERÍODO SABÁTICO, DESTINADOS AL PERFECCIONAMIENTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO, literal f): PERIODO SABÁTICO. - Es el derecho que posee el docente titular principal a tiempo completo, que habiendo cumplido seis años ininterrumpidos de servicios institucionales, accede a un año calendario para que el mismo desarrolle estudios o investigaciones.

Sección III Período Sabático

Según el Artículo 73.- Plazo.- El período sabático tendrá una duración de hasta doce meses improrrogables, [...] tiempo durante el cual serán exonerados de sus obligaciones académicas, cumpliendo las exigencias que la normativa requiera.

El Periodo del año sabático solicitado es del 15 de abril del 2022 al 14 de abril del 2023. Una vez contado con el informe de la Dirección de Investigación, así como el visto bueno del Vicerrector de Investigación, Vinculación y Posgrado, la carta de compromiso y la declaración juramentada ante notario, remito a usted la solicitud según el Artículo 77 del reglamento en cuestión, donde se especifica lo siguiente: “El profesor o investigador presentará solicitud dirigida al Rector, a la cual adjuntará los requisitos determinados en este capítulo para la concesión de periodo sabático; Rectorado remitirá a la Dirección de Administración de Talento Humano la documentación ingresada para que emita informe técnico de procedibilidad y cumplimiento de requisitos, todo lo cual será remitido al máximo organismo universitario para que en base al informe resuelva según corresponda”.

Que, la Dirección de Administración del Talento Humano, emite el Informe Técnico No. 362-DATH-UNACH-2022, el mismo que dice, lo siguiente:

“(...) ANTECEDENTES

Con Oficio 0265-VIVP-UNACH-2022, del Vicerrectorado de Investigación Vinculación y Posgrado a cargo del Dr. Luis Alberto Tuaza PhD, de acuerdo a lo que establece el numeral 2 del artículo 75 IBIDEM, emite VISTO BUENO al pedido formulado por parte de la docente Dra. Davinia Sánchez Macías PhD, ya que dentro de las competencias del Vicerrectorado, se encuentran las de verificar que el pedido esté enmarcado en actividades de estudio o investigación como en el presente caso ha ocurrido para desarrollar investigación.

Con oficio No.009-DSM-2022, la PhD. SANCHEZ MACIAS DAVINIA, solicita: “(...) el derecho definido en el art. 7 del REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS, LICENCIAS, COMISIONES DE SERVICIO Y PERÍODO SABÁTICO, DESTINADOS AL PERFECCIONAMIENTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE

CHIMBORAZO, literal f): - PERIODO SABÁTICO. (...). **El Periodo del año sabático solicitado es del 15 de abril del 2022 al 14 de abril del 2023. Una vez contado con el informe de la Dirección de Investigación, así como el visto bueno del Vicerrector de Investigación, Vinculación y Posgrado, la carta de compromiso y la declaración juramentada ante notario, remito a usted la solicitud según el Artículo 77 del reglamento en cuestión (...).**

Con oficio No. 0442-SSG-UNACH-2022, la Mgs. Maritza Acevedo G., Secretaria de la Secretaria General y Rectorado, comunica a la Dirección de Administración de Talento Humano que en base al pedido solicitado por la Dra. Davinia Sánchez respecto de la solicitud de PERIODO SABÁTICO el cual cuenta mediante oficio 0265-VIVP-UNACH-2022 emitido por parte del Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Posgrado; por disposición del señor Rector solicita que se sirva emitir informe técnico de procedibilidad. (...).

CONCLUSIONES. -

Una vez analizada la petición para la concesión de año sabático a favor de la PhD. SANCHEZ MACIAS DAVINIA, para continuar y cumplir con la "Investigación y diseño de productos lácteos no convencionales elaborados con leche de cabra y apoyo internacional al desarrollo e implementación de normativas en América Latina", considerando que el tiempo de duración del proyecto en su inicio es desde el 15-11-2022 hasta el 15-11-2023, según así lo certifica la Dirección de Investigación en su oficio No. 059-DIR.INV-GI-UNACH-2022, la Dirección de Administración del Talento Humano emite el presente informe de procedibilidad, con sustento a los requisitos establecidos en el artículo 75 del REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS, LICENCIAS, COMISIONES DE SERVICIO Y PERÍODO SABÁTICO, DESTINADOS AL PERFECCIONAMIENTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO (Resolución No. 0292-CU-UNACH-27-10/05-11-2021), para actividades de investigación numeral 1), informe que contiene la condición profesional del docente; y, de acuerdo a los documentos remitidos que son de responsabilidad del solicitante el gozo de su veracidad y legitimidad, y al Visto Bueno del VIVP.

Una vez que se cumpla con todos los requisitos, se deberá poner a su consideración Sr. Rector el respectivo trámite, con la finalidad que sea remitido al máximo organismo universitario para que resuelva con la autorización de este beneficio según corresponda, y en base del cual, se procederá a suscribir el convenio respectivo entre el beneficiario y la institución. (...).

FUNDAMENTO LEGAL:

CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR

Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Art. 355.- El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución...

LEY ORGANICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Art. 156.- Capacitación y perfeccionamiento permanente de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras. - En el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior se garantizará para las universidades públicas su capacitación y perfeccionamiento permanentes. En los presupuestos de las instituciones del sistema LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, LOES - Página 58 LEXIS FINDER - www.lexis.com.ec de educación superior constarán de manera obligatoria partidas especiales destinadas a financiar planes de becas o ayudas económicas para especialización o capacitación y año sabático.

Art. 158.- Período Sabático. - Luego de seis años de labores ininterrumpidas, los profesores o profesoras titulares principales con dedicación a tiempo completo podrán solicitar hasta doce meses de permiso para realizar estudios o trabajos de investigación. La máxima instancia colegiada académica de la institución analizará y aprobará el proyecto o plan académico que presente el profesor o la profesora e investigador o investigadora.

En este caso, la institución pagará las remuneraciones y los demás emolumentos que le corresponden percibir mientras haga uso de este derecho.

Una vez cumplido el período, en caso de no reintegrarse a sus funciones sin que medie debida justificación, deberá restituir los valores recibidos por este concepto, con los respectivos intereses legales. Culminado el período de estudio o investigación el profesor o investigador deberá presentar ante la misma instancia colegiada el informe de sus actividades y los productos obtenidos. Los mismos deberán ser socializados en la comunidad académica.

REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS, LICENCIAS, COMISIONES DE SERVICIO Y PERÍODO SABÁTICO, DESTINADOS AL PERFECCIONAMIENTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO, RESOLUCIÓN No. 0292-CU-UNACH-27-10/05-11-2021

PERÍODO SABÁTICO

Art. 72.- Definición.- Es el permiso que otorga la institución a los profesores o investigadores titulares principales con dedicación a tiempo completo con seis años ininterrumpidos de servicios, para realizar estudios o trabajos de investigación.

Art. 73.- Plazo.- El período sabático tendrá una duración de hasta doce meses improrrogables, los cuales podrán ser divididos en períodos de acuerdo a las necesidades del beneficiario y los intereses de la institución, tiempo durante el cual serán exonerados de sus obligaciones académicas, cumpliendo las exigencias que la normativa requiera.

La autorización de este beneficio estará a cargo del máximo organismo universitario, en base del cual se procederá a suscribir el convenio respectivo entre el beneficiario y la institución. La Dirección de Administración del Talento Humano, emitirá la acción de personal que corresponda.

Art. 74.- Restricción.- Los beneficiarios durante la vigencia del período sabático, no podrán ejercer ninguna función o cargo en el sector público o privado, bajo prevenciones de las sanciones que se establecieren para el efecto.

No constituye limitante para acceder al beneficio de periodo sabático el estar cumpliendo el periodo de devengación de algún otro beneficio de los constantes en este reglamento y concedido por la UNACH, aclarando que el periodo concedido como derecho del docente, formaría parte del proceso de devengamiento, ya que las actividades y/o productos que desarrolle dentro del mismo son inherentes al ámbito académico o investigativo.

ESTATUTO UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

Art. 180.- Perfeccionamiento del personal académico. - (párrafo segundo) La universidad deberá garantizar que se cumpla con los porcentajes mínimos establecidos por la ley, para financiar planes de becas de postgrado, ayudas económicas, para especialización o capacitación, **periodo sabático**, estudios de doctorado o publicaciones indexadas, para su personal académico.

CODIGO DE PLANIFICACION Y FINANZAS

Art. -115. - Certificación Presupuestaria. - Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria.

RESOLUCIÓN:

En virtud de lo expresado, con sustento en los informes emitidos tanto por el Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Postgrado, así como de la Dirección de Administración del Talento Humano, mencionados en incisos anteriores, en sujeción a la normativa enunciada. El Consejo Universitario, en uso de las atribuciones determinadas por el Artículo 35 del Estatuto vigente, en forma unánime, **RESUELVE:**

Primero: ACOGER y APROBAR los informes siguientes: Oficio 0265-VIVP-UNACH-2022, del Vicerrectorado de Investigación Vinculación y Posgrado a cargo del Dr. Luis Alberto Tuaza PhD, emite visto bueno de acuerdo a lo que establece el numeral 2 del artículo 75 IBIDEM; Informe Técnico No. 362-DATH-UNACH-2022 de la Dirección de Administración del Talento Humano.

Segundo: AUTORIZAR, conceder a la docente de la institución Dra. Davinia Sánchez Macías, el periodo sabático solicitado del 15 de abril del 2022 al 14 de abril del 2023, conforme lo determinado por el Reglamento para el Otorgamiento de Becas, Licencias, Comisiones de Servicio y Período Sabático, Destinados al Perfeccionamiento del Personal Académico de la Universidad Nacional de Chimborazo, Resolución No. 0292-CU-UNACH-27-10/05-11-2021.

RESOLUCIÓN No. 0095-CU-UNACH-SE-ORD-31-03/07-04-2022

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, el Docente Ms. Edison Barba Tamayo, presenta la solicitud de licencia, en los términos siguientes:

"(...) Reciba un cordial saludo y por su digno intermedio al Consejo Universitario que usted preside; el motivo de la presente es solicitar comedidamente: LICENCIA CON REMUNERACIÓN con fines de perfeccionamiento docente para estudios doctorales en modalidad presencial respecto a las estancias periódicas que se establecieron por la Universidad de Palermo, de la República Argentina. El programa es el Doctorado en Educación Superior, el mismo que he iniciado el 15 de marzo del 2021, con una duración de dos años, más la tesis que tiene un plazo de 48 meses.

La licencia con remuneración que corresponde al primer cuatrimestre del 2022, corresponde al siguiente detalle:

Fase: Cursada

Estancia 1.- Cursado: Administración Académica de las instituciones de Educación Superior. Profesor: Dr. Augusto PEREZ LINDO. Licencia solicitada: lunes 25, martes 26, miércoles 27, jueves 28 y viernes 29 abril del 2022.

Estancia 2.- Cursado: Gestión y desarrollo de Recursos Humanos. Profesor: Dr. Juan Ignacio DOBERTI. Licencia solicitada: lunes 11, martes 12, miércoles 13, jueves 14 y viernes 15 de julio del 2022.

Reservándome el definir las futuras estancias periódicas en la fase de cursada, fase de actividades de Integración y preparación de la investigación y, fase de actividades de Investigación y tutoría en la elaboración de la tesis, cuando las mismas sean establecidas por parte de la institución de educación superior donde curso el programa, lo indicado será presentado oportunamente y en debida forma.

Amparo mi pedido en los artículos: el artículo 6 literal c) de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), Arts. 100 y 102 del Reglamento de carrera y escalafón del personal académico del sistema de educación superior, y Arts. 180, 182 y 199 literal d) del Estatuto institucional. (...)"

Que, el Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Postgrado, mediante oficio No. 555-VIVP-UNACH-2022, dice:

"(...) Con un atento y cordial saludo, acudo ante usted y por su digno intermedio a los miembros del Consejo Universitario, y en respuesta al Oficio No. 0751-SSG-UNACH-2022, mismo que hace referencia al oficio s/n de 25 de marzo del 2022, suscrito por parte del Ms. Edison Paúl Barba Tamayo, docente titular de la institución, mediante el cual se solicita

(...) el motivo de la presente es solicitar comedidamente: LICENCIA CON REMUNERACIÓN con fines de perfeccionamiento docente para estudios doctorales en modalidad presencial respecto a las estancias periódicas que se establecieron por la Universidad de Palermo, de la República Argentina.

(...) La licencia con remuneración que corresponde al primer cuatrimestre del 2022, corresponde al siguiente detalle:

*Fase: Cursada Estancia 1.- Cursado: Administración Académica de las instituciones de Educación Superior. Profesor: Dr. Augusto PEREZ LINDO. Licencia solicitada: **lunes 25, martes 26, miércoles 27, jueves 28 y viernes 29 abril del 2022.***

*Estancia 2.- Cursado: Gestión y desarrollo de Recursos Humanos. Profesor: Dr. Juan Ignacio DOBERTI. Licencia solicitada: **lunes 11, martes 12, miércoles 13, jueves 14 y viernes 15 de julio del 2022.***

Reservándome el definir las futuras estancias periódicas en la fase de cursada, fase de actividades de Integración y preparación de la investigación y, fase de actividades de Investigación y tutoría en la elaboración de la tesis, cuando las

mismas sean establecidas por parte de la institución de educación superior donde curso el programa, lo indicado será presentado oportunamente y en debida forma.

De la misma forma existe Oficio s/n de 28 de marzo de 2022, mediante el cual el docente peticionario hace conocer lo siguiente:

(...) Tengo a bien reiterar lo siguiente, en base a la documentación oficialmente remitida:

a.- Mi solicitud versa sobre la figura de Licencia con Remuneración Total para las estancias periódicas que requiera mis estudios doctorales en la Universidad de Palermo, programa: Doctorado en Educación Superior, el cual es de tipo estructurado con modalidad presencial (que exige estancias periódicas).

El programa lo inicié el 15 de marzo del 2021 (Debido a la crisis sanitaria de conocimiento mundial derivada por la Coronavirus Covid-19 [SARS-CoV-2], el proceso de cursada en el primer y segundo cuatrimestre del 2021 se realizaron a través de medios telemáticos y virtuales, al igual que la gran mayoría de universidades del mundo lo realizaron, debido a las medidas sanitarias y políticas que se adoptó por la pandemia).

b.- El programa doctoral tiene una duración de 2 años de cursada (desarrollada en aproximadamente cuatro cuatrimestres) más tesis (plazo de 48 meses más, la posibilidad de requerir a este plazo una extensión justificada hasta por 12 meses más). En tal virtud el Programa de Doctorado que estoy cursando tiene una duración aproximada de 4 años y un plazo máximo para culminación de 7 años, guardando conformidad con la legislación ecuatoriana.

c.- La modalidad del programa es presencial; siendo necesario considerar que de conformidad al Reglamento de Doctorado de la Universidad de Palermo, este programa aprobado por Resoluciones Ministeriales R.M.1242/04 - R.M.0779/05 - R.M.2364/2016 y acreditado a través de la Resolución: CONEAU Nº 330/13, exige actividades presenciales de contacto con el docente y además dispone actividades autónomas, prácticas entre otras que se realizan de forma virtual, remota y/o a distancia, por lo cual se requieren licencias periódicas para acudir al extranjero, en tal virtud la presente solicitud versa para que se cuente con la autorización de para participar en TODAS las actividades que requieran presencia física en la República Argentina.

Teniendo definidas dentro del Primer Cuatrimestre 2022, las siguientes: Fase: Cursada Estancia 1.- Cursado: Administración Académica de las instituciones de Educación Superior. Profesor: Dr. Augusto PEREZ LINDO. Licencia solicitada: lunes 25, martes 26, miércoles 27, jueves 28 y viernes 29 abril del 2022.

Estancia 2.- Cursado: Gestión y desarrollo de Recursos Humanos. Profesor: Dr. Juan Ignacio DOBERTI. Licencia solicitada: lunes 11, martes 12, miércoles 13, jueves 14 y viernes 15 de julio del 2022.

Reservándome el definir las futuras estancias periódicas en la fase de cursada, fase de actividades de Integración y preparación de la investigación y, fase de actividades de Investigación y tutoría en la elaboración de la tesis, cuando las mismas sean establecidas por parte de la institución de educación superior donde curso el programa, lo indicado será presentado oportunamente y en debida forma.

Los futuros pedidos, cuando se definan las fechas por parte de la Universidad de Palermo, se realizarán al amparo del art. 52 del REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS, LICENCIAS, COMISIONES DE SERVICIO Y PERÍODO SABÁTICO, DESTINADOS AL PERFECCIONAMIENTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO que dictamina: “no siendo necesario que para cada salida se extienda una nueva autorización por parte del máximo organismo, siendo suficiente adjuntar, el contrato para otorgamiento de licencia suscrito, informe emitido por Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Posgrado, sobre el avance del cumplimiento de las obligaciones de sus estudios de doctorado”, así como en concordancia con las directrices contenidas en el Oficio N° 01133-UNACH-R-2016., este Vicerrectorado considera lo siguiente:

PRIMERO

El personal docente académico titular que desee ser beneficiario de licencia para estudios doctorales, deberá presentar bajo su estricta responsabilidad y veracidad la documentación que constituye habilitante, para generar seguridad jurídica en las actuaciones de la Universidad Nacional de Chimborazo.

SEGUNDO

EL Informe Técnico No. 361-DATH-UNACH-2022, suscrito por parte del Ing. Eduardo Ortega Director de Administración de Talento Humano, mediante Oficio O-0745-UNACH-DATH-2022, concluye que procede con la validación de los documentos entregados como inicio del pedido conforme al artículo 51 del REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS, LICENCIAS, COMISIONES DE SERVICIO Y PERÍODO SABÁTICO, DESTINADOS AL PERFECCIONAMIENTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO, cuya responsabilidad corresponde a la dependencia de emisión del referido informe.

TERCERO

Existe certificación presupuestaria No. 001-P-DP-2022, emitida por parte de la Dra. Silvana Huilca Álvarez, COORDINADORA DE GESTIÓN DE NÓMINA Y REMUNERACIONES institucional.

CUARTO

En tal sentido el visto bueno que otorga el Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Posgrado, constituye documento habilitante para continuar con el proceso, pero el mismo bajo ningún concepto genera derechos ni adjudicación o aceptación del beneficio a favor del profesor o investigador, cuya única autorización corresponde al máximo organismo universitario.

Con sustento en las facultades otorgadas por parte del REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS, LICENCIAS, COMISIONES DE SERVICIO Y PERÍODO SABÁTICO, DESTINADOS AL PERFECCIONAMIENTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO en su artículo 51 Numeral 2, este Vicerrectorado otorga el VISTO BUENO, a fin que se continúe con los trámites que correspondan ante las dependencias respectivas, dejando la constancia que este visto bueno no genera derechos ni adjudicación o aceptación del beneficio a favor del docente, cuya única autorización corresponde al máximo organismo universitario.

En tal virtud se servirá poner en conocimiento de los señores miembros del Consejo Universitario el presente pedido de licencia con remuneración, así como todos los habilitantes que canalizarían la factibilidad de lo solicitado por parte del docente, a fin de que se emita la resolución correspondiente.

En caso que se otorgue la autorización señalada, comedidamente se solicita disponer a Procuraduría la elaboración de los instrumentos legales respectivos a fin de garantizar

la devengación que exige la normativa institucional, no pudiendo bajo ningún concepto alegar el docente desconocimiento de lo aseverado. (...)”.

Que, la Dirección de Administración del Talento Humano, emite el Informe Técnico No. 361-DATH-UNACH-2022, el mismo que señala:

“(…) ANTECEDENTES

- Mediante oficio S/N de fecha 28 de marzo de 2022, Edison Paúl Barba Tamayo, dirigido al Dr. Luis Tuaza Castro, Vicerrector de Investigación, Vinculación y Posgrado, solicita se conceda LICENCIA CON REMUNERACIÓN con el objeto de trasladarse la Universidad de Palermo para asistir a sus estudios doctorales, según siguiente detalle: Estancia 1.- Cursado: Administración Académica de las instituciones de Educación Superior. Profesor: Dr. Augusto PEREZ LINDO. Licencia solicitada: lunes 25, martes 26, miércoles 27, jueves 28 y viernes 29 abril del 2022. Estancia 2.- Cursado: Gestión y desarrollo de Recursos Humanos. Profesor: Dr. Juan Ignacio DOBERTI. Licencia solicitada: lunes 11, martes 12, miércoles 13, jueves 14 y viernes 15 de julio del 2022. Además, comunica que respecto de los futuros pedidos, se realizarán al amparo del art. 52 del REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS, LICENCIAS, COMISIONES DE SERVICIO Y PERÍODO SABÁTICO, DESTINADOS AL PERFECCIONAMIENTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO que dictamina: “no siendo necesario que para cada salida se extienda una nueva autorización por parte del máximo organismo, siendo suficiente adjuntar, el contrato para otorgamiento de licencia suscrito, informe emitido por Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Posgrado, sobre el avance del cumplimiento de las obligaciones de sus estudios de doctorado”, así como en concordancia con las directrices contenidas en el Oficio N° 01133-UNACH-R-2016.
- Con oficio N°- **0751-S-SG-UNACH-2022** de fecha 28 de marzo de 2022, por disposición del Señor Rector se remite la solicitud presentada por el Abogado Edison Paúl Barba Tamayo, Docente de la Institución, solicita se proceda con los informes correspondientes para la Licencia con remuneración.
- Mediante oficio N°- **529-VIVP-UNACH-2022** de fecha 31 de Marzo de 2022, el Dr. Luis Alberto Tuaza Castro, Vicerrector de Investigación, Vinculación Y Posgrado, solicita a la Dirección de Administración de Talento Humano se emita el informe de procedibilidad correspondiente y pone en conocimiento el otorgamiento del VISTO BUENO del pedido presentado por Edison Paúl Barba Tamayo, documento habilitante para continuar con el trámite de concesión de la licencia con remuneración que solicite un docente de la universidad; y en su parte pertinente señala que: *“Se deja expresa constancia que el docente solicita la aplicación del inciso penúltimo del artículo 52 del Reglamento de Becas (...) En el caso de que el programa de estudios se realice en estancias periódicas, se deberá adjuntar el cronograma de estancias o salidas que hará uso el docente en su programa doctoral, el mismo que constará en el contrato, no siendo necesario que para cada salida se extienda una nueva autorización por parte del máximo organismo, siendo suficiente adjuntar, el contrato para otorgamiento de licencia suscrito, informe emitido por Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Posgrado, sobre el avance del cumplimiento de las obligaciones de sus estudios de doctorado., lo que por aplicación de economía administrativa sería procedente, más aún cuando existen directrices vigentes contenidas en el Oficio N° 01133- UNACH-R-2016, por lo que dé así autorizarlo en máximo organismo bastará la presentación de las fechas de estancias posteriores y la disponibilidad presupuestaria.”.*

ANÁLISIS TÉCNICO

1 Verificación de requisitos

Conforme antecedentes expuestos y normativa legal citada, de acuerdo a lo estipulado en el artículo art. 51 del Reglamento Para el Otorgamiento de Becas, Licencias, Comisiones de Servicio y Período Sabático, Destinados al Perfeccionamiento del Personal Académico de la Universidad Nacional De Chimborazo aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario No. 0292-CU-UNACH-27-10/05-11-2021; en atención a Edison Paúl Barba Tamayo petición de licencia con remuneración de acuerdo a petición realizada por el docente (Estancia 1: Lunes 25, martes 26, miércoles 27, jueves 28 y viernes 29 abril del 2022. Estancia 2: Lunes 11, martes 12, miércoles 13, jueves 14 y viernes 15 de julio del 2022), respecto de las estancias posteriores se sugiere salvo mejor criterio la aplicación de lo citado en el artículo 52 del Reglamento antes referido que en su parte pertinente dispone : "(...) En el caso de que el programa de estudios se realice en estancias periódicas, se deberá adjuntar el cronograma de estancias o salidas que hará uso el docente en su programa doctoral, el mismo que constará en el contrato, no siendo necesario que para cada salida se extienda una nueva autorización por parte del máximo organismo, siendo suficiente adjuntar, el contrato para otorgamiento de licencia suscrito, informe emitido por Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Posgrado, sobre el avance del cumplimiento de las obligaciones de sus estudios de doctorado. (...)" ; para la ejecución de la misma, se validan los documentos presentados por el peticionario, razón por la cual se evidencia que reúne los requisitos determinados en numeral 1. Informe Técnico de procedibilidad de la Unidad de Talento Humano en el que constará básicamente lo siguiente: requisitos establecidos en los literales, a,b,c,d,e,f,g,i. del artículo 51 del Reglamento para el Otorgamiento de Becas, Licencias, Comisiones de Servicio y Período Sabático, Destinados al Perfeccionamiento del Personal Académico de la Universidad Nacional De Chimborazo, en cuanto al literal h), se cuenta con la certificación presupuestaria No. 001-P-DF-2022 emitida por la Dirección Financiera, y que según informa la Dra. Silvana Huilca, Coordinadora de Nómina y Remuneraciones, en el Oficio No. 0227-C.G.N. R- UNACH-2022, financia la remuneración y beneficios de ley para todo el ejercicio fiscal 2022, en su condición de personal académico titular de la institución., así también, le corresponde al Vicerrectorado de Investigación Vinculación y Posgrado, dar el seguimiento correspondiente al cumplimiento de presentación de los informes a los avances de las obligaciones académicas.

2.-Autorización de Licencia con remuneración

Conforme lo determina el art. 199 literal d) del Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo en lo relacionado a Licencias con Remuneración, El Consejo Universitario resolverá en todos los casos las solicitudes de licencia con remuneración cuyo objeto sea el perfeccionamiento académico mediante estudios de especialidad, maestría, doctorado y/o posdoctorado; del personal académico y administrativo en los términos y condiciones establecidas en la legislación aplicable a cada régimen laboral; por tal motivo queda a potestad de Consejo Universitario conceder o no la Licencia con remuneración solicitada, considerando que actualmente Edison Paúl Barba Tamayo se desempeña como PERSONAL ACADÉMICO TITULAR AUXILIAR 2 TIEMPO COMPLETO en la Facultad de Ciencias de la Educación, Humanas y Tecnologías, para lo cual se deberá tener en cuenta la respuesta a la consulta presentada por nuestra institución mediante Oficio No. CES-CES-2018-0741- CO por parte del Consejo de Educación Superior donde se manifiesta que el art. 157 de la LOES y ahora el artículo 100 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, no generan una restricción, y el personal titular de las IES tienen derecho a acceder a licencias para estudios.

De igual manera, de conceder la Licencia con Remuneración conforme fechas indicadas por el docente, se sugiere disponer la suscripción del convenio de devengación en concordancia con lo

determinado por el Art.73 de la ley orgánica del servicio público y art. 210 del Reglamento a la LOSEP como norma supletoria a la LOES.

CONCLUSIONES

De conformidad con los antecedentes expuestos y norma legal citada, la Dirección de Administración del Talento Humano procede con la emisión del presente informe de PROCEDIBILIDAD para la concesión de Licencia con remuneración atendiendo la petición del Edison Paúl Barba Tamayo, siendo facultad de máximo organismo universitario quien realice el análisis de la documentación y autorización pertinente. (...)

BASE LEGAL:

Constitución de la

República

"Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

"Art. 355.- El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

Ley Orgánica del servicio Público (norma supletoria a la LOES)

Art. 73.- Efectos de la formación y la capacitación. - La formación y capacitación efectuada a favor de las y los servidores públicos, en la que el Estado hubiese invertido recursos económicos, generará la responsabilidad de transmitir y de poner en práctica los nuevos conocimientos adquiridos por un lapso igual al triple del tiempo de formación o capacitación.

Reglamento de la Ley Orgánica del servicio Público (norma supletoria a la LOES)

Art. 210.- Convenio de devengación. - La entidad que conceda a la o el servidor comisión de servicios con remuneración para formación y capacitación o los permisos para estudios regulares de especialización o licencia sin remuneraciones para el estudio de postgrados, dentro o fuera del país, suscribirá un convenio de devengación con garantías personales o reales, mediante el cual, la o el servidor se obliga a prestar sus servicios por el triple del tiempo que duren los eventos o estudios.

De igual manera, en el convenio de devengación constará la autorización expresa e irrenunciable del servidor o servidora en el sentido de que la institución a la cual pertenece, pueda utilizar sin costo alguno los estudios o proyectos resultantes del proceso de formación o capacitación.

El servidor o servidora se obligará además a solicitar a la máxima autoridad de la institución se proceda a realizar los estudios de factibilidad para la aplicación de dichos estudios y convenios, de conformidad con los intereses institucionales.

Ley Orgánica de Educación Superior

Disposición transitoria Décima Tercera. - El requisito de doctorado (PhD o su equivalente) exigido para ser profesor titular principal, de una universidad o escuela politécnica, será obligatorio a partir del primero (1o.) de enero de 2023. De no cumplirse esta condición,

los profesores titulares principales pasarán a formar parte del escalafón previo en los términos y condiciones establecidos por el Consejo de Educación Superior.

Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior

Artículo 102.- Facilidades para el perfeccionamiento académico. - El personal académico titular de las universidades y escuelas politécnicas, podrá solicitar una licencia para la realización de estudios doctorales (PhD). Estas licencias podrán ser remuneradas total o parcialmente, durante el periodo oficial de duración de los estudios, hasta por cuatro años, si es un programa a tiempo completo o hasta por cinco años, si es a tiempo parcial, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria de la universidad o escuela politécnica. En caso de las licencias sin remuneración, éstas serán por el periodo oficial de duración de los estudios.

El personal académico titular tendrá derecho, además, a una licencia sin o con remuneración total o parcial, para actividades de post doctorado o estancias de investigación.

Artículo 104.- Licencias para el personal académico titular. - Se concederá licencia, con o sin remuneración, al personal académico titular de las universidades y escuelas politécnicas, que lo requiera, en los siguientes casos:

- a) Realizar estudios de doctorado (PhD o su equivalente) o posdoctorados;
- b) Participar en procesos de capacitación profesional;
- c) Realizar actividades de docencia o investigación en instituciones de educación superior o de investigación científica, nacionales o extranjeras, hasta por el plazo máximo de dos años;
- d) Participar en procesos de evaluación de la calidad de la educación superior, por un periodo máximo de seis meses;
- e) Participar como miembro académico del Consejo de Educación Superior o del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior; y,
- f) En los casos análogos establecidos en la Ley Orgánica de Servicio Público.

Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad Nacional de Chimborazo. Resolución No. 0266-CU-UNACH-12-10-2021

Artículo 84. Licencias y comisiones de servicio.- Se concederá licencia o comisión de servicios con o sin remuneración al personal académico titular de la Universidad Nacional de Chimborazo en los casos y con las condiciones establecidas en la Ley Orgánica de Servicio Público, el Reglamento de carrera y escalafón del personal académico del sistema de educación superior, estatuto institucional y el Reglamento para el otorgamiento de becas, licencias, comisiones de servicio y período sabático, destinados al perfeccionamiento del personal académico de la Universidad Nacional de Chimborazo. Las peticiones formuladas, según correspondan serán autorizadas de acuerdo con lo estipulado en el Estatuto institucional.

Reglamento para el Otorgamiento de Becas, Licencias, Comisiones de Servicio y Período Sabático, Destinados al Perfeccionamiento del Personal Académico de la Universidad Nacional de Chimborazo, Resolución de Consejo Universitario No. 0292-CU-UNACH-27-10/05-11-2021

Artículo 47.- Licencia con o sin Remuneración. - Se podrá conceder licencia con o sin remuneración al personal académico titular con sujeción a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica de Educación Superior, al Reglamento de Carrera y Escalafón y a las necesidades e intereses institucionales para:

1. Cursar estudios de doctorado (PhD o su equivalente) en una de las instituciones de educación superior de excelencia académica reconocidas por el organismo de control de educación superior en el Ecuador;

Artículo 48.- Plazo. - Para la concesión del plazo de la Licencia con o sin remuneración para cursar estudios de doctorado, se deberá considerar lo siguiente: a. LICENCIA CON REMUNERACIÓN- La UNACH por concepto de licencia con remuneración para estudios de doctorado (PhD), entregará hasta el cien por ciento (100%) de la remuneración mensual del profesor y/o investigador beneficiario, más los beneficios de ley que correspondan, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria.

La licencia con remuneración total o parcial será concedida por el tiempo mínimo de duración de los estudios declarado legalmente por el peticionario, conforme los plazos que establece el Reglamento de Doctorados del Consejo de Educación Superior y de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria institucional.

En caso de que el beneficiario requiriera un plazo mayor al establecido en el inciso anterior, al menos 30 días antes de fenecer el plazo, presentará al Rectorado petición motivada y justificada, precisando el tiempo requerido para el efecto, mismo que de ser procedente el máximo organismo institucional mediante resolución concederá licencia sin remuneración.

Para los casos contemplados en este literal se elaborarán los contratos respectivos por parte de Procuraduría en base a la normativa vigente, así como las acciones de personal respectivas por parte de la Dirección de Administración de Talento Humano.

Las concesiones mencionadas en los incisos anteriores serán autorizados por el máximo organismo institucional en base a los informes técnicos: del Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Posgrado; de Talento Humano, Financiero y Procuraduría.

Artículo 51.- Requisitos.- El personal docente académico titular que desee ser beneficiario de licencia para estudios doctorales, deberá presentar bajo su estricta responsabilidad y veracidad, los siguientes requisitos: (...)

RESOLUCIÓN:

En virtud de lo expresado, con sustento en los informes emitidos tanto por el Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Postgrado, así como de la Dirección de Administración del Talento Humano, mencionados en incisos anteriores, en sujeción a la normativa enunciada. El Consejo Universitario, en uso de las atribuciones determinadas por el Artículo 35 del Estatuto vigente, en forma unánime, **RESUELVE:**

Primero: ACOGER y APROBAR los informes siguientes: Oficio 555-VIVP-UNACH-2022, del Vicerrectorado de Investigación Vinculación y Posgrado a cargo del Dr. Luis Alberto Tuaza PhD, emite visto bueno; Informe Técnico No. 361-DATH-UNACH-2022 de la Dirección de Administración del Talento Humano.

Segundo: AUTORIZAR, conceder al docente de la institución Ms. Edison Paúl Barba Tamayo, licencia con remuneración por los períodos siguientes: **Estancia 1:** del 25 al 29 de abril de 2022, inclusive; **Estancia 2:** del 11 al 15 de julio de 2022, inclusive; conforme lo determinado por el Reglamento para el Otorgamiento de Becas, Licencias, Comisiones de Servicio y Período Sabático, Destinados al Perfeccionamiento del Personal Académico de la Universidad Nacional de Chimborazo, Resolución No. 0292-CU-UNACH-27-10/05-11-2021.

RESOLUCIÓN No. 0096-CU-UNACH-SE-ORD-31-03/07-04-2022.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, la Secretaría Académica, mediante Oficio 122-CGA-SA-UNACH-2022, remite la Resolución No. 092-CGA-ORD-05-04-2022, relacionada al PROCEDIMIENTO TRANSITORIO PARA TRÁMITES ACADÉMICOS, PERIODO ACADÉMICO 2022 – 1S, que dice:

Que, con oficio 1069-VAC-UNACH-2022, de 5 de abril de 2022, suscrito por la doctora Lida Barba Maggi, Vicerrectora Académica, se remite el oficio 258-SA-UNACH-2022 con el "Procedimiento para Trámites Académicos en Línea" para conocimiento y análisis de la Comisión General Académica.

Que, con oficio 258-SA-UNACH-2022, suscrito por el Mgs. Pedro Orozco Quiroz Secretario Académico se remite para análisis de Comisión General Académica el "Procedimiento para Trámites Académicos en Línea" y de ser admitido sea remitido para aprobación de Consejo Universitario.

El "Procedimiento para Trámites Académicos en Línea", presentado por parte de Secretaria Académica contiene lineamientos y formatos para la presentación de solicitud de: Terceras matrículas, Reingresos, Matrículas especiales, Matrículas en carreras no vigentes que requieren de la implementación de planes de contingencia, Matrículas en titulación, Cambios de carrera (internos y desde otra universidad), Avances, Cambios de paralelo, Retiros; y, Culminación de estudios; así como las direcciones electrónicas a donde deben ser remitidos estas solicitudes, como se verifica este instrumento busca optimizar los trámites académicos a través de esta propuesta que permite solucionar los problemas estudiantiles y facilitar la tramitación de estas solicitudes a través de línea.

Con lo expuesto la Comisión General Académica, conforme a las atribuciones determinadas en el artículo 161 del Estatuto, en forma unánime: RESUELVE: Primero: ACOGER el "Procedimiento para Trámites Académicos en Línea", misma que es presentada por la Secretaria Académica. Segundo: TRASLADAR a Consejo Universitario el "Procedimiento para Trámites Académicos en Línea" para aprobación correspondiente.(...).

En virtud de lo señalado, con fundamento en la Resolución No.092-CGA de la Comisión General Académica. El Consejo Universitario, en uso de las atribuciones determinadas por el Artículo 35 del Estatuto vigente, en forma unánime, RESUELVE: ACOGER, el informe y aprobar el documento denominado "Procedimiento para trámites académicos en línea".

RESOLUCIÓN No. 0099-CU-UNACH-SE-ORD-25-04-2022.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, el Sr. Presidente de la Asociación de Profesores de la UNACH, mediante oficio No. OfN101-276-2022-APUNACH, manifiesta:

"Reciba un saludo fraterno y los deseos de éxito en su función, en relación al inicio de clases del periodo académico 2022-1S tengo a bien poner a consideración de su autoridad y por su digno intermedio a los miembros del Consejo Universitario lo siguiente:

- *Mediante oficio No. 00567-DTIC-UNACH-2022 relacionado con el informe de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación sobre la revisión de la red cableada e inalámbrica en las aulas de clase y cubículos de los docentes, menciona lo siguiente:*

La red inalámbrica se encuentra funcionando en los tres campus institucionales, sin embargo, debo poner en su conocimiento que los puntos de acceso en su mayoría fueron adquiridos en el año 2015 por lo que están cumpliendo su vida útil y tienen una capacidad de hasta 40 usuarios idealmente. Adicionalmente de acuerdo con las directrices para registro de asistencia que se encuentran en proceso de aprobación, los funcionarios pertenecientes a la LOSEP y Código de Trabajo de la UNACH tendrán que realizar su registro de asistencia utilizando la red inalámbrica institucional lo que incrementa la cantidad de usuarios que se conectan.

La red inalámbrica al ser un medio compartido no controlado no garantiza una conexión eficiente para poder ser utilizada por los docentes para dictar clases en la plataforma zoom ya que debido a la gran cantidad de usuarios conectados podría presentar desconexiones o retardos.

La DTIC debido a estas limitaciones técnicas recomienda que para dictar clases mediante la plataforma zoom los señores docentes hagan uso de la red cableada instalada en las aulas y cubículos docentes en la cual se puede garantizar su funcionamiento.

Por lo expuesto comedidamente solicitamos lo siguiente:

- Para el desarrollo de las actividades de clases presenciales y virtuales desde los campus universitarios considerar lo siguiente:
 - a. En el caso de los docentes que realizarán las clases presenciales y virtuales desde los campus universitarios, gestionar desde la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación que en las aulas de clases y laboratorios se disponga de una computadora, proyector y cámara web para garantizar el desarrollo de las actividades académicas.
 - b. En el caso de los docentes que de acuerdo al distributivo de trabajo tienen clases virtuales y debido a las limitaciones de infraestructura tecnológica no puedan realizar las clases desde los campus universitarios, considerar como alternativa que los docentes desarrollen las clases virtuales en la modalidad teletrabajo (...)"

Que, el Vicerrectorado Administrativo, mediante oficio No.0745-VA-UNACH-2022, dice:

"... Reciba un atento y cordial saludo de quien suscribe, con la finalidad de conseguir una correcta administración del Talento Humano de la Universidad Nacional de Chimborazo, es importante contar con instrumentos que permitan viabilizar la ejecución de dicho manejo, en tal sentido me permito remitir a Usted la actualización de las DIRECTRICES PARA LA GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO que regulan a lo interno de nuestra institución los derechos, deberes y obligaciones de todos los servidores universitarios.

Las mencionadas directrices cuentan con los informes de visto bueno de la Procuraduría mediante oficio No. 307-P-UNACH-2022 y de la Coordinación de Gestión de la Calidad mediante oficio No. 0043-TTCGC-UNACH-2022, para que, continuando con el procedimiento establecido, a través de su autoridad de la manera más comedida se ponga en conocimiento de Consejo Universitario para el análisis y aprobación respectiva (...)"

Que, el documento presentado por el Vicerrectorado Administrativo denominado "DIRECTRICES PARA LA GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO, Proceso de Apoyo: Gestión de

Administración del Talento Humano, en varias partes pertinentes del mismo, textualmente, señala:

INTRODUCCIÓN

El Vicerrectorado Administrativo, la Dirección de Administración del Talento Humano de la UNACH, con el aporte del Vicerrectorado Académico en lo relacionado al eje académico, en cumplimiento a lo que establece la normativa legal vigente, procede a actualizar las Directrices que articulan los deberes y obligaciones de los servidores públicos de la Universidad Nacional de Chimborazo, en lo correspondiente al Manejo Técnico del Talento Humano (...)

ANTECEDENTES NORMATIVOS: PERSONAL ACADÉMICO

Estatuto Institucional

“...Art. 80.- Deberes y atribuciones de la Dirección de Administración del Talento Humano. - Son Deberes y atribuciones de la Dirección de Administración del Talento Humano:

7. Proponer al Consejo Universitario, los procedimientos y mecanismos apropiados que permitan el control de asistencia del personal académico, servidores y trabajadores de la institución; (...)”

“Art. 145.- Del Decanato. - Es la unidad orgánica responsable del proceso de gestión estratégica, a nivel de facultad.

Art. 146.- Deberes y Atribuciones del Decanato. - Son Deberes y atribuciones del Decanato:

20. Supervisar el cumplimiento de las jornadas de trabajo, del registro y control de asistencia del personal de la Facultad (...)”

“Art. 148.- Del Subdecanato .- Es la unidad orgánica responsable de la gestión técnica académica para la ejecución de los procesos de formación, investigación y vinculación en la Facultad.

Art. 149.- Deberes y Atribuciones del Subdecanato .- Son Deberes y atribuciones del Subdecanato:

6. Direccionar el cumplimiento de los deberes y atribuciones del personal académico y estudiantes de la Facultad (...)”

“Art. 151.- De la Dirección de Carrera. - Es la unidad orgánica responsable de la gestión de carrera.

Art. 152.- Deberes y Atribuciones de la Dirección de Carrera. - Son Deberes y atribuciones de la Dirección de Carrera:

4. Supervisar e informar al Decano, el cumplimiento de deberes y atribuciones del personal académico, estudiantes y comisiones a su cargo;

5. Controlar la asistencia del personal académico conforme su distributivo de trabajo y horario, e informar al Subdecanato (...)”

Reglamento de Distributivos de Trabajo del personal académico de la UNACH

“Artículo 36.- Del registro de información del distributivo. - El personal académico y de apoyo académico deberá registrar todas las actividades de su distributivo en el SICOA, tanto el avance académico del sílabo aprobado, como las actividades académicas de docencia, investigación, vinculación y gestión.

Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Universidad Nacional de Chimborazo

Artículo 88.- De los Deberes y Atribuciones de la Dirección de Administración de Talento Humano. - Son deberes y atribuciones de la Dirección de Administración de Talento Humano:

(...)

n. Controlar la asistencia y permanencia en el sitio de trabajo de los servidores públicos de la institución, sin perjuicio del control obligatorio que debe efectuar el responsable de cada Unidad Orgánica;

Artículo 89.- De la Gestión Interna, Productos y Servicios de la Dirección de Administración de Talento Humano. – La gestión interna, los productos y servicios del proceso de la Gestión de la Administración de Talento Humano son: (...)

Resoluciones de organismos que rigen la Educación Superior

RESOLUCION Nro. SENESCYT-2022-002 mediante la cual la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación actualizó la Política Pública para el retorno seguro a la Educación Superior – 2da edición.

Resoluciones del Consejo Universitario- UNACH

Resolución No. 0112-CU-UNACH-DESN-050-05-2021: SISTEMA DE REGISTRO PARA EL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y PERSONAL DOCENTE CON FUNCIONES ADMINISTRATIVAS A TRAVÉS DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DEL TALENTO HUMANO “UVIRTUAL” (...) APROBAR, la aplicación del sistema de registro para el personal administrativo y personal docente con funciones administrativas, a través del Sistema de Gestión de Talento Humano “UVIRTUAL” (...)

Resolución No. 0028-CU-UNACH-SE-EXT-24-02-2022, retorno al 100% de aforo en las actividades presenciales en la UNACH.

Resolución No. 0050-CU-UNACH-SE-ORD-14-03-2022: PLAN INSTITUCIONAL DE RETORNO SEGURO A LAS ACTIVIDADES PRESENCIALES.(...)Segundo: DISPONER, que, el Vicerrectorado Académico conjuntamente con los Señores: Vicerrectora Administrativa, Decanos, Director de Talento Humano y Procurador General, previo el estudio y análisis correspondiente, informen al CU, de manera puntual, el procedimiento para la aplicación de la recomendación mencionada, en cuanto dice: “(...) Que, respecto al registro de asistencia del personal académico propender a que este se realice a través del UVIRTUAL, con acceso para revisión por las Autoridades de Facultad, Direcciones de Carrera y docentes de los registros, para que se remita por órgano regular, los correspondientes justificativos en caso de atrasos, falta de registro o inasistencias.(...) Por otra parte, indica que se podría iniciar con una carrera piloto dentro del Uvirtual a fin de ir determinando los ajustes que el sistema requiera y se podría contar con su aplicación a partir del próximo semestre, con acceso para control por las Autoridades de Facultad, Direcciones de Carrera y docentes, mientras tanto los registros deberían seguir ejecutándose a través del Formato FORMS, creado para el efecto (...)”.

OBLIGACIONES DE LAS UNIDADES ORGÁNICAS.

4.1. Rector

Estatutariamente le corresponde:

- Aprobar políticas, lineamientos y directrices que aseguren la gestión de la calidad para la acreditación y/o certificación de los procesos académicos y administrativos institucionales;
- Disponer acciones de régimen disciplinario para el personal sujeto a la Ley Orgánica de Servicio Público y Código de Trabajo;
- Emitir las políticas, procedimientos y directrices para el ejercicio de la gestión estratégica institucional, así como para la generación de un buen gobierno corporativo;
- Los demás que se señalen en la ley, el Estatuto y la normativa Interna.

Las atribuciones propias del Rector, podrán ser objeto de delegación a las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por ley o sean de exclusiva atribución de la autoridad ejecutiva.

4.2. Vicerrectorado Administrativo

Estatutariamente le corresponde:

- Emitir, difundir y monitorear las políticas, procedimientos y directrices para el desarrollo del macroproceso institucional de gestión administrativa, que garantice el mejoramiento continuo;
- Dirigir el debido desarrollo de un sistema de control interno que genere transparencia y eficiencia en los procesos administrativos;
- Supervisar la gestión, desarrollo y cumplimiento de la planificación y atribuciones de las unidades orgánicas dependientes de este vicerrectorado, en alineamiento con la planificación estratégica institucional;
- Coordinar y evaluar el proceso de administración del Sistema Integrado de Desarrollo del Talento Humano.

4.3. Del jefe inmediato

Entre los deberes y atribuciones de los jefes inmediatos de las unidades orgánicas, en el Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos le corresponde: responsabilizarse por el control de asistencia y permanencia en el sitio de trabajo de los servidores públicos de la dependencia de acuerdo con los horarios establecidos.

NORMAS DE CONTROL INTERNO PARA LAS ENTIDADES, ORGANISMOS DEL SECTOR PÚBLICO Y DE LAS PERSONAS JURÍDICAS DE DERECHO PRIVADO QUE DISPONGAN DE RECURSOS PÚBLICOS:

"407-09 Asistencia y permanencia del personal.... El control de permanencia en sus puestos de trabajo estará a cargo de los jefes inmediatos, quienes deben cautelar la presencia física del personal de su unidad, durante la jornada laboral y el cumplimiento de las funciones del puesto asignado".

4.4. De la Dirección de Administración de Talento Humano

Estatutariamente le corresponde:

- Proponer al Consejo Universitario, los procedimientos y mecanismos apropiados que permitan el control de asistencia del personal académico, servidores y trabajadores de la institución;
- Proponer al Vicerrectorado Administrativo las políticas, procedimientos, prácticas y directrices de los procesos a su cargo.
- Establecer procedimientos y mecanismos apropiados que permitan el control de asistencia del personal académico y emisión de reportes a partir del mecanismo implementado.

NORMAS DE CONTROL INTERNO PARA LAS ENTIDADES, ORGANISMOS DEL SECTOR PÚBLICO Y DE LAS PERSONAS JURÍDICAS DE DERECHO PRIVADO QUE DISPONGAN DE RECURSOS PÚBLICOS

407-09 Asistencia y permanencia del personal La administración de personal de la entidad establecerá procedimientos y mecanismos apropiados que permitan controlar la asistencia y permanencia de sus servidoras y servidores en el lugar de trabajo..."

4.5. Decanato

Estatutariamente le corresponde:

- Supervisar el cumplimiento de las jornadas de trabajo, del registro y control de asistencia del personal de la Facultad.

Consecuentemente las acciones correctivas se gestionarán sobre la base de los reportes de asistencia del personal de la Facultad y de los informes remitidos por el Subdecanato y las Direcciones de las Carreras.

4.6. Subdecanato

A demás de las obligaciones establecidas en el Estatuto Institucional y en el ROGOP será:

- Remitir los informes y propuestas al Decano, orientados a direccionar el cumplimiento de los deberes y atribuciones del personal académico de la Facultad en torno a la asistencia, conforme su distributivo de trabajo y horario, con fundamento en los informes que remitan las Direcciones de las Carreras.

4.7. Dirección de Carrera

Estatutariamente le corresponde:

- Controlar la asistencia del personal académico conforme su distributivo de trabajo y horario, e informar al Subdecanato.

Consecuentemente para el efecto se apoyará de los datos que se obtengan desde el sistema de registro de asistencia implementado por la institución a través de la Dirección de Administración del Talento Humano.

Además de las obligaciones establecidas en el Estatuto Institucional y en el ROGOP será: Realizar controles periódicos de permanencia en el lugar de trabajo con base en el distributivo y horario, de al menos uno por mes, para el efecto la Dirección de Administración del Talento Humano determinará el procedimiento y formatos incorporados al Sistema de Gestión de la Calidad. Los informes respectivos serán puestos en conocimiento del Subdecanato, instancia que remitirá al Decanato para el proceso administrativo respectivo.

4.8. Personal académico y personal de apoyo académico considerado en el distributivo de trabajo académico

Cumplir con el distributivo de trabajo y horario asignados para cada periodo académico y registrar su asistencia, avance académico y avance de actividades académicas por medio del sistema informático que la institución determine. Cumplir con el procedimiento institucional para la concesión de permisos, justificación de faltas, atrasos, faltas de registros y demás aspectos complementarios de conformidad con lo determinado en el Estatuto Institucional y las Directrices de Gestión del Talento Humano.

5. ALCANCE

Las directrices son de cumplimiento obligatorio para los servidores públicos de los regímenes de la Ley Orgánica de Educación Superior, Ley Orgánica del Servicio Público y Código de trabajo de la Universidad Nacional de Chimborazo. (...).

8.5. Verificación de permanencia de los servidores universitarios

Los Directores de Carrera de forma individual o conjunta con el Analista de Talento Humano de Facultad, planificarán y ejecutarán la verificación periódica de permanencia en el lugar de trabajo del personal docente, al menos una vez por mes y previa revisión de la bitácora de control de permanencia informarán de las ausencias al Subdecano. El Subdecano elaborará dentro de los cinco primeros días laborables de cada mes un informe consolidado de las carreras y remitirá al Decano para el proceso administrativo respectivo, debiendo remitir a la Dirección de Administración del Talento

Humano, dentro de los primeros diez días de cada mes, para el procedimiento que diera lugar.

Sin perjuicio de lo antes citado, la supervisión del cumplimiento de las jornadas de trabajo, del registro y control de asistencia del personal de la facultad deberá ser realizada por el Decano en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 20 del Art. 146 del Estatuto Institucional.

Los Coordinadores de las unidades de apoyo académico, de forma individual o conjunta con un Analista de Talento Humano asignado, planificarán y ejecutarán la verificación periódica de permanencia en el lugar de trabajo del personal docente, al menos una vez por mes, y previa revisión de la bitácora de control de permanencia informarán de las ausencias al Vicerrectorado Académico; instancia que remitirá a la Dirección de Administración del Talento Humano, dentro de los primeros diez días de cada mes, para el procedimiento administrativo que diera lugar.

Las acciones de control de permanencia y supervisión del personal académico en su lugar de trabajo en los horarios establecidos se basarán en los roles y niveles definidos en el Estatuto Institucional y el ROGOP, específicamente en lo determinado en los artículos 80, 146, numeral 20; 149, numeral 6; y, 152, numerales 4 y 5; y 88 y 89 respectivamente.

En cuanto al personal administrativo, la Dirección de Administración del Talento Humano planificará y ejecutará la verificación periódica de permanencia en el lugar de trabajo del personal administrativo y del Código de Trabajo, al menos una vez por mes, y previa revisión de la bitácora de control de permanencia de cada unidad informarán de las ausencias al Vicerrectorado Administrativo, dentro de los primeros diez días de cada mes, previo procedimiento administrativo que diera lugar en la Dirección de Administración del Talento Humano (...).

20. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

20.1. Periodo académico 2022-1s: plan piloto

Ampliación de la funcionalidad del Sistema Uvirtual para el registro de asistencia del Personal Académico y Personal de Apoyo Académico con funciones de Técnico Docente con distributivo de trabajo académico. Para el efecto CODESI integrará al sistema Uvirtual la información del distributivo de trabajo desde el Sistema SICOA, en cuanto a inicio y fin de actividades por agrupación diaria, serán parte de un grupo aquellas actividades que no tengan horas libres intermedias. Por ejemplo, sin un docente con dedicación a tiempo completo inicia sus actividades a las 07h00 y culmina a las 11h00, su registro de entrada y salida se realizará en esas horas (3 horas continuas), si vuelve a tener actividades a las 15h00 hasta las 17h00, su registro de entrada y salida se realizará nuevamente en esas horas (2 horas continuas), finalmente si tiene actividades de 19h00 a 22h00, su registro de entrada y salida se realizará nuevamente en esas horas (3 horas continuas), sumando así el trabajo de las 8 horas diarias.

Durante el periodo académico 2022-1S el sistema Uvirtual extendido al registro de asistencia del personal académico y de apoyo académico considerado en el distributivo, funcionará como piloto en una carrera de cada Facultad, con la finalidad de identificar su aplicabilidad durante los siguientes periodos académicos. La carrera piloto será definida de manera aleatoria previa su ejecución; particular que será resuelto y dado a conocer por los Decanos de las facultades al señor Rector para su conocimiento y aprobación, y posterior traslado para conocimiento de la Dirección de Administración del Talento Humano y CODESI.

De manera preliminar a la ejecución del Plan Piloto en el periodo académico 2022-1S, la Dirección de Administración de Talento Humano, con el apoyo de CODESI, realizará la capacitación de los

procedimientos a aplicar, misma que estará dirigida a las autoridades de las Facultades, Direcciones de Carrera y Personal Académico que será parte del Plan Piloto.

En el periodo académico 2022-1S, el Personal Académico y de Apoyo Académico con funciones de Técnico Docente considerado en el distributivo de trabajo académico, que no serán parte del Plan Piloto-Sistema Uvirtual, mantendrá el registro de asistencia en el Formulario de Microsoft-Office, FORMS, configurado e implementado por la Dirección de Administración del Talento Humano a través del Personal Analista asignado a cada Unidad académica y Coordinación de Apoyo Académico, manteniendo el registro de entrada y salida.

La aplicación del Sistema Uvirtual para el registro de asistencia del personal docente en los siguientes periodos académicos se analizará al finalizar el periodo académico ordinario 2022-1S, contando con el fundamento de los resultados obtenidos por medio del Plan Piloto.

Durante la ejecución del plan piloto el control de permanencia se podrá realizar de acuerdo con los escenarios de aprendizaje dispuestos por las autoridades académicas competentes.

7. DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Los servidores universitarios en función de lo establecido en el Plan de retorno laboral seguro, se integran al trabajo presencial. Únicamente mantendrán educación en línea el personal docente cuya planificación se encuentra aprobada hasta una nueva actualización del plan; sin perjuicio de atender lo establecido en el Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2022-035.

SEGUNDA: La Dirección de Administración del Talento Humano una vez aprobadas las presentes directrices en el término de 3 días, realizará talleres de difusión de las presentes directrices a nivel de jefes inmediatos, quienes se encargarán de la difusión e implementación de las instrucciones contenidas en el presente documento al personal a su cargo, recordando que el desconocimiento de las normas, políticas y directrices no eximen de responsabilidades (...)."

FUNDAMENTACIÓN LEGAL:

Con sustento en la normativa siguiente:

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA:

Art. 26.- La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.

Art. 27.- La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional.

Art. 28.- La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente.

La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive.

Art. 340.- El sistema nacional de inclusión y equidad social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la

Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo. El sistema se articulará al Plan Nacional de Desarrollo y al sistema nacional descentralizado de planificación participativa; se guiará por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación. El sistema se compone de los ámbitos de la educación, salud, seguridad social, gestión de riesgos, cultura física y deporte, hábitat y vivienda, cultura, comunicación e información, disfrute del tiempo libre, ciencia y tecnología, población, seguridad humana y transporte

Art. 347.- Será responsabilidad del Estado: 1. Fortalecer la educación pública y la coeducación; asegurar el mejoramiento permanente de la calidad, la ampliación de la cobertura, la infraestructura física y el equipamiento necesario de las instituciones educativas públicas.

Art. 349.- El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente.

Art. 350.- El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.

Art. 355.- El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...).

LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR -LOES:

Art. 2.- Objeto.- Esta Ley tiene como objeto definir sus principios, garantizar el derecho a la educación superior de calidad que propenda a la excelencia interculturalidad, al acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y con gratuidad en el ámbito público hasta el tercer nivel.

Art. 3.- Fines de la Educación Superior.- La educación superior de carácter humanista, intercultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos.

Art. 4.- Derecho a la Educación Superior.- El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia. Las ciudadanas y los ciudadanos en forma individual y colectiva, las comunidades, pueblos y nacionalidades tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo superior, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución y esta Ley (...).

Art. 6.- Derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.- Son derechos de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: a) Ejercer la cátedra y la investigación bajo la más amplia libertad sin ningún tipo de imposición o restricción religiosa, política, partidista, cultural o de otra índole; b) Contar con las condiciones necesarias para el ejercicio de su actividad; c) Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice

estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en la creación artística y literaria, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género, etnia, ni de ningún otro tipo; además a tener posibilidades de acciones afirmativas; d) Participar en el sistema de evaluación institucional; (...).

Art. 93.- Principio de Calidad.- El principio de calidad establece la búsqueda continua, auto-reflexiva del mejoramiento, aseguramiento y construcción colectiva de la cultura de la calidad educativa superior con la participación de todos los estamentos de las instituciones de educación superior y el Sistema de Educación Superior, basada en el equilibrio de la docencia, la investigación e innovación y la vinculación con la sociedad, orientadas por la pertinencia, la inclusión, la democratización del acceso y la equidad, la diversidad, la autonomía responsable, la integralidad, la democracia, la producción de conocimiento, el diálogo de saberes, y valores ciudadanos (...).

Que, la Constitución de la República, determina, además,

Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Art. 227.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Art. 233.- Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...).

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, establece, también:

PRINCIPIO DEL COGOBIERNO

Art. 45.- Principio del Cogobierno.- El cogobierno es parte consustancial de la autonomía responsable. Consiste en la dirección compartida de las instituciones de educación superior por parte de los diferentes sectores de la comunidad de esas instituciones: profesores, estudiantes, empleados y trabajadores, acorde con los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad y equidad de género.

Art. 47.- Organismo colegiado superior.- Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un organismo colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes. Para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este organismo los representantes de los servidores y trabajadores.

Que, el Estatuto Institucional de la UNACH, dice:

Art. 34.- El Consejo Universitario es el organismo colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo en el marco de los principios de autonomía y cogobierno. Será el organismo responsable del proceso gobernante de direccionamiento estratégico institucional.

Art. 35.- Son deberes y atribuciones del Consejo Universitario, entre otros: 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, los reglamentos y resoluciones expedidos por los organismos que rigen

el Sistema de Educación Superior, disposiciones emanadas por autoridad competente, el presente Estatuto, la normativa interna y demás instrumentos legales; (...) 37. Conocer y resolver todos los asuntos relativos a la organización y funcionamiento de la Institución; que en el presente Estatuto no hayan sido atribuidos en forma expresa a autoridades u órganos de inferior jerarquía (...).

RESOLUCION:

Con fundamento en el informe y documento presentado por el Vicerrectorado Administrativo denominado "Directrices para la Gestión del Talento Humano", la normativa constitucional, legal, estatutaria y reglamentaria enunciada. El Consejo Universitario, en uso de las atribuciones determinadas por el Artículo 35 del Estatuto vigente, **RESUELVE:**

Primero: APROBAR, documento presentado por el Vicerrectorado Administrativo denominado "Directrices para la Gestión del Talento Humano"; a excepción del inciso 7.2. del indicado documento, relacionado con "*Tipos. Los tipos de permiso serán aquellos establecidos en la normativa legal: (...)*".

Segundo: DISPONER, que, todo el Personal Docente Institucional, para el registro de la asistencia a clases efectivas, proceda de la siguiente manera:

- En presencialidad, se suscriba en la bitácora implementada para el efecto por las instancias de la unidad académica correspondiente, la entrada y salida, de acuerdo con el respectivo distributivo de trabajo asignado.
- En virtualidad, la entrada y salida, el registro correspondiente, se efectúe utilizando la herramienta informática FORMS.

Tercero: RECOMENDAR, que, las Autoridades Académicas de las respectivas Facultades, contando con el apoyo de la Unidad de Administración del Talento Humano, con la urgencia y prioridad que la situación amerita, implementen y realicen las actividades que sean necesarias, de capacitación e inducción, con los Directores de Carreras.

RESOLUCIÓN No. 0100-CU-UNACH-31-03/07;25;26-04-2022.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, mediante oficio No. 0408-VIVP-UNACH-2022, el Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Postgrado, manifiesta:

"(...) Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de saludarlo cordialmente y a la vez correr traslado a su a su rectoría y seno de Consejo Universitario para su aprobación el documento adjunto, suscrito por la Lic. Magaly Montoya G., Secretaria de la Comisión de Posgrado, mediante el cual comunica que en sesión extraordinaria de comisión con Resolución No.043-CP-10-02/02-03-2022 se aprobó las "Directrices para casos de Estudiantes de Posgrado que reprueban Módulos", tal y como se detalla en los adjuntos (...)"

Que, el Estatuto dice: "Art. 34.- Del Consejo Universitario.- El Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo en el marco de los principios de autonomía y cogobierno. Será el órgano responsable del proceso gobernante de direccionamiento estratégico institucional (...)"

Que en uso de las atribuciones determinadas por el Artículo 35 del Estatuto vigente, el Consejo Universitario, en forma unánime, **RESUELVE:**

Primero: APROBAR, el documento presentado, denominado "DIRECTRICES PARA CASOS DE ESTUDIANTES DE POSGRADO QUE REPRUEBAN MÓDULOS".

Segundo: DISPONER, que, para la próxima sesión del CU, se presente un informe relacionado con el sistema de evaluación que se aplica y ejecuta en el nivel de postgrado.

RESOLUCIÓN No. 0101-CU-UNACH-31-03/07;25;26-04-2022.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, mediante oficio No. 0549-VIVP-UNACH-2022, el Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Postgrado, dice:

"(...) Con un afectuoso saludo. Señor Rector, con sustento en la Resolución No. RESOLUCIÓN No. 0081-CU- UNACH-SE-ORD-31-03-2022, y pedido formulado por la Dirección de Posgrado en oficio No. 492-DP- UNACH-2022, considerando la necesidad de proceder con la devolución de valores por concepto de programas no aperturados; solicito al ser un pedido similar al que el máximo organismo procedió a autorizar y por cumplir con los requisitos necesarios, se sirva autorizar la devolución de valores a las personas que a continuación se detalla.

Nª	CEDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	PROGRAMA
1	0604886135	PILCO MOLINA DIANA ESTEFANIA	Maestría en Psicopedagogía mención Atención a las Necesidades Educativas
2	0605311042	TINGO CALI TANIA VERONICA	
3	0202121869	URBANO VALVERDE IRENE GISSELA	

Para ello se cuenta con el criterio legal emitido por Procuraduría en oficio No. 205-P-UNACH-2022, einforme de Tesorería en Oficio No. 119-T-UNACH-2022 (...)"

Que, la Procuraduría General, mediante oficio No. 205-P-UNACH-2022, manifiesta:

"(...) En atención al oficio No. 516-VIVP-UNACH-2022, en el cual solicita criterio jurídico acerca de la devolución de valores de inscripciones correspondientes a programas de maestrías de la Universidad Nacional de Chimborazo, al respecto debo indicar lo siguiente:

ANTECEDENTES:

Mediante oficio No. 0394 y 0492-DP-UNACH-2022, suscrito por el Director de Posgrado, se informa que en varios programas de maestría por diferentes circunstancias principalmente el hecho de que no se han podido aperturar los mencionados programas, por lo que han existido requerimientos por parte de postulantes para que se proceda a la devolución del valor correspondiente a la inscripción en un valor de 200 dólares.

Mediante oficio No. 516-VIVP-UNACH-2022, el Dr. Luis Alberto Tuaza Vicerrector de Investigación, Vinculación y Posgrado De La Universidad Nacional De Chimborazo, solicita criterio jurídico al respecto en el que indica que la normativa interna establece casos de devolución cuando las causas le sean imputables a los estudiantes mas no a la institución y que; de la revisión del contenido aportado por la Dirección de Postgrado se establece que las causas

en este caso corresponden la institución toda vez que no se pudieron aperturar los programas de posgrado.

ANÁLISIS JURÍDICO:

De los antecedentes expuestos se desprende que ante las circunstancias por las cuales los programas de maestrías referenciados en los oficios No. 0394 y 0492-DP-UNACH-2022 no se pudieron aperturar; los postulantes han solicitado la devolución del valor correspondiente a la inscripción de los mismos; ante lo cual, en concordancia con lo manifestado por el Vicerrectorado de Posgrado en cuanto tiene que ver a la determinación de responsabilidad para la ejecución de dichos programas se ha evidenciado que la misma corresponde a la institución toda vez que la mayoría de los caso no se ha cumplido con el mínimo necesario de estudiantes en cada cohorte; por lo tanto, pese a haberse realizado el procedimiento de inscripción, no se ha cumplido con la oferta que brinda la Universidad y el estudiante no accedió a los programas mencionados por lo tanto la devolución de los valores solicitados se deberá considerar procedente previo conocimiento y autorización del Consejo Universitario (...)”.

Por lo expresado, con fundamento en el pedido presentado por el Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Postgrado, así como en el informe jurídico emitido por la Procuraduría General Institucional. El Consejo Universitario, en uso de las atribuciones determinadas por el Artículo 35 del Estatuto vigente, en forma unánime, **RESUELVE:** Autorizar, la devolución a las personas que constan en la nómina presentada, los valores que pagaron correspondientes a la inscripción del Programa de Maestría en Psicopedagogía mención en Atención a las Necesidades Educativas, el cual, no fue aperturado.

RESOLUCIÓN No. 0102-CU-UNACH-31-03/07;25;26-04-2022.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, la Constitución de la República en el Art. 355, reconoce a las universidades y escuelas politécnicas, autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Registro Oficial N° 298, del 12 de octubre del 2010, reformada el 2 de agosto del año 2018 en el Art. 17 dice: Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas.

Que, el Art. 47 del mismo cuerpo legal señala.- Órgano colegiado superior.- Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes. Para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los servidores y trabajadores.

Que, el Consejo Universitario, en relación del INFORME RESPECTO DE LA DESIGNACIÓN DEL PUESTO DE COORDINADOR DE EDUCACIÓN ABIERTA Y A DISTANCIA, expidió la

Resolución No. 0082-CU-UNACH-SE-ORD-31-03-2022, la misma que en la parte pertinente, dice:

"(...) Primero: DICTAMINAR, que, la Dirección de Administración del Talento Humano, cumpliendo el proceso respectivo, presente la propuesta de reforma al Estatuto Institucional, que contemple la inclusión del puesto de Coordinador de Educación Abierta y a Distancia.

Segundo: DISPONER, que, efectuado lo señalado en el numeral anterior, una vez realizada la reforma sugerida. Se modifique la Resolución No. 212-HCU-20/23 -10-2017 a fin de que registre las denominaciones de los puestos de conformidad con las establecidas en el Estatuto Institucional, puestos que por sus características realizan gestión académica, siendo: Coordinador de Admisión y Nivelación; Coordinador de Formación Complementaria; Coordinador de Competencias Lingüísticas; y Coordinador de Educación Abierta y a Distancia.

Con lo cual, la Dirección de Administración del Talento Humano, en razón de sus competencias, aplique lo previsto en la normativa jurídica vigente y determine los requisitos para el desempeño del cargo de Coordinador de Educación Abierta y a Distancia, realizando el trámite que al respecto corresponda conforme los lineamientos determinados en el Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos, para el cargo en mención (...)"

Que, en la indicada Resolución, se incurre en error, al determinar como reforma al Estatuto Institucional, la inclusión de la denominación de un puesto, lo cual no es procedente.

Que, la Procuraduría General, mediante oficio No. 185-P-UNACH-2022, en la parte pertinente, señala:

"(...) INFORME JURÍDICO:

Tomando en consideración la normativa legal mencionada, el proceso de Gestión de Formación en la que está inmersa la Coordinación de Educación Abierta y a Distancia cuya misión es gestar el diseño y desarrollo de la oferta académica mediante la convergencia de medios en modalidades semi presencial, dual, virtual, en línea y a distancia, a fin de incrementar la cobertura de la oferta académica a usuarios propiciando la educación abierta, como así se dispone en el Reglamento de gestión organizacional por procesos; se debe mencionar que en aplicación a lo establecido el Estatuto institucional y el Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos de la Universidad Nacional de Chimborazo la Coordinación de Educación Abierta y a Distancia es una unidad orgánica académica, sus deberes y atribuciones van enfocadas al desarrollo y ejecución de la oferta académica, por lo tanto, lo dispuesto en el Manual en relación al régimen laboral del cargo en mención sería el dispuesto en la LOES, por lo que, la observación realizada desde la Coordinación de Gestión de Nomina y Remuneraciones es procedente, es decir, se sugiere la supresión de la palabra "administrativa" que consta en el Estatuto institucional, de las Coordinaciones de Educación Abierta y a Distancia, de Desarrollo de Competencias Lingüísticas, de Admisión y Nivelación; y, de Formación Complementaria

En relación a la actualización de la Resolución No. 212-HCU-20/23-10-2017, como se indica en el oficio 174-P-UNACH-2022, debe procederse de conformidad a la sugerencia de la Dirección de Administración de Talento Humano para que se continúe con la ejecución del trámite en base a la observancia del Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos de la Universidad Nacional de Chimborazo la normativa prevista para el presente caso (...)"

Que, el REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO, dice:

Art. 3. Naturaleza. - El funcionamiento del Consejo Universitario se regulará de conformidad con las disposiciones de la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento, el Estatuto Institucional, el presente Reglamento y demás normativa que rige el Sistema de Educación Superior en el Ecuador.

Art. 25. Resoluciones del Consejo Universitario. - Las resoluciones del Consejo Universitario se adoptarán por mayoría simple, es decir, con el voto favorable ponderado de más de

la mitad de los miembros asistentes con derecho a voto de acuerdo a la disposición transitoria pertinente.

Art. 26. De la notificación de las Resoluciones .- Las resoluciones de Consejo Universitario deberán ser notificadas por la Secretaría de este Órgano Colegiado, mediante el personal encargado de la distribución de la correspondencia institucional, dentro del plazo de hasta 48 horas previas a la siguiente sesión ordinaria de la que fueron adoptadas. Las resoluciones del Consejo Universitario tienen el carácter de efectos generales e individuales; y, son de cumplimiento obligatorio. Serán notificadas en físico y/o a través de los correos electrónicos institucionales o asignados para el efecto, surtirán efecto jurídico una vez que sean notificadas. La notificación por medios electrónicos, tendrá la misma eficacia que la notificación en físico. Su incumplimiento será sancionado de conformidad con la Constitución, Leyes, Reglamentos, Estatuto Institucional y demás normativa aplicable al caso. El resumen de Resoluciones será publicado en la Página Web de la Universidad Nacional de Chimborazo, para conocimiento de la comunidad universitaria y ciudadanía en general.

Art. 27. Aclaraciones, subsanaciones y rectificaciones.- Se podrá aclarar algún concepto dudoso u oscuro y rectificar o subsanar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hecho que aparezcan de manifiesto en la resolución de Consejo Universitario. Dentro de los tres días siguientes al de la notificación del acto administrativo, la persona interesada puede solicitar, al órgano competente, las aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones. Consejo Universitario debe decidir lo que corresponde, en la siguiente sesión ordinaria. Asimismo, Consejo Universitario puede, de oficio, realizar las aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones en el plazo de tres días subsiguientes a la expedición de cualquier acto administrativo (...).

Por lo expresado, con sujeción a lo determinado por el Reglamento para el Funcionamiento del Consejo Universitario y en uso de las atribuciones señaladas por el Artículo 35 del Estatuto vigente, en forma unánime, de oficio, RESUELVE: Subsanan y Aclarar, la RESOLUCIÓN No. 0082-CU-UNACH-SE-ORD-31-03-2022, en relación al INFORME RESPECTO DE LA DESIGNACIÓN DEL PUESTO DE COORDINADOR DE EDUCACIÓN ABIERTA Y A DISTANCIA, la misma que dirá:

Primero: DICTAMINAR, que, en aplicación a lo establecido en el Estatuto institucional y el Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos de la Universidad Nacional de Chimborazo, la Coordinación de Educación Abierta y a Distancia es una unidad orgánica académica, sus deberes y atribuciones van enfocadas al desarrollo y ejecución de la oferta académica, por lo tanto, lo dispuesto en el Manual en relación al régimen laboral del cargo en mención sería el dispuesto en la LOES, por lo que, la observación realizada desde la Coordinación de Gestión de Nomina y Remuneraciones es procedente; es decir, se debe suprimir la palabra "administrativa" que consta en el Estatuto institucional, de las Coordinaciones de: Educación Abierta y a Distancia; de Desarrollo de Competencias Lingüísticas; de Admisión y Nivelación; y, de Formación Complementaria.

Segundo: DISPONER, que, se modifique la Resolución No. 212-HCU-20/23 -10-2017 a fin de que registre las denominaciones de los puestos de conformidad con las establecidas en el Estatuto Institucional, puestos que por sus características realizan gestión académica, siendo: Coordinador de Admisión y Nivelación; Coordinador de Formación Complementaria; Coordinador de Competencias Lingüísticas; y Coordinador de Educación Abierta y a Distancia.

Con lo cual, la Dirección de Administración del Talento Humano, en razón de sus competencias, aplique lo previsto en la normativa jurídica vigente y determine los requisitos para el desempeño del cargo de Coordinador de Educación Abierta y a Distancia, realizando el trámite que al respecto corresponda conforme los lineamientos determinados en el Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos, para el cargo en mención.

RESOLUCIÓN No. 0103-CU-UNACH-SE-ORD-31-03/07; 25;26-04-2022
EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, la Dirección de Administración del Talento Humano, mediante oficio No. O-0872-UNACH-DATH-2022, manifiesta: “(...) *en cumplimiento a las Disposiciones Transitorias Segunda, Cuarta y Sexta de aplicación a las reformas del Estatuto de la UNACH, aprobado por Consejo Universitario con Resolución Nro. 0098-CU-UNACH-SE-EXTR-20-04-2022 y con base a lo que determina el artículo 173 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público, en cuanto a la responsabilidad de las UATH, de elaborar y mantener actualizado el Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos institucional, me permito remitir el informe técnico No. 419-DATH-UNACH-2022, relacionado con la creación del perfil del puesto de Coordinador de Bienes e Inventarios; modificación de los perfiles de los puestos de: Director Administrativo; Analista de Bienes e Inventarios; Bodeguero - Guardalmacén y de Técnico de Bienes e Inventarios, para que sean incorporados en el Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos de la UNACH, así como también, se eliminé del cuerpo normativo en mención, el perfil del puesto de Analista Coordinador de Bienes e Inventarios, además se adjunta la matriz de reformas al cuerpo normativo en mención. Solicito que por su digno intermedio se ponga en conocimiento y a consideración de Consejo Universitario, el presente trámite (...)*”.

Que, la Dirección de Administración del Talento Humano, emite el Informe Técnico No. 419-DATH-UNACH-2022, el cual, en la parte pertinente, textualmente, dice:

“(...) CREACIÓN DEL PERFIL DEL PUESTO DE COORDINADOR DE BIENES E INVENTARIOS; REFORMAS A LOS PERFILES DE LOS PUESTOS DE: DIRECTOR ADMINISTRATIVO; ANALISTA DE BIENES E INVENTARIOS; BODEGUERO – GUARDALMACÉN; Y, TÉCNICO DE BIENES E INVENTARIOS, ELIMINACIÓN DEL PERFIL DE ANALISTA COORDINADOR DE GESTIÓN DE BIENES E INVENTARIOS;

La Dirección de Administración del Talento Humano de la Universidad Nacional de Chimborazo, con base a sus atribuciones legalmente establecidas en la normativa legal vigente, procede a emitir el presente informe en los siguientes términos:

1. ANTECEDENTES

La Universidad Nacional de Chimborazo, con la finalidad de alcanzar sus fines y objetivos, procedió a reestructurar su estructura organizacional, adecuando su actuar al ordenamiento jurídico vigente; en virtud de lo cual, Consejo Universitario mediante Resolución No. 0219-CU-01-10-2018, aprobó el Estatuto Institucional y reformó mediante Resolución No. 0259-CU-01-10-2018.

Mediante Resolución No. 0036-CU-20-02-2019, Consejo Universitario, aprobó el Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos – ROGOP de la UNACH

Con fecha 08 de abril de 2019, mediante Resolución No. 0094-CU-08-04-2019 Consejo Universitario en forma unánime, aprobó el Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos de la Universidad Nacional de Chimborazo, alineado al Estatuto Institucional y al Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos.

Mediante Resolución No. 0253-CU-01-08-2019, Consejo Universitario, aprobó la modificación a las Escalas de Remuneraciones Mensuales Unificadas para los servidores del Régimen LOSEP, de la Universidad Nacional de Chimborazo. Donde se dispuso que la Unidad de Administración de

Talento Humano, proceda al registro e incorporación en el Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos Institucional.

Mediante Resolución Nro. 0284-CU-27-08-2019, Consejo Universitario aprobó la reforma de los productos y servicios del Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos – ROGOP alineadas a la normativa interna de la UNACH y a los requerimientos institucionales.

Consejo Universitario, con Resolución Nro. 0289-CU-27-08-2019, aprueba la actualización del Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de puestos de la UNACH de acuerdo con las escalas remunerativas aprobadas mediante Resolución Nro. 0253-CU-01-08-2019.

La Dirección de Administración del Talento Humano, mediante Oficio Nro. O-2120-UNACH-DATH-2021, de fecha 23 de diciembre de 2021 remite el Informe Técnico No. 893-DATH- UNACH-2021 con el Plan de Talento Humano del año 2022, para su conocimiento y aprobación del Rectorado.

La Máxima Autoridad Ejecutiva institucional, mediante Resolución Administrativa No. 062- UNACH-R-SG-2021, de fecha 23 de diciembre 2021, entre otras cosas resolvió: "Primero: Aprobar el Informe Técnico No. 893-DATH-UNACH-2021 que contiene el Plan de Talento Humano para el año 2022, presentado por la Dirección de Administración de Talento Humano de la Universidad Nacional de Chimborazo en cumplimiento de sus deberes y atribuciones constantes en el artículo 79 del Estatuto Institucional. Segundo: Disponer la ejecución de las acciones administrativas propuestas para los servidores bajo el régimen de la Ley Orgánica del Servicio Público, de conformidad con las matrices que constituyen el plan de talento humano para el año 2022 con base a la normativa legal vigente".

Con fecha 3 de febrero 2022, Consejo Universitario mediante Resolución Nro. 0013-CU- UNACH-SE-ORD-03-02-2022 aprueba entre otros, la creación de los perfiles de los puestos de Bodeguero – Guardalmacén y Técnico de Bienes e Inventarios.

El 20 de abril de 2022, con Resolución Nro. 0098-CU-UNACH-SE-EXTR-20-04-2022, Consejo Universitario reformó el Estatuto de la UNACH, entre las reformas consta la creación de la unidad orgánica de la Coordinación de Bienes e Inventarios. Dentro de las Disposiciones Transitorias aplicables a la reforma manifiesta, entre otras: "DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA. - La Dirección de administración de talento humano en el plazo máximo de hasta 90 días contados a partir de la vigencia de las reformas al presente estatuto deberá adecuar la siguiente normativa: Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos. DISPOSICIÓN TRANSITORIA CUARTA .- La Dirección de Planificación, Dirección de Administración de Talento Humano, Dirección Financiera, y la Coordinación de Nomina y Remuneraciones, deberán realizar las acciones y gestiones necesarias para instituir, conforme a derecho corresponda, la estructura organizacional de cargos de nivel jerárquico superior derivada de la presente reforma estatutaria en un plazo máximo de hasta 90 días desde la vigencia de este cuerpo normativo, conforme la disponibilidad presupuestaria institucional. DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEXTA. - La Coordinación de Bienes e Inventarios a fin de ejercer su operatividad asumirá los recursos y talento humano asignados a la gestión de bienes e inventarios. Para tal efecto, la Dirección de Administración de Talento Humano elaborará las acciones de personal conforme en derecho corresponda previa la actualización de perfiles en el Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos de la unidad creada.

Con oficio Nro. O-0856-UNACH-DATH-2022 de fecha 21 de abril de 2022, la Dirección de Administración del Talento Humano, solicitó a la Dirección Administrativa la designación de expertos para la revisión análisis y modificación de perfiles de la Dirección Administrativa que se vean afectados por la creación de la Coordinación de Bienes e Inventarios. Pedido que se realizó con base a las Disposiciones Transitorias Segunda, Cuarta y Sexta aplicables a la reforma

el Estatuto aprobado con Resolución de Consejo Universitario Nro. 0098-CU-UNACH-SE-EXTR-20-04-2022.

La Director Administrativo Ing. Omar Negrete, mediante oficio Nro. 539-DADM-UNACH-2022 en respuesta al oficio Nro. O-0856-UNACH-DATH-2022, informa que: "(...) con quien suscribe se deberá coordinar la actualización y alineación de los perfiles de los puestos a la nueva estructura institucional".

Una vez que se contó con la Resolución de Consejo Universitario Nro. 0098-CU-UNACH-SE-EXTR-20-04-2022, mediante la cual se aprobó la reforma al Estatuto de la UNACH con las Disposiciones Transitorias de aplicación, la Dirección de Administración del Talento Humano de manera conjunta con el experto designado de la Dirección de Administrativa mantuvo una reunión de trabajo el 21 de abril de 2022, con la finalidad de revisar, analizar, modificar, levantar y/o eliminar los perfiles de puestos que sufren cambios por la creación de la Coordinación de Bienes e Inventarios con la finalidad de alinear los perfiles de los puestos a la nueva estructura institucional, como evidencia del trabajo realizado se remitió por correo electrónico al Director Administrativo, los perfiles modificados (4) y el perfil creado, los mismos que fueron revisados nuevamente y comunicado a la Dirección de Talento Humano

OBJETIVO

Dotar a la UNACH con un Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos actualizado en alineación y de conformidad al Estatuto Institucional, al Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la UNACH; a las necesidades institucionales reales para operativizar la estructura orgánica de gestión con enfoque a procesos (productos y servicios) y ejecutar la planificación de talento humano institucional 2022.

ANÁLISIS TÉCNICO

Los procedimientos utilizados por esta dependencia para la actualización del Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos se tomaron como referencia la metodología proporcionada por el Ministerio de Trabajo.

Procedimiento aplicado: El procedimiento utilizado para el levantamiento y/o actualización de los perfiles se basaron en los determinados en la Norma Técnica del Subsistema de Clasificación de Puestos del Servicio Civil, emitido mediante Resolución No. SENRES-RH-2005-000042 publicada en el Registro Oficial No. 103 del 14 de septiembre del 2005 y sus reformas, en concordancia a lo que determina el Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos de la UNACH, que comprende las siguientes fases:

- *Análisis del Puesto*
- *Descripción del Puesto*
- *Valoración del Puesto*
- *Clasificación del Puesto*
- *Estructura Ocupacional*

Clasificación del puesto: Los puestos de valoración semejantes se clasifican o integran en grupos ocupacionales o familias de puestos específicos similares, según los rangos de intervalo de puntuación determinados para la UNACH en el Art. 16 del Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos institucional vigente.

Detalle de la modificación del Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos:

Por estricta necesidad institucional se propone la reforma al Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos de la Universidad Nacional de Chimborazo, se modifican los perfiles de los puestos de: Director Administrativo; Analista de Bienes e Inventarios; Bodeguero – Guardalmacén; y Técnico de Inventarios, se crea el perfil de Coordinador de Bienes e Inventarios y se solicita la eliminación del perfil del puesto de Analista Coordinador de Bienes e Inventarios.

Con base a las Disposiciones Transitorias Segunda, Cuarta y Sexta de aplicación a las reformas del Estatuto de la UNACH, aprobado por Consejo Universitario con Resolución Nro. 0098-CU-UNACH-SE-EXTR-20-04-2022 y a las atribuciones de las UATH, la Dirección de Administración del Talento Humano de manera conjunta con el Director Administrativo en reunión de trabajo llevado a cabo el 21 de abril de 2022, procedieron a revisar, analizar, modificar, levantar y/o eliminar los perfiles de los puestos de la Dirección Administrativa que se ven afectados por la creación de la Coordinación de Bienes e Inventarios, con la finalidad que los perfiles se encuentren alineados y guarden concordancia con lo determinado el Estatuto de la UNACH, trabajo realizado de acuerdo con los procedimientos y en los formatos establecidos para el efecto, como evidencia del trabajo realizado se remitió por correo electrónico al Director Administrativo, los perfiles modificados (4) y el perfil creado, los mismos que fueron revisados nuevamente por el personal técnico de Bienes e Inventarios y comunicado por el Director Administrativo mediante correo electrónico institucional a la Dirección de Talento Humano, su conformidad de las modificaciones y validación de los perfiles propuestos.

La situación actual y propuesta en los perfiles, los campos modificados, así como también las justificaciones técnicas legales, constan en la matriz de reformas al Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos, documento que forma parte integrante del presente informe, al igual que las propuestas de los perfiles reformados y la propuesta del perfil a crear.

INFORME

Por los antecedentes expuestos, amparado en la normativa legal referida y a las determinantes del análisis técnico contenido en el presente informe. La Dirección de Administración de Talento Humano con base a las Disposiciones Transitorias Segunda, Cuarta y Sexta de aplicación a las reformas del Estatuto de la UNACH, aprobado por Consejo Universitario con Resolución Nro. 0098-CU-UNACH-SE-EXTR-20-04-2022; y lo que determina el Art. 173 del Reglamento a la LOSEP, que es de elaborar y mantener actualizado el Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos y de conformidad a lo que determina el Art. 88 literal i) del Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos – ROGOP, procede a entregar por estricta necesidad institucional, la propuesta del perfil del puesto de Coordinador de Bienes e Inventarios; las propuestas de perfiles reformados a los puestos de: Director Administrativo; Analista de Bienes e Inventarios; Bodeguero – Guardalmacén; y, Técnico de Bienes e Inventarios, para que sea incorporado en el Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos, también se solicita la eliminación del perfil del puesto de Analista Coordinador de Bienes e Inventarios del cuerpo normativo mencionado. En tal sentido señor Rector, el presente informe, las propuestas de los perfiles creado y modificados (4) y la matriz de reformas, deberán ser puestos a consideración del Consejo Universitario para el análisis, revisión y aprobación previo a su aplicación (...)."

FUNDAMENTACIÓN LEGAL:

Constitución de la República

Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de

sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Art. 355.- El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos de régimen de desarrollo y los principios establecidos en la constitución.

Ley Orgánica del Servicio Público LOSEP

Art. 22.- Deberes de las o los servidores públicos. - Son deberes de las y los servidores públicos:

a) Respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, leyes, reglamentos y más disposiciones expedidas de acuerdo con la Ley;

En el Artículo 5 para ingresar al servicio público literal d) establece. - Cumplir con los requerimientos de preparación académica y demás competencias exigibles previstas en esta Ley y su Reglamento.

Art. 61.- Del Subsistema de clasificación de puestos del servicio público es el conjunto de normas estandarizadas para analizar, describir, valorar, y clasificar los puestos en todas las entidades, instituciones, organismos o personas jurídicas de las señaladas en el artículo 3 de esta Ley.

Art. 62.- Obligatoriedad del subsistema de clasificación. - El Ministerio de Relaciones Laborales, diseñará el subsistema de clasificación de puestos del servicio público, sus reformas y vigilará su cumplimiento. Será de uso obligatorio en todo nombramiento, contrato ocasional, ascenso, promoción, traslado, rol de pago y demás movimientos de personal (...).

En el caso de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, Diseñarán y aplicarán su propio subsistema de clasificación de puestos.

Reglamento de la Ley Orgánica del Servicio Público

El Reglamento General a la LOSEP en el Art. 173 establece que. - Las UATH, en base a las políticas, normas e instrumentos de orden general, elaborarán y mantendrán actualizado el manual de descripción, valoración y clasificación de puestos de cada institución, que será expedido por las autoridades nominadoras o sus delegados.

Acuerdos Ministeriales del Ministerio de Trabajo

Mediante Resolución No. SENRES-RH-2005-000042 publicada en el Registro Oficial No. 103 del 14 de septiembre del 2005, se expidió la Norma Técnica del Subsistema de Clasificación de Puestos del Servicio Civil.

Mediante Acuerdo Ministerial No. MDT-2015-0226, de fecha 22 de septiembre de 2015 se expide la escala de las remuneraciones mensuales unificadas de las y los servidores bajo el Régimen de la Ley Orgánica del Servicio Público, de las Universidades y Escuelas Politécnicas Públicas.

Mediante Acuerdo Ministerial No. MDT-2016-0152 de fecha 22 de junio de 2016, reforman a la Norma Técnica del Subsistema de Clasificación de Puestos del Servicio Civil.

Mediante Acuerdo Ministerial No. 059, publicado en el registro oficial suplemento 216 de 01 de abril de 2014, se expidió la Norma Técnica para La Contratación de Consejeros de Gobierno, Gestores de Gobierno y Asesores en las Instituciones del Estado, y con su última modificación el 27 de febrero del 2019.

Reglamento de Armonización de la Nomenclatura de Títulos Profesionales y Grados Académicos que Confieren las Instituciones de Educación Superior del Ecuador, emitido por el CES con la Resolución No. RPC-SO-27-No 289-2014.

Artículo 6.- Campos del conocimiento. - Se entenderá por campo del conocimiento al área de contenido cubierto por una carrera o programa de estudio.

Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos - ROGOP de la Universidad Nacional de Chimborazo

Artículo 88.- Dentro de los Deberes y Atribuciones de la Dirección de Administración de Talento Humano en el literal l) manifiesta: Mantener actualizado el Manual De Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos Institucional;

En el Artículo 89 se evidencia como Productos de la Dirección de Administración de Talento Humano dentro del proceso de Gestión de Desarrollo, Cambio y Cultura Organizacional el Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos; y Reformas aprobadas al Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos;

Resoluciones del Consejo Universitario de la UNACH

Mediante resolución No. 0250-HCU-24-11-2017 el Honorable Consejo Universitario resuelve en el numeral 2 aprobar la propuesta de remuneraciones de Autoridades, Directores de Carrera y Directores de Direcciones LOES y autoriza la vigencia a partir del 01 de septiembre de 2017.

Con Resolución No. 0212- HCU-20/23-10-2017 el H. Consejo Universitario en sesión de fechas 20/23 de octubre del 2017 en el numeral 2 establece: a partir del 01 de noviembre de 2017, para el desempeño de los cargos de: Coordinador de la Unidad de Nivelación y Admisión; Coordinador del Centro de Educación Física, Deportes y Recreación; y, Coordinador del Centro de Idiomas, la remuneración mensual unificada del grado 19 de la Escala de Remuneraciones Mensuales Unificadas del Sector Público, Acuerdo Ministerial No. MDT-2017-0154 Remuneración que se actualizará conforme las disposiciones que emita al respecto, el Ministerio de Trabajo.

Con Resolución No. 0094-CU-08-04-2019 Consejo Universitario, aprobó el Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos de la Universidad Nacional de Chimborazo, alineado al Estatuto Institucional y al Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos.

Mediante Resolución No. 0253-CU-01-08-2019, Consejo Universitario, aprobó la modificación a las Escalas de Remuneraciones Mensuales Unificadas para los servidores del Régimen LOSEP, de la Universidad Nacional de Chimborazo. Donde se dispuso que la Unidad de Administración de Talento Humano, proceda al registro e incorporación en el Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos Institucional.

Consejo Universitario, con Resolución Nro. 0289-CU-27-08-2019, aprueba la actualización del Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de puestos de la UNACH de acuerdo con las escalas remunerativas aprobadas mediante Resolución Nro. 0253-CU-01-08-2019.

Consejo Universitario mediante Resolución Nro. 0013-CU-UNACH-SE-ORD-03-02-2022 aprueba entre otros, la creación de los perfiles de los puestos de Bodeguero – Guardalmacén y Técnico de Bienes e Inventarios.

El 20 de abril de 2022, con Resolución Nro. 0098-CU-UNACH-SE-EXTR-20-04-2022, Consejo Universitario reformó el Estatuto de la UNACH, entre las reformas consta la creación de

la unidad orgánica de la Coordinación de Bienes e Inventarios. Dentro de las Disposiciones Transitorias aplicables a la reforma manifiesta, entre otras: "DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA. - La Dirección de administración de talento humano en el plazo máximo de hasta 90 días contados a partir de la vigencia de las reformas al presente estatuto deberá adecuar la siguiente normativa: Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos. DISPOSICIÓN TRANSITORIA CUARTA .- La Dirección de Planificación, Dirección de Administración de Talento Humano, Dirección Financiera, y la Coordinación de Nomina y Remuneraciones, deberán realizar las acciones y gestiones necesarias para instituir, conforme a derecho corresponda, la estructura organizacional de cargos de nivel jerárquico superior derivada de la presente reforma estatutaria en un plazo máximo de hasta 90 días desde la vigencia de este cuerpo normativo, conforme la disponibilidad presupuestaria institucional. DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEXTA. - La Coordinación de Bienes e Inventarios a fin de ejercer su operatividad asumirá los recursos y talento humano asignados a la gestión de bienes e inventarios. Para tal efecto, la Dirección de Administración de Talento Humano elaborará las acciones de personal conforme en derecho corresponda previa la actualización de perfiles en el Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos de la unidad creada (...)"

RESOLUCIÓN:

Con sustento en el informe técnico emitido por la Dirección de Administración del Talento Humano No. 419-DATH-UNACH-2022, en sujeción a la amplia normativa enunciada. El Consejo Universitario, en uso de las atribuciones que lo determina el Artículo 35 del Estatuto vigente, en forma unánime, RESUELVE:

Primero: APROBAR, por estricta necesidad institucional, el Informe Técnico No. 419-DATH-UNACH-2022, en todas sus partes.

Segundo: AUTORIZAR, que, la Dirección de Administración de Talento Humano incorpore al Manual de Puestos Institucional, la creación del perfil del puesto de Coordinador de Bienes e Inventarios; de los perfiles reformados de los puestos de: Director Administrativo; Analista de Bienes e Inventarios; Bodeguero-Guardalmacén; y, Técnico de Bienes e Inventarios. Así como también, se elimine el perfil del puesto de Analista Coordinador de Bienes e Inventarios.

Tercero: DISPONER, que se incorpore y actualice el Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos, lo señalado en el informe técnico en cuestión; las propuestas aprobadas de los perfiles creados y modificados (4) de acuerdo a la matriz de reformas, planteada.

RESOLUCIÓN No. 0104-CU-UNACH-SE-ORD-31-03/07;25;26-04-2022.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, de diferentes unidades y dependencias orgánicas de la Universidad Nacional de Chimborazo, se han planteado varias reformas a la normativa institucional, las mismas que han sido conocidas, estudiadas, analizadas y resueltas.

Que, respecto de lo señalado en el inciso anterior, se han emitido los informes correspondientes, por parte de la Procuraduría General y de la Coordinación de Gestión de la Calidad, determinando su procedencia.

Que, el Estatuto vigente, determina:

" (...) Art. 34.- Del Consejo Universitario.- El Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo en el marco de los principios de autonomía y cogobierno. Será el órgano responsable del proceso gobernante de direccionamiento estratégico institucional.

Art. 35.- De los deberes y atribuciones.- Son deberes y atribuciones del Consejo Universitario, entre otros: 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, los reglamentos y resoluciones expedidos por los organismos que rigen el Sistema de Educación Superior, disposiciones emanadas por autoridad competente, el presente Estatuto, la normativa interna y demás instrumentos legales; 2. Aprobar el Plan Estratégico Institucional quinquenal y el Plan Operativo Anual Institucional, que contemple misión, visión, dominios, políticas institucionales; y, objetivos estratégicos, tácticos y operativos con sus respectivos indicadores y metas, en articulación con el Plan Nacional de Desarrollo; así como aprobar las reformas a la planificación estratégica; 3. Aprobar el Modelo Educativo Institucional que abarque los elementos curriculares, pedagógicos y didácticos que direccionen los procesos de interaprendizaje articulando las áreas formativas académicas, investigativas y de vinculación con la sociedad; 4. Expedir, reformar o derogar el Estatuto institucional y la normativa de la institución. (...)"

Por lo expresado, con fundamento en la normativa y demás aspectos enunciados, el Consejo Universitario, en uso de las atribuciones determinadas en el Artículo 35 del Estatuto, **RESUELVE:**

Primero: APROBAR, las Reformas, de los siguientes instrumentos legales normativos de la institución:

- **REGLAMENTO DE DISTRIBUTIVOS DE TRABAJO DEL PERSONAL ACADÉMICO.**
- **REGLAMENTO DE RÉGIMEN ACADÉMICO.**
- **REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS, LICENCIAS, COMISIONES DE SERVICIO Y PERÍODO SABÁTICO, DESTINADOS AL PERFECCIONAMIENTO DEL PERSONAL ACADÉMICO.**
- **REGLAMENTO DE INSTRUMENTOS DE COOPERACIÓN.**

Segundo: APROBAR, en segundo debate, el **REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD.**

Tercero: **DISPONER**, se realice la codificación y difusión respectiva.

RESOLUCIÓN No. 0105-CU-UNACH-SE-ORD-31-03/07;25;26-04-2022.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO Considerando:

Que, el Vicerrectorado Académico, mediante oficio No. 0623-VAC-UNACH, manifiesta:

" ... Expreso a usted mi saludo cordial y respetuoso, a la vez pongo en su conocimiento y por su digno intermedio de las autoridades del Consejo Universitario que dando cumplimiento al Cronograma de elaboración de los Distributivos de Trabajo del Personal Académico de la institución, se han realizado varias reuniones de trabajo con las autoridades y el personal directivo de las unidades académicas, en las que se han presentado planteamientos orientados a mantener la carga horaria de 20 horas de clases, a los docentes titulares, por varias razones de orden técnico, entre ellas:

- Ser requerido su contingente en el dictado de cátedras de especialidad, básicas y complementarias.
- Situación presupuestaria de la institución para cubrir la nómina.
- Resultados de la evaluación integral al desempeño docente.

Lo expuesto en los párrafos precedentes obedece a que la Disposición General Segunda del Reglamento de Distributivos de Trabajo del Personal Académico de la Universidad Nacional de Chimborazo, señala "En cada periodo académico, en función de las necesidades institucionales y la propuesta que realice el Vicerrectorado Académico en conjunto con las Unidades Académicas, el Consejo Universitario resolverá si la planificación del distributivo de trabajo del personal académico titular con dedicación a tiempo completo será elaborada con el máximo número de horas clases determinadas en este Reglamento, es decir veinte (20) horas", disposición que guarda concordancia con la Disposición General Primera de la misma norma que señala "La política institucional en atención a su realidad presupuestaria es propender al cumplimiento de los porcentajes óptimos de docentes a tiempo completo".

En virtud de los argumentos presentados y con la finalidad de dar cumplimiento a la norma en mención, me permito presentar la sugerencia de propender a la asignación del máximo número de horas de clases, es decir 20 horas para los docentes titulares, en todas sus categorías, sean estas, principal, agregado y auxiliar, tanto en el escalafón vigente como en el escalafón previo, situación que constará en la propuesta de distributivos de trabajo del personal académico correspondiente al periodo 2022-1S generada desde las Direcciones de Carrera, sus Facultades y Coordinaciones de Apoyo Académico (...)".

Que, el Estatuto vigente, determina:

"Art. 34.- Del Consejo Universitario.- El Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo en el marco de los principios de autonomía y cogobierno. Será el órgano responsable del proceso gobernante de direccionamiento estratégico institucional.

Por lo expresado, el Consejo Universitario en uso de las atribuciones determinadas por el Artículo 35 del Estatuto vigente, en forma unánime, **RESUELVE:**

ACEPTAR, el pedido presentado por el Vicerrectorado Académico; y, por consiguiente, disponer que en los distributivos de trabajo del personal académico para los docentes titulares, en todas sus categorías, sean estas, principal, agregado y auxiliar, tanto en el escalafón vigente como en el escalafón previo, con dedicación a tiempo completo, correspondiente al período 2022-1S generados desde las Direcciones de Carreras, sus Facultades y Coordinaciones de Apoyo Académico, se asigne el máximo número de horas de clase, es decir 20 horas.

RESOLUCIÓN No. 0106-CU-UNACH-SE-ORD-31-03/07;25;26-04-2022.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO
Considerando:

Que, la Resolución No. 0321-CU-UNACH-18-11/02-12-2021 del Consejo Universitario, en relación al Informe de la Comisión Especial de Investigación sobre los hechos denunciados en contra de: Hidalgo Arias Jofre Ángel, Estudiante Carrera De Enfermería, dice:

"Que, La Comisión Especial designada a través de Resolución No. 0186-CU-UNACH-DESN-14-07-2021, del Consejo Universitario y que hace referencia a la presunta deshonestidad académica del señor Hidalgo Arias Jofre Ángel, estudiante de la Carrera de Enfermería, Facultad de Ciencias de

la Salud; luego de haber realizado el análisis correspondiente procede a presentar el siguiente informe:

"...1. ANTECEDENTES

- Mediante oficio 644-CCL-UNACH-2020, de fecha 23 de diciembre de 2020, suscrita por la Dra. Magdalena Ullauri Coordinadora de Competencias Lingüísticas se señala:
 1. El Sr. HIDALGO ARIAS JOFFRE ANGEL entrega un certificado que supuestamente se le extendió por haber realizado la prueba de suficiencia el 14 de junio del 2019, pero, ese día solo aprobaron los señores Asqui Toabanda Carina Belén, Bone Chila Liliana Paulina, CisaCastro Carmen Gissela, López Méndez Pamela Susana, Ocaña Zavaka Karen Mishell, Pérez Martínez Erika Katiushka y Pintag Tixi Jhonnatan Darío y dicha información fue entregada alVicerrectorado Academico con el oficio No. 318-06-2019
- Mediante Oficio No. 0363-CCL-UNACH-2019, de fecha 23 de julio de 2019 suscrito por la Dra. Magdalena Ullauri Coordinadora de Competencias Lingüísticas dirigido a Magister Mónica Guerra Delegada de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas dice: "...me permito hacerle conocer que el día jueves 25 de junio del 2019 a las 10h00 en el Teatro Universitario del Campus "la Dolorosa" se llevara a cabo el lanzamiento del libro "Empowering Ecuadorian indigenous learners in their English performarce ..." (...).
- El Consejo Universitario con Resolución Nro. 0186-CU-UNACH-DESN-14-07-2021 Resuelve: "Designar a la Comisión Especial , integrada por los señores: Ms. Verónica Quisphi, Preside; Dr. Enrique Ortega, Miembro; y Sr. Luis Paredes, estudiante de la Carrera de enfermería , para quecon garantía del debido proceso y el derecho a la defensa, proceda a la investigación de los hechos denunciados en contra de los señores Hidalgo Arias Jofre Ángel y Guamán Ortega María Belén, estudiantes de la carrera de Enfermería y emita el informe correspondiente. Actuará como secretario (a) un profesional jurídico de la Procuraduría General designado(a) por el Sr. Procurador General; ..."

ACTIVIDADES DESARROLLADAS

En base a las competencias otorgadas por parte del Consejo Universitario a través de la Resolución Nro. 0186-CU-UNACH-DESN-14-07-2021, y conforme lo establece también los artículos 10 y 11 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario para los Estudiantes, Profesores e Investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo, la presente Comisión Especial procedió al conocimiento del casoen contra del señor Hidalgo Arias Joffre Ángel, estudiantes de la Carrera de Enfermería, estudiante dela Carrera de Enfermería, estableciendo un procedimiento individual para lo cual se realiza las siguientesactividades:

- En observancia de lo que reza el Art. 21 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario para Estudiantes, Profesores e Investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo dentro de las acciones previas, la Comisión Especial dispuso la práctica de las siguientes diligencias.(...).

Con fundamento en los aspectos mencionados, a la normativa enunciada y conforme las atribuciones determinadas por el artículo 35 del Estatuto vigente, el Consejo Universitario en forma unánime, RESUELVE:

Primero: CONOCER y ADMITIR, el informe presentado por la Comisión Especial designada para la investigación de los hechos denunciados en contra del Sr. HIDALGO ARIAS JOFFRE ÁNGEL.

Segundo: DISPONER, que, precautelando el debido proceso y las garantías básicas otorgadas a todas las personas, consagradas en el Artículo 76 de la Constitución de la República, se archive el proceso de investigación en contra de HIDALGO ARIAS JOFFRE ÁNGEL, estudiante de la Carrera de Enfermería; por cuanto pese a contar con todos los elementos de convicción el estudiante hasta la presente fecha no se ha matriculado en el periodo académico actual, situación que es indispensable para que se hubiera podido instaurar un proceso disciplinario.

Sin embargo, sin perjuicio de lo indicado, se deja a salvo el derecho que tiene la Universidad para seguir las acciones legales que a bien tuviere, ante las autoridades correspondientes.

Tercero: DISPONER, que, para dar inicio a los procedimientos disciplinarios por estos casos de Certificados de Suficiencia en el Idioma Inglés, las Resoluciones de Consejo Universitario deben individualizarse, para atender conforme al debido proceso los casos, por cuanto, en una sola resolución se está disponiendo la investigación de hechos denunciados y cometidos en diferentes momentos (identidad objetiva) en contra de diferentes personas (identidad subjetiva).

Cuarto: DISPONER, que, las Unidades Académicas al momento de remitir los expedientes disciplinarios al Consejo Universitario, los envíen con todos los documentos originales que sirven de fundamento para que la Comisión Especial designada por el CU pueda fundamentadamente instaurar el proceso investigativo; documentos que deben ser foliados y contener la constancia del número de fojas que se remite.

Quinto: DISPONER, que, la Dirección de Carrera de Enfermería, en el caso de que el estudiante reingrese a la carrera, notifique al CU para que resuelva conformar la Comisión Especial, se instaure el proceso disciplinario y se emitan las notificaciones correspondientes.

Sexto: DISPONER, que, se notifique a HIDALGO ARIAS JOFFRE ÁNGEL con la presente Resolución tomada por Consejo Universitario a los correos jahidalgo.fse@unach.edu.ec y joffreh1997@gmail.com

Que, la Dirección de Carrera de Enfermería, en oficio Oficio No. 078- UNACH-CE-FCS-2022, manifiesta:

“... Reciba un cordial y atento saludo a la vez molesto su atención para informarle que se ha procedido con la matrícula en TITULACIÓN del Sr. HIDALGO ARIAS JOFFRE ANGEL de la Carrera de Enfermería autorizada con la RESOLUCIÓN No. 013-CGA-18- 01-2022 de la Comisión General Académica.

A la vez dando cumplimiento a la Resolución 0321-CU-UNACH-18-11/02-12-2021 de Consejo Universitario en que indica textualmente “la Dirección de Carrera de Enfermería, en el caso de que la estudiante reingrese a la carrera, notifique al CU para que resuelva conformar la Comisión Especial, se instaure el proceso disciplinario y se emitan las notificaciones correspondientes”, por antes informado Sr. Decano solicito de la manera más comedida se notifique a Consejo Universitario sobre la matrícula del Sr. Hidalgo como se indica en la Resolución 0321-CU-UNACH-18-11/02-12-2021 (...).”

Que, el Sr. Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud, mediante oficio No. UNACH-D-AC-FCS-2021-0283-OF, dice:

“... Reciba un atento y cordial saludo, por medio del presente me permito remitir el oficio No. 078- UNACH-CE-FCS-2022, en cumplimiento a la Resolución No. 0321-CU- UNACH-18-11/02-12-2021, relacionado con el INFORME COMISIÓN ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN HECHOS DENUNCIADOS EN CONTRA DE: HIDALGO ARIAS JOFRE ÁNGEL, ESTUDIANTE CARRERA DE ENFERMERÍA, en donde en su parte pertinente dispone (...) “Quinto: DISPONER, que, la Dirección de Carrera de Enfermería, en el caso de que el estudiante reingrese a la carrera, notifique al CU para que resuelva conformar la Comisión Especial, se instaure el proceso disciplinario y se emitan las notificaciones correspondientes.”, en virtud que, el estudiante antes mencionado actualmente cuenta con Matrícula en Titulación Especial, para este periodo académico 2021-2S, misma que se adjunta.

Por lo antes expuesto, se solicita comedidamente se analice y se continúe con el proceso de investigación; debido a que, existe la presunción de una falta disciplinaria (...).”

Por consiguiente, en virtud de los informes recibidos, se designa la Comisión Especial integrada por los señores: Ms. Paola Maricela Machado, Preside; Ms. María Mercedes Valladares, Docente; y, Srta. Valeria Pomboza, Estudiante; para que con respeto al derecho a la defensa y al debido proceso se proceda con el cumplimiento de lo dispuesto por el Consejo Universitario en Resolución No. 0321-CU-UNACH-18-11/02-12-2021, esto es, el proceso de investigación al Sr. HIDALGO ARIAS JOFRE ÁNGEL, Estudiante de la Carrera de Enfermería, acerca de los hechos denunciados.

Lo certifico:

Dr. Arturo Guerrero H., Mgs.
SECRETARIO GENERAL.
SECRETARIO CU.

Elab: Agh.